

Represalias del Poder Ejecutivo contra la Corte Constitucional del Ecuador:

**EL ESTADO DE DERECHO
BAJO AMENAZA**

Rule of Law Lab



SEPTIEMBRE DE 2026

Este reporte fue elaborado por el Rule of Law Lab de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York. Su contenido no pretende reflejar las opiniones institucionales, si las hubiere, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York.

Índice

Resumen ejecutivo y recomendaciones.....	4
i. Deslegitimación pública de la Corte Constitucional.....	4
ii. Intimidación y señalamiento público de jueces constitucionales	5
iii. Utilización de procesos penales como mecanismo de represalia contra jueces constitucionales.....	5
iv. Limitación de la competencia de la Corte y menoscabo de su independencia.....	5
v. Restricciones administrativas al funcionamiento de la Corte	6
Recomendaciones	6
I. Contexto regional: crisis de seguridad, facultades extraordinarias y la influencia del modelo Bukele.....	12
II. Antecedentes: erosión democrática y aumento de la violencia en Ecuador	14
III. Marco jurídico aplicable a los estados de excepción en el derecho internacional y el derecho interno.....	16
i. El derecho internacional sujeta los estados de excepción al cumplimiento de requisitos estrictamente definidos	16
ii. El derecho internacional exige la protección continua de los derechos no susceptibles de suspensión y de las garantías judiciales	17
iii. La Constitución del Ecuador establece límites sustantivos y procedimentales a los estados de excepción	18
iv. La Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado una jurisprudencia consistente sobre los estados de excepción.....	19
IV. El control de la Corte Constitucional sobre el ejercicio de facultades extraordinarias en materia de seguridad.....	20
i. La ampliación de las facultades del Poder Ejecutivo mediante estados de excepción.....	20
ii. El uso de proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica para abreviar la deliberación legislativa ordinaria	24
V. Ataques del Poder Ejecutivo contra la Corte Constitucional.....	27
i. Deslegitimación pública de la Corte Constitucional.....	27
ii. Intimidación y señalamiento público de los jueces constitucionales.....	29
iii. Utilización de procesos penales como mecanismo de represalia contra jueces constitucionales.....	29
iv. Limitación de la competencia de la Corte y menoscabo de su independencia.....	30
v. Restricciones administrativas al funcionamiento de la Corte	32
VI. Conclusión	35
Notas	38

Resumen ejecutivo y recomendaciones

En los últimos años, distintos gobiernos latinoamericanos han recurrido nuevamente a políticas represivas de «mano dura» como respuesta al aumento del crimen en la región.¹ Ecuador se ha convertido en uno de los ejemplos más notorios de esta tendencia regional, siguiendo el modelo de seguridad impulsado en El Salvador por el presidente Nayib Bukele, uno de los principales exponentes de este enfoque.² Desde que asumió el cargo en noviembre de 2023, el presidente Noboa ha respondido a la escalada de violencia criminal decretando sucesivos estados de excepción, declarando la existencia de un «conflicto armado interno», desplegando a las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública y recurriendo a políticas represivas en materia de detención.³ Estas medidas han ido acompañadas de un marcado aumento de graves violaciones de derechos humanos⁴ y de un deterioro más amplio de los controles y contrapesos que protegen la democracia y el Estado de derecho.⁵

En este contexto, la Corte Constitucional del Ecuador ha desempeñado un papel crucial en la defensa del Estado de derecho en el país. Si bien ha respaldado de manera consistente las medidas de seguridad que cumplen con los requisitos establecidos en la Constitución,⁶ también se ha pronunciado en contra de los esfuerzos del presidente Noboa y de su partido gobernante, Acción Democrática Nacional (ADN), por expandir el poder del Ejecutivo más allá de los límites constitucionales mediante estados de excepción y leyes de «urgencia económica» sujetas a un trámite legislativo abreviado.⁷ De este modo, la Corte ha ejercido precisamente el control sobre el Poder Ejecutivo que exige su mandato constitucional.

Desde agosto de 2025, y en represalia por el ejercicio de este control de constitucionalidad,

el Poder Ejecutivo ha emprendido una campaña cada vez más intensa contra la Corte que amenaza su independencia.⁸ Este reporte documenta esa campaña de represalias y pone de relieve la urgencia de defender la independencia de la Corte Constitucional, principal contrapeso independiente al Poder Ejecutivo en el país.⁹

En una democracia, la crítica a las decisiones judiciales está protegida por el derecho a la libertad de expresión y constituye un elemento fundamental del debate público. Sin embargo, como se demuestra en este reporte, los ataques del Poder Ejecutivo contra la Corte Constitucional del Ecuador y sus jueces exceden claramente los límites de la crítica legítima y constituyen amenazas a la independencia judicial. Estos ataques, que no se sustentan en el contenido de sus decisiones, configuran un patrón dirigido a: (i) deslegitimar públicamente a la Corte; (ii) intimidar y señalar públicamente a sus integrantes; (iii) utilizar procesos penales como mecanismo de represalia contra jueces que emiten decisiones contrarias al Gobierno; (iv) limitar la competencia de la Corte y menoscabar su independencia; e (v) imponer restricciones administrativas que obstaculizan el funcionamiento de la Corte.

i. Deslegitimación pública de la Corte Constitucional

La campaña de represalias del Gobierno se inició tras la admisión de acciones públicas de inconstitucionalidad contra leyes impulsadas por el Ejecutivo y la adopción de medidas cautelares que suspendieron provisionalmente algunas de sus disposiciones.¹⁰ El 12 de agosto de 2025, tras la suspensión provisional de varias disposiciones legales en materia de seguridad pública, el presidente Noboa encabezó personalmente una marcha contra la Corte.¹¹ Previo a la movilización,

la exministra de Gobierno Zaida Rovira y el expresidente de la Asamblea Nacional Niels Olsen, junto con personal militar, calificaron a la Corte de «enemiga del pueblo» en cadena nacional.¹² Estos señalamientos formaron parte de una campaña más amplia de desinformación —que incluía mensajes coordinados en plataformas digitales y vallas publicitarias— dirigida a canalizar hacia la Corte el descontento público por el aumento de la delincuencia y atribuirle responsabilidad por la violencia en el país.¹³

ii. Intimidación y señalamiento público de jueces constitucionales

Durante la marcha del 12 de agosto, los rostros y nombres de los jueces de la Corte Constitucional fueron exhibidos en grandes vallas publicitarias, acompañados de mensajes acusatorios, contribuyendo a su estigmatización y aumentando los riesgos para su seguridad e integridad personal. El presidente¹⁴ Noboa declaró: «No vamos a permitir que el cambio se quede estancado por nueve personas que ni siquiera dan sus caras, que buscan esconder sus nombres y sus caras ante toda la sociedad».¹⁵ El día de la marcha, sin previo aviso, fueron retiradas las barreras de seguridad que protegían el perímetro de la Corte y se desplegaron vehículos blindados militares en sus alrededores.¹⁶ Semanas más tarde, una amenaza de bomba obligó a evacuar la Corte, agravando el clima de intimidación en torno a su labor.¹⁷

iii. Utilización de procesos penales como mecanismo de represalia contra jueces constitucionales

En septiembre de 2025, después de que la Corte dispusiera la suspensión provisional de un decreto presidencial que convocaba a un referéndum sobre la instauración de una Asamblea Constituyente, una alta funcionaria del Gobierno sugirió públicamente que los jueces constitucionales podrían ser objeto de procesos penales por obstaculizar la

convocatoria.¹⁸ En enero de 2026, la Contraloría General del Estado inició auditorías relacionadas con las declaraciones patrimoniales de seis integrantes de la Corte Constitucional, incluidos su presidente y vicepresidenta, tras la adopción de decisiones de la Corte desfavorables al Gobierno.¹⁹ Al menos dos de estos procedimientos han dado lugar a investigaciones penales por presunto enriquecimiento ilícito. Las auditorías de los demás integrantes de la Corte permanecen pendientes, por lo que podrían dar lugar a nuevas investigaciones.²⁰

iv. Limitación de la competencia de la Corte y menoscabo de su independencia

En agosto de 2025, el presidente Noboa propuso una reforma constitucional que habría permitido someter a los jueces de la Corte Constitucional a juicio político ante la Asamblea Nacional, pese a que la Constitución excluye expresamente la aplicación de este mecanismo a sus integrantes.²¹ La Corte rechazó la propuesta por considerarla una amenaza a la independencia judicial y a la separación de poderes.²² En septiembre de 2025, el Gobierno planteó otras reformas que habrían exigido una mayoría calificada de integrantes de la Corte para invalidar determinados actos promovidos por el Poder Ejecutivo.²³

Ese mismo mes, el Poder Ejecutivo también intentó eludir el control constitucional previo al que deben someterse las propuestas de modificación constitucional, al impulsar mediante decreto la convocatoria a una Asamblea Constituyente.²⁴ La Corte suspendió provisionalmente un primer decreto que había sido remitido directamente al Consejo Nacional Electoral sin someterlo previamente al control de constitucionalidad de la Corte. El Poder Ejecutivo expidió después un segundo decreto con la misma propuesta, que esta vez fue remitido por el organismo electoral a la Corte para el correspondiente examen de constitucionalidad. Los votantes rechazaron finalmente la propuesta en el referéndum del 16 de noviembre de 2025. El episodio puso de manifiesto la disposición del

Poder Ejecutivo a eludir los mecanismos de control constitucional para lograr sus objetivos.²⁵

Estos esfuerzos se vieron asimismo acompañados de una iniciativa legislativa susceptible de menoscabar la independencia institucional de la Corte Constitucional, al conferir a la Asamblea Nacional atribuciones para intervenir en la terminación anticipada del mandato de sus jueces. En septiembre de 2025, la asambleísta de ADN Lucía Pozo presentó un proyecto de ley que conferiría a la Asamblea Nacional la facultad de determinar, por mayoría de dos tercios, la concurrencia de determinadas causales para poner fin anticipadamente al mandato de un juez constitucional. La atribución de esta competencia a un órgano de naturaleza política podría incrementar la injerencia política en la composición y continuidad de la Corte.²⁶

v. Restricciones administrativas al funcionamiento de la Corte

En agosto de 2025, la Contraloría General del Estado inició una investigación sobre la gestión administrativa de la Corte, requiriendo información detallada sobre su funcionamiento interno y los procesos de designación judicial.²⁷ Dada la facultad de la Contraloría para determinar responsabilidades administrativas y remitir a la Fiscalía General del Estado indicios de responsabilidad penal, la medida presentaba un significativo potencial de presión sobre la institución.²⁸ De manera paralela, el Ministerio de Energía y Minas inició actuaciones encaminadas a poner fin al acuerdo que permitía a la Corte ocupar el inmueble en el que funciona su sede y dispuso su desalojo sin previo aviso.²⁹ Aunque la decisión fue posteriormente revertida, el episodio puso de manifiesto el potencial de las medidas administrativas para ejercer presión sobre la Corte e interferir con su funcionamiento. El Gobierno también retrasó el desembolso de fondos del Banco Interamericano de Desarrollo destinados a la Corte, restringiendo aún más su capacidad operativa.³⁰

En conjunto, estas cinco líneas de actuación revelan una campaña de represalias del Gobierno contra la Corte Constitucional por ejercer su función de control constitucional y hacer respetar los límites constitucionales al ejercicio del poder. Estas acciones ponen en riesgo la independencia que la Corte necesita para cumplir su función de contrapeso frente al Poder Ejecutivo. Proteger la independencia de la Corte es indispensable para salvaguardar el Estado de derecho. Una política de seguridad que respete los derechos, la legalidad y la proporcionalidad no debilita la capacidad del Ecuador para hacer frente a la delincuencia; por el contrario, es una condición necesaria para que esa respuesta sea sostenible, legítima y eficaz. Los estados de excepción deben conservar su carácter excepcional. La política de seguridad debe permanecer sujeta a los límites constitucionales. La efectividad de esos límites depende, a su vez, de que la Corte Constitucional pueda ejercer plenamente su rol de contrapeso, sin intimidaciones ni represalias.

Recomendaciones

Al Gobierno del Ecuador

1. Poner fin a toda forma de ataque, amenaza, intimidación o represalia contra la Corte Constitucional y sus jueces por el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.
2. Cumplir de manera inmediata y plena las decisiones de la Corte Constitucional, incluido el Dictamen No. 1-25-EE/25. En particular, adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la conformación y funcionamiento de la Comisión Interinstitucional de coordinación, planificación e implementación de medidas estructurales, cuyo propósito es articular mecanismos institucionales ordinarios para enfrentar la violencia y el crimen organizado y permitir que, en el menor tiempo posible, se prescinda del uso reiterado de los estados de excepción.³¹

3. Proteger la independencia institucional, financiera, operativa y de seguridad de la Corte Constitucional. Las facultades administrativas relacionadas con sus instalaciones, presupuesto, medidas de seguridad, fondos de cooperación internacional u otros recursos necesarios para su funcionamiento no deben utilizarse como mecanismos de presión, interferencia o represalia que puedan afectar el ejercicio de sus funciones constitucionales.
4. Garantizar que las medidas de seguridad destinadas a proteger a las y los jueces constitucionales, al personal y a las instalaciones de la Corte Constitucional se determinen con base en evaluaciones objetivas de riesgo y no sean retiradas, reducidas o modificadas de manera que comprometan su seguridad o puedan utilizarse como mecanismo de intimidación o presión.
5. Abstenerse de proponer, promover o respaldar proyectos de reformas constitucionales o legislativas que sometan a las y los jueces de la Corte Constitucional a mecanismos de control político, restrinjan las atribuciones constitucionales de la Corte, debiliten las garantías de sus integrantes o menoscaben de cualquier otra forma su independencia institucional.
6. Adoptar políticas de seguridad de carácter estructural y de largo plazo, en consonancia con la Constitución y las obligaciones internacionales del Estado. Abordar la inseguridad persistente mediante los mecanismos jurídicos e institucionales ordinarios, evitando recurrir de manera reiterada o prolongada a los estados de excepción como sustituto de una política de seguridad sostenible. Todo estado de excepción deberá conservar un carácter estrictamente temporal y cumplir con los requisitos de necesidad, proporcionalidad, justificación territorial y compatibilidad con las normas constitucionales y las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

A la Fiscalía General del Estado

1. Abstenerse de iniciar, impulsar o mantener investigaciones penales contra jueces de la Corte Constitucional como represalia por el contenido, sentido o resultado de sus decisiones jurisdiccionales.

A la Contraloría General del Estado

1. Garantizar que los procedimientos de fiscalización que involucren a jueces de la Corte Constitucional se sustenten en indicios objetivos y creíbles de posibles irregularidades financieras o administrativas, y abstenerse de iniciarlos, impulsarlos o mantenerlos como represalia por el contenido, sentido o resultado de sus decisiones jurisdiccionales.

A la Asamblea Nacional

1. Respetar los límites constitucionales al ejercicio de las facultades de fiscalización y control político de la Asamblea Nacional, y abstenerse de utilizar investigaciones, comparecencias u otros mecanismos parlamentarios para interferir con el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de la Corte Constitucional o como mecanismo de represalia contra sus jueces por el sentido de sus decisiones.
2. Respetar las garantías de independencia previstas en el artículo 431 de la Constitución, incluida la prohibición de someter a los jueces de la Corte Constitucional a juicio político o destituirlos por parte de las autoridades que intervinieron en su designación, así como la competencia exclusiva de la propia Corte para disponer su destitución en los supuestos previstos constitucionalmente.

A las instituciones judiciales de Ecuador

1. Reafirmar públicamente el deber de garantizar que jueces y demás operadores de justicia puedan ejercer sus funciones con plena independencia y libres de presiones políticas, intimidaciones o represalias.
2. Fortalecer los mecanismos institucionales destinados a identificar, prevenir y responder de manera oportuna y efectiva a las amenazas, actos de intimidación o represalias contra jueces y demás operadores de justicia.

A la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

1. Mantener un monitoreo permanente de las medidas, actuaciones o iniciativas que puedan afectar la independencia de la Corte Constitucional del Ecuador o el ejercicio de sus funciones constitucionales.
2. Solicitar información al Gobierno ecuatoriano, cuando sea necesario, sobre investigaciones, auditorías, medidas administrativas o de seguridad e iniciativas legislativas que puedan amenazar la independencia de la Corte Constitucional o la de sus jueces, particularmente cuando dichas medidas se produzcan tras decisiones judiciales desfavorables al gobierno.
3. Solicitar el consentimiento del Gobierno ecuatoriano para realizar una visita in situ con el fin de evaluar la independencia judicial en Ecuador, incluyendo amenazas, intimidación o represalias que afecten a jueces y otros operadores de justicia, con especial atención a las medidas que afecten la independencia de la Corte Constitucional.
4. Utilizar, según corresponda, los mecanismos a disposición de la Comisión, incluidas audiencias, solicitudes de información y pronunciamientos públicos, cuando existan indicios creíbles de

amenazas o riesgos para los jueces de la Corte Constitucional u otros operadores de justicia, y otorgar medidas cautelares cuando concurran los requisitos de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable.

5. Reafirmar que el control de constitucionalidad de los estados de excepción y de otras medidas extraordinarias de seguridad constituye una garantía esencial del Estado de derecho y contribuye a fortalecer la respuesta estatal frente a la delincuencia organizada, al asegurar que dichas medidas se ajusten a la Constitución y a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.
6. Dar seguimiento y adoptar las medidas pertinentes frente a amenazas, actos de intimidación o represalias contra abogados, personas defensoras de derechos humanos, periodistas u organizaciones de la sociedad civil, cuando estén vinculados con su labor de documentar, denunciar o informar sobre actos que afecten la independencia judicial en Ecuador.

Al Relator sobre Personas Defensoras y Operadoras de Justicia de la CIDH

1. Dar seguimiento de manera continua a las amenazas, actos de intimidación, represalias y otras formas de presión que puedan afectar la independencia, la seguridad o el ejercicio de las funciones de los jueces de la Corte Constitucional y de otros operadores de justicia.
2. Solicitar al Estado ecuatoriano información sobre situaciones que puedan comprometer la independencia o la seguridad de las personas operadoras de justicia; mantener una comunicación directa con quienes se encuentren en situación de riesgo; formular pronunciamientos públicos, cuando corresponda, sobre las amenazas o afectaciones documentadas; y contribuir, en el ámbito de su mandato, al análisis de peticiones y solicitudes de medidas cautelares cuando se cumplan los requisitos aplicables.

A la Organización de los Estados Americanos (OEA)

1. El Secretario General y el Consejo Permanente de la OEA deben dar seguimiento a las amenazas, actos de intimidación y medidas de represalia que afecten la independencia de la Corte Constitucional del Ecuador, teniendo presente que la separación e independencia de los poderes públicos constituyen elementos esenciales de la democracia representativa, de conformidad con el artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana.
2. El Secretario General debe abordar directamente con el Estado ecuatoriano las amenazas, actos de injerencia y medidas de represalia documentadas que puedan afectar la independencia de la Corte Constitucional y, cuando la evolución de la situación lo justifique, solicitar su consentimiento, de conformidad con el artículo 18 de la Carta Democrática Interamericana, para realizar visitas u otras gestiones orientadas a evaluar la situación y sus efectos sobre el orden institucional democrático.
3. El Consejo Permanente debe examinar la información fidedigna relativa a amenazas o actos de injerencia que afecten la independencia de la Corte Constitucional y, cuando corresponda, promover una evaluación colectiva de la situación e impulsar gestiones diplomáticas u otras iniciativas destinadas a preservar la separación de poderes y fortalecer las instituciones democráticas del Ecuador.

A la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados

1. Dar seguimiento continuo a los acontecimientos que puedan afectar la independencia judicial en Ecuador y solicitar al Estado ecuatoriano información y observaciones sobre las alegaciones relativas al uso de investigaciones penales, auditorías, iniciativas legislativas o

medidas administrativas como mecanismos de presión o represalia contra los jueces de la Corte Constitucional.

2. Solicitar información detallada sobre los fundamentos jurídicos y fácticos de dichas medidas, así como sobre las salvaguardias existentes para garantizar la independencia judicial y prevenir injerencias indebidas o represalias contra los jueces.
3. Solicitar al Estado ecuatoriano una invitación para realizar una visita oficial al país con el fin de evaluar la situación de la independencia judicial, con especial atención a las injerencias que puedan afectar a la Corte Constitucional y a las amenazas, actos de intimidación o represalias contra jueces y otros operadores de justicia.

A la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

1. Dar seguimiento continuo a los ataques, amenazas, actos de intimidación, investigaciones, auditorías, iniciativas legislativas y medidas administrativas que puedan afectar la independencia judicial en Ecuador, con especial atención a aquellas dirigidas contra la Corte Constitucional y sus jueces, e informar públicamente sobre estos acontecimientos cuando corresponda.
2. Abordar en su diálogo con el Estado ecuatoriano las medidas y actuaciones que puedan comprometer la independencia judicial y formular recomendaciones dirigidas a garantizar la independencia de los órganos de justicia, la efectividad del control de constitucionalidad y el respeto de los derechos humanos, particularmente en el contexto de los estados de excepción.

A las instituciones financieras internacionales (FMI, BID, Banco Mundial, CAF)

1. Evaluar los riesgos que los programas de financiamiento o asistencia técnica en materia de seguridad pública, justicia, gobernanza o fortalecimiento institucional puedan representar para la independencia judicial en Ecuador, e incorporar salvaguardias adecuadas para prevenir que los recursos, mecanismos de ejecución o acuerdos administrativos asociados a dichos programas sean utilizados para interferir en el funcionamiento de la Corte Constitucional u otras instituciones de justicia.
2. Plantear, en el marco del diálogo de políticas con las autoridades ecuatorianas, las amenazas documentadas a la independencia judicial cuando estas puedan afectar la seguridad jurídica, la estabilidad institucional o la ejecución de los programas apoyados, y dar seguimiento a la respuesta del Gobierno.

Al Departamento de Estado de los Estados Unidos

1. Abordar con las autoridades ecuatorianas las investigaciones penales, auditorías, iniciativas legislativas, medidas administrativas y otras actuaciones que puedan afectar la independencia de la Corte Constitucional o constituir represalias contra sus jueces. Solicitar información sobre los fundamentos jurídicos y fácticos de dichas medidas, así como sobre las salvaguardias existentes para prevenir injerencias políticas en el ejercicio de la función judicial.
2. Reafirmar públicamente que la independencia judicial y el pleno cumplimiento de las decisiones de la Corte Constitucional son esenciales para la vigencia del Estado de derecho y para una cooperación eficaz con Ecuador en materia de seguridad y gobernanza que sea respetuosa de los derechos humanos.

3. Reconocer, tanto en sus pronunciamientos públicos como en el diálogo diplomático con Ecuador, el papel esencial de la Corte Constitucional en el control de constitucionalidad de los estados de excepción y de otras medidas extraordinarias de seguridad, así como en garantizar que la respuesta del Estado frente a la violencia y al crimen organizado se ajuste a la Constitución y a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.
4. Documentar en los Reportes de País sobre Prácticas de Derechos Humanos del Departamento de Estado los ataques, amenazas, investigaciones o auditorías utilizadas como mecanismos de represalia, así como las medidas legislativas o administrativas que afecten de manera sustancial la independencia o el funcionamiento de la Corte Constitucional del Ecuador.
5. Revisar, en coordinación con las demás agencias competentes de los Estados Unidos, la asistencia en materia de seguridad y fortalecimiento del Estado de derecho proporcionada a instituciones ecuatorianas respecto de las cuales existan denuncias creíbles de represalias contra jueces u otros operadores de justicia. Adoptar, a partir de los resultados de dicha revisión, las medidas que correspondan, incluido un mayor seguimiento, la imposición de condiciones a la asistencia o, cuando proceda conforme a la legislación estadounidense aplicable, su suspensión o terminación.

Al Congreso de los Estados Unidos

1. Solicitar al Departamento de Estado informes y respuestas por escrito sobre las gestiones realizadas por los Estados Unidos ante las autoridades ecuatorianas en relación con las amenazas a la independencia de la Corte Constitucional.

2. Requerir al Departamento de Estado que informe sobre los riesgos para los derechos humanos, la independencia judicial y el Estado de derecho asociados con la cooperación de los Estados Unidos con Ecuador en materia de seguridad, así como sobre las medidas adoptadas para identificar y mitigar dichos riesgos.

A la Unión Europea y sus Estados miembro

1. Abordar con las autoridades ecuatorianas los ataques, amenazas, investigaciones, auditorías y medidas legislativas o administrativas que puedan menoscabar la independencia de la Corte Constitucional. Plantear estas cuestiones en el marco del diálogo político de la Unión Europea con Ecuador y, cuando resulte pertinente conforme a sus respectivos mandatos, ante los órganos establecidos en el marco de la relación comercial entre la Unión Europea y Ecuador.
2. Evaluar los riesgos para la independencia judicial asociados a los programas de la Unión Europea en materia de gobernanza, justicia y seguridad en Ecuador, e incorporar salvaguardias verificables, mecanismos de seguimiento y medidas correctivas que permitan prevenir que dicha asistencia contribuya a injerencias en la Corte Constitucional u otras instituciones judiciales.
3. Incorporar los acontecimientos relevantes que afecten la independencia o el funcionamiento de la Corte Constitucional en las evaluaciones de la Unión Europea sobre la democracia y el Estado de derecho en Ecuador, y tener en cuenta sus conclusiones al definir las prioridades de la relación diplomática, la cooperación y la asistencia futura.

I. Contexto regional: crisis de seguridad, facultades extraordinarias y la influencia del modelo Bukele

América Latina se mantiene entre las regiones con mayores niveles de violencia a nivel mundial.³² Naciones Unidas ha documentado que América Latina y el Caribe presentaron en 2023 la tasa de homicidios más alta del mundo, con 19,7 víctimas por cada 100 000 habitantes. Asimismo, la región continúa siendo la más afectada por el crimen organizado y la violencia asociada a las bandas criminales.³³ El Banco Interamericano de Desarrollo ha señalado, asimismo, que la tasa de homicidios de la región triplica el promedio mundial, con 18 homicidios por cada 100 000 habitantes, frente a 5,6 a nivel mundial. Asimismo, ha destacado que el 50 % de los homicidios registrados en las Américas se encuentra asociado al crimen organizado, en comparación con el 24 % a nivel mundial.³⁴

Para hacer frente al aumento de la delincuencia, distintos países de América Latina han recurrido de manera creciente a políticas de «mano dura» en materia de seguridad pública.³⁵ Estas políticas se caracterizan por privilegiar respuestas estatales de carácter represivo, la militarización de las tareas de seguridad pública y el uso extensivo de la privación de libertad como mecanismos para recuperar el control territorial y combatir al crimen organizado.³⁶ El Salvador constituye el principal referente regional de este enfoque. Tras haber registrado una de las tasas de homicidios más altas del mundo, el país ha experimentado una reducción drástica de la violencia bajo la estrategia de seguridad del presidente Nayib Bukele.³⁷ El Gobierno de Bukele atribuye esta disminución en gran medida al «estado de excepción» vigente de manera ininterrumpida desde marzo de 2022, bajo el cual la policía y la fiscalía han llevado a cabo detenciones masivas —más de 80.000 personas, muchas de ellas sin las debidas garantías procesales—, al tiempo que

se han debilitado los controles y contrapesos institucionales y restringido derechos y garantías constitucionales fundamentales.³⁸ Sin embargo, las causas de esta reducción continúan siendo objeto de controversia. Figuras de la oposición, periodistas y, en ocasiones, el Gobierno de Estados Unidos han señalado que la disminución inicial de la violencia podría haberse debido, al menos en parte, a un pacto entre funcionarios de Bukele y dirigentes de las pandillas, anterior al estado de excepción, y no exclusivamente a las medidas represivas adoptadas posteriormente.³⁹ Diversos observadores independientes han cuestionado, asimismo, la fiabilidad de las estadísticas oficiales, señalando que estas excluirían los homicidios cometidos por las fuerzas de seguridad, las muertes bajo custodia del Estado y los cuerpos encontrados en fosas comunes.⁴⁰ Con independencia de la incidencia relativa de estos factores, la estrategia ha dado lugar a una grave crisis de derechos humanos, caracterizada por detenciones arbitrarias generalizadas, tortura y cientos de muertes bajo custodia, así como por ataques a la independencia judicial y a otros controles y contrapesos institucionales esenciales para la protección de la democracia.⁴¹

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha reconocido la gravedad y persistencia del fenómeno de las pandillas en El Salvador. No obstante, también ha advertido que la prolongación del estado de excepción ya no encuentra justificación en las condiciones que dieron lugar a su adopción.⁴² En particular, la Comisión señaló que la información disponible sobre la mejora de la seguridad ciudadana indicaría que ya no existe una situación de emergencia que justifique mantener vigente la suspensión de derechos y garantías conforme a las exigencias

de la Convención Americana. La relación entre la prolongación del estado de excepción y el deterioro de las instituciones democráticas fue abordada de manera expresa en el voto razonado concurrente del comisionado José Luis Caballero Ochoa y la comisionada Andrea Pochak. En él, advirtieron que la prolongación de estas medidas y la suspensión sostenida de derechos pueden favorecer la transformación de un sistema democrático hacia uno con rasgos autocráticos. Asimismo, recordaron que un estado de excepción que se prolonga más allá de las exigencias estrictas de la emergencia “genera concentración de poder y atenta contra el Estado de derecho”.⁴³

Pese a los cuestionamientos que ha suscitado este modelo, los politólogos Eduardo Meléndez-Sánchez y Alberto Vergara han señalado que la campaña de «mano dura» impulsada por Bukele en 2022 convirtió al «modelo Bukele» en una de las referencias políticas más influyentes de la región.⁴⁴ Políticos de Chile, Ecuador, Guatemala y Honduras han buscado emular distintos elementos de este modelo.⁴⁵ En Ecuador, las comparaciones entre el presidente Daniel Noboa y Bukele se han vuelto cada vez más frecuentes. A medida que se ha intensificado la violencia vinculada al crimen organizado, el Gobierno de Noboa ha reconocido haber adoptado aspectos de la infraestructura de seguridad carcelaria de El Salvador.⁴⁶ Otros componentes de su estrategia —incluidos la reiterada declaración de estados de excepción, la creciente participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, los planes para replicar el modelo penitenciario de El Salvador y las restricciones a determinados derechos y libertades— han dado lugar a frecuentes comparaciones con el modelo de Bukele, aunque la dinámica criminal y el contexto institucional ecuatoriano presentan diferencias significativas respecto de El Salvador.⁴⁷ No obstante, la adopción de estas medidas por el Gobierno de Noboa ha estado sujeta al control de la Corte Constitucional del Ecuador, cuyas decisiones han puesto de manifiesto las tensiones entre la estrategia de seguridad del Ejecutivo y los límites impuestos por el Estado de derecho.

II. Antecedentes: erosión democrática y aumento de la violencia en Ecuador

La historia reciente del Ecuador ha estado marcada por un proceso de recuperación democrática que actualmente muestra signos de reversión bajo el mandato del presidente Daniel Noboa. El Reporte sobre la Democracia 2026 del Instituto V-Dem señala que el proceso de democratización experimentado por Ecuador en los últimos años ha comenzado a revertirse y podría estar dando paso gradualmente a una nueva fase de autocratización.⁴⁸ Esta reversión se produce en un contexto de creciente violencia asociada al crimen organizado y de una respuesta de «mano dura» por parte del Gobierno tras la elección de Noboa en 2023 y su reelección en 2025. En este contexto, V-Dem incluyó a Ecuador entre los casos que se aproximan al umbral de autocratización en su evaluación de 2026.⁴⁹

Durante la presidencia de Rafael Correa (2007–2017), Ecuador experimentó un importante retroceso democrático.⁵⁰ El gobierno de Correa eliminó los límites a los mandatos presidenciales,⁵¹ impuso sanciones económicas a los medios de comunicación críticos con el gobierno,⁵² atacó a las organizaciones de sociedad civil que se oponían a los proyectos gubernamentales,⁵³ y persiguió a líderes de la sociedad civil y de la oposición mediante procesos judiciales⁵⁴ y espionaje.⁵⁵ El Relator Especial de Naciones Unidas sobre la libertad de expresión señaló que, durante la década de Correa en el poder, Ecuador estigmatizó y persiguió a periodistas, socavó a las organizaciones independientes de la sociedad civil y limitó el acceso a la información. Durante ese período, la libertad de expresión fue concebida como un privilegio, y no como un derecho individual garantizado por la Constitución y el derecho internacional de los derechos humanos.⁵⁶ El sistema interamericano de derechos humanos también expresó su preocupación por las restricciones a la libertad de

expresión durante el mandato de Correa, incluidos los procesos civiles y penales contra periodistas y medios de comunicación.⁵⁷

Tras la salida de Correa del poder en mayo de 2017, Ecuador experimentó un cambio de rumbo político e institucional. El presidente Lenín Moreno (2017–2021) restableció los límites a los mandatos presidenciales mediante un referéndum celebrado en febrero de 2018,⁵⁸ removió de instituciones clave a funcionarios afines a Correa,⁵⁹ y redujo algunas de las presiones jurídicas y políticas que habían restringido la actuación de los medios de comunicación y la sociedad civil.⁶⁰ Posteriormente, V-Dem describió a Ecuador como un caso de «giro de 180 grados», en referencia a la reversión de las tendencias autoritarias anteriores.⁶¹

Sin embargo, esta recuperación no llegó a consolidarse. Moreno concluyó su mandato en mayo de 2021 y no se presentó a la reelección.⁶² Su salida dio lugar a una transferencia ordenada del poder. Sin embargo, persistieron la fragmentación política, las dificultades económicas y la fragilidad institucional.⁶³ Guillermo Lasso, un exbanquero conservador, ganó la segunda vuelta de las elecciones presidenciales de 2021 con promesas de recuperación económica y estabilización política.⁶⁴ Sin embargo, su presidencia pronto se caracterizó por la parálisis legislativa, el malestar social y un rápido deterioro de la seguridad pública.⁶⁵ La presidencia de Guillermo Lasso concluyó a principios de 2023 después de que invocara la «muerte cruzada», un mecanismo constitucional que disolvió la Asamblea Nacional y dio lugar a la convocatoria anticipada de elecciones presidenciales y legislativas.⁶⁶ Esta medida le permitió evitar un juicio político y, al mismo tiempo, supuso la terminación anticipada de su mandato presidencial.⁶⁷

Daniel Noboa asumió la Presidencia en estas circunstancias políticas e institucionales de carácter excepcional, para completar el mandato presidencial de Lasso.⁶⁸ Tras este período de transición, Noboa fue elegido en 2025 por un periodo constitucional de cuatro años, después de una campaña centrada en la promesa de restaurar la seguridad en un país afectado por la violencia y la inestabilidad política.⁶⁹ Tanto su período inicial de gobierno como el mandato iniciado en 2025 han transcurrido en un contexto de inseguridad pública creciente y tasas de homicidios históricamente altas.⁷⁰ Estas condiciones han incrementado la demanda pública de medidas rápidas y contundentes.⁷¹ Es así que el Gobierno de Noboa ha presentado muchas de sus medidas de seguridad como respuestas necesarias frente a crisis concurrentes, en particular, ante la creciente inseguridad pública.⁷² Sin embargo, estas medidas también han coincidido con un aumento significativo de violaciones de derechos humanos⁷³ y con un debilitamiento progresivo de las instituciones democráticas de control.⁷⁴

Organizaciones internacionales han formulado objeciones respecto de varias de estas medidas.⁷⁵ Por ejemplo, la CIDH ha advertido sobre la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública durante los estados de excepción y ha reiterado que esta debe ser «extraordinaria» y ajustarse a los estándares interamericanos.⁷⁶ Por su parte, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas también ha expresado su profunda preocupación por «la frecuencia con que el Estado parte ha declarado estados de excepción y suspendido algunos de los derechos consagrados en el Pacto, así como la aparente normalización de los estados de excepción a nivel nacional y local, teniendo en cuenta que las suspensiones solo deben ocurrir en situaciones verdaderamente excepcionales». El Comité también «lamenta el recurrente uso de la causal de “conflicto armado interno” desde enero de 2024 y la ausencia de medidas encaminadas a dar cumplimiento a los dictámenes de la Corte Constitucional en la materia».⁷⁷ Además, la Corte Constitucional del Ecuador ha examinado reiteradamente estas

medidas y ha reconocido que las medidas extraordinarias de seguridad pueden resultar constitucionalmente admisibles, al tiempo que ha establecido los límites que rigen su adopción y aplicación.⁷⁸

III. Marco jurídico aplicable a los estados de excepción en el derecho internacional y el derecho interno

El Gobierno de Ecuador se encuentra sujeto a obligaciones jurídicas derivadas tanto del derecho internacional como del derecho interno. La declaratoria de un estado de excepción no lo exime del cumplimiento de dichas obligaciones. Como se explica a continuación, tanto el derecho internacional como el derecho interno permiten declarar estados de excepción. Sin embargo, exigen se cumpla con los requisitos estrictos que rigen su declaración y aplicación.

i. El derecho internacional sujeta los estados de excepción al cumplimiento de requisitos estrictamente definidos

Ecuador es Estado parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)⁷⁹ y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).⁸⁰ Ambos instrumentos vinculan jurídicamente al Estado ecuatoriano y conforman el marco jurídico internacional aplicable a la declaración y aplicación de los estados de excepción.

El derecho internacional reconoce que los Estados pueden adoptar medidas extraordinarias frente a situaciones excepcionales que alcancen el umbral exigido por el derecho internacional de los derechos humanos.⁸¹ No obstante, la utilización de estados de excepción tiene carácter excepcional y temporal y está sujeta a un régimen específico de salvaguardias.⁸² Tanto el sistema universal como el sistema interamericano exigen⁸³ que las medidas adoptadas se limiten estrictamente a las exigencias de la situación, sean compatibles con las demás obligaciones internacionales del Estado, respeten el principio de no discriminación y preserven los derechos y garantías que no pueden ser objeto

de suspensión. Asimismo, deben mantenerse las garantías judiciales indispensables para la protección de los derechos humanos y la preservación del Estado de derecho.⁸⁴ Por consiguiente, situaciones de grave inseguridad pueden justificar medidas extraordinarias cuando concurren las circunstancias exigidas por el derecho internacional, pero no permiten sustituir de manera permanente las garantías propias del Estado de derecho.⁸⁵

El artículo 4, párrafo 1, del PIDCP establece que, «[e]n situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente», los Estados Partes podrán adoptar disposiciones que suspendan las obligaciones contraídas en virtud del Pacto únicamente «en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación», siempre que dichas medidas no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en los motivos expresamente previstos por el Pacto.⁸⁶

El artículo 27, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) establece que «[e]n caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte», el Estado podrá adoptar disposiciones que suspendan las obligaciones contraídas en virtud de la Convención únicamente «en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación», siempre que dichas disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que le impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en los motivos establecidos por la Convención.⁸⁷

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la prerrogativa de suspender garantías «debe ser ejercida e interpretada [...] como excepcional y en términos restrictivos».⁸⁸ Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que «las circunstancias que se invoquen para justificar las medidas excepcionales deben ser muy graves y constituir una amenaza inminente para la vida organizada de la nación».⁸⁹

La Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha establecido que la declaración de un estado de excepción debe delimitar su alcance material, territorial y temporal, incluidos los derechos cuya suspensión se autoriza y la duración de las medidas adoptadas.⁹⁰ Asimismo, las medidas adoptadas deben guardar una relación de proporcionalidad y razonabilidad con el carácter, la intensidad y el contexto específico de la situación de emergencia que las justifica.⁹¹

La Comisión Interamericana ha reafirmado recientemente este principio en el contexto de la delincuencia organizada, señalando que, incluso durante los estados de excepción, debe garantizarse el respeto irrestricto de los derechos que no hayan sido suspendidos legítimamente, lo que exige asegurar el respeto de la protección judicial y las garantías del debido proceso.⁹²

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos también ha reafirmado el papel fundamental de la independencia y la actuación de todos los poderes públicos y las instituciones de control en estas circunstancias, y ha llamado a los Estados a fortalecer las instituciones democráticas bajo un enfoque de derechos humanos, a fin de cumplir con las obligaciones internacionales y la Carta Democrática Interamericana.⁹³ En consecuencia, los estados de excepción no pueden convertirse en un mecanismo permanente o rutinario de gobierno. Su utilización debe conservar un carácter excepcional y limitado y permanecer sujeta a controles institucionales y judiciales efectivos.

ii. El derecho internacional exige la protección continua de los derechos no susceptibles de suspensión y de las garantías judiciales

El derecho internacional también establece límites sustantivos a la suspensión de derechos y obligaciones durante un estado de excepción. El artículo 27, párrafo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) establece que no se permite la suspensión de ciertos derechos, entre ellos el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, la prohibición de la esclavitud y servidumbre, el principio de legalidad y de retroactividad, la libertad de conciencia y de religión, la protección a la familia, el derecho al nombre, los derechos del niño, el derecho a la nacionalidad, los derechos políticos y «las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos».⁹⁴

El artículo 4, párrafo 2, del PIDCP prohíbe asimismo la suspensión de ciertas obligaciones, entre las que figuran el derecho a la vida, la prohibición de la tortura y de las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, la prohibición del encarcelamiento por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual, el principio de legalidad y de irretroactividad de la ley penal, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.⁹⁵

La Corte Interamericana ha interpretado que estas disposiciones significan que ciertas garantías judiciales deben permanecer vigentes incluso durante los estados de excepción. Específicamente, el hábeas corpus y el amparo no pueden ser suspendidos, por constituir garantías judiciales indispensables para la protección de derechos que no admiten suspensión,⁹⁶ y, en términos más amplios, las garantías judiciales indispensables para la protección de esos derechos deben permanecer

vigentes durante las emergencias.⁹⁷ La Corte también ha reconocido que no pueden suspenderse los procedimientos judiciales inherentes a la forma democrática representativa de gobierno y a la preservación del Estado de derecho.⁹⁸ Estas garantías deben ejercerse en el marco de los principios del debido proceso previstos en el artículo 8 de la Convención Americana, lo que comprende el acceso a un juez o tribunal competente, independiente e imparcial y, cuando se trate de un proceso penal, la presunción de inocencia y el derecho a contar con asistencia letrada.⁹⁹

Por último, la Corte ha establecido que corresponde a las autoridades internas determinar las razones y motivos que justifican la declaración de un estado de excepción y ejercer un control adecuado y efectivo sobre su aplicación, garantizando que la suspensión de derechos se mantenga dentro de los límites establecidos por la Convención Americana.¹⁰⁰

iii. La Constitución del Ecuador establece límites sustantivos y procedimentales a los estados de excepción

La Constitución del Ecuador de 2008¹⁰¹ contempla mecanismos que confieren al Poder Ejecutivo facultades especiales en determinadas circunstancias, incluidos los estados de excepción y los proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica.¹⁰² Los estados de excepción permiten responder a situaciones graves que amenacen la seguridad o la estabilidad del Estado. Por su parte, la calificación de urgencia en materia económica somete determinados proyectos de ley a un trámite legislativo acelerado. No obstante, la Constitución no concibe estas facultades como exentas de límites jurídicos. Las somete a condiciones sustantivas y procedimentales específicas y confiere a la Corte Constitucional un papel central para garantizar que los estados de excepción y otros ejercicios de facultades extraordinarias por parte del Poder Ejecutivo se mantengan dentro del orden constitucional.¹⁰³

Los artículos 164 a 166 de la Constitución facultan al Presidente de la República a declarar un estado de excepción únicamente en los supuestos expresamente previstos en la Constitución, entre ellos la agresión, el conflicto armado internacional o interno, la grave conmoción interna, la calamidad pública o el desastre natural.¹⁰⁴ La Constitución exige además que el decreto determine la causal y su motivación, el ámbito territorial de aplicación, el período de duración, las medidas que deberán aplicarse y los derechos que podrán suspenderse o limitarse, y respete los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad.¹⁰⁵ También establece que la declaratoria debe notificarse a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto, sin perjuicio del control de constitucionalidad que corresponde a la Corte.¹⁰⁶ El marco constitucional permite, por lo tanto, el ejercicio temporal de facultades extraordinarias por parte del Ejecutivo, únicamente dentro de límites expresamente establecidos y sujeto a control político y constitucional.

En cuanto a la urgencia en materia económica, la Constitución faculta al Presidente de la República para presentar proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica, que deben ser aprobados, modificados o negados por la Asamblea Nacional dentro de un plazo máximo de treinta días.¹⁰⁷ Este mecanismo se encuentra, a su vez, sujeto al sistema de control constitucional. La Constitución atribuye a la Corte Constitucional la competencia para conocer las objeciones de inconstitucionalidad formuladas por el Presidente durante el proceso de formación de las leyes, así como para conocer acciones públicas de inconstitucionalidad contra leyes ya promulgadas. Por lo tanto, las leyes tramitadas con carácter de urgencia en materia económica siguen sujetas a control constitucional,¹⁰⁸ particularmente en lo que respecta a la observancia de los requisitos relativos a su carácter económico y urgente y de los demás límites establecidos por la Constitución.

Como se explica en la siguiente sección, el presidente Noboa ha recurrido a estos mecanismos como herramientas centrales en su respuesta al aumento de la violencia y el crimen organizado, especialmente mediante la declaración reiterada de estados de excepción y el uso de proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica, mientras que la Corte Constitucional del Ecuador ha ejercido el control de constitucionalidad sobre estas medidas y ha delimitado su alcance.

iv. La Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado una jurisprudencia consistente sobre los estados de excepción

Desde 2019, la Corte Constitucional ha desarrollado una línea jurisprudencial sobre el uso de los estados de excepción como respuesta a la delincuencia organizada y otras amenazas graves a la seguridad.¹⁰⁹ La Corte no ha establecido una prohibición general respecto del uso de este mecanismo constitucional. Por el contrario, ha reconocido los estados de excepción como un mecanismo constitucional legítimo para abordar situaciones que no pueden ser enfrentadas a través del régimen constitucional ordinario, y ha emitido dictámenes favorables respecto de múltiples declaratorias en las que se cumplieron los requisitos constitucionales aplicables.¹¹⁰ Como se explica en la siguiente sección, la Corte también ha dejado claramente establecido que la existencia de condiciones graves de seguridad no autoriza, por sí sola, al Poder Ejecutivo a declarar estados de excepción o adoptar medidas extraordinarias sin una justificación adicional. El Poder Ejecutivo debe invocar una causal constitucionalmente prevista,¹¹¹ motivar adecuadamente su configuración y demostrar la real ocurrencia de los hechos y la imposibilidad de enfrentarlos mediante el régimen constitucional ordinario,¹¹² y garantizar que las medidas adoptadas se ajusten a los principios de necesidad, proporcionalidad,¹¹³ legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad.¹¹⁴ La Corte también ha subrayado en repetidas ocasiones

que los desafíos estructurales en materia de seguridad deben abordarse mediante mecanismos propios del régimen ordinario, en lugar de recurrir continuamente a los estados de excepción como mecanismo ordinario o permanente de respuesta.¹¹⁵ Esta jurisprudencia establece un marco en el que el recurso a los estados de excepción resulta constitucionalmente admisible, pero solo cuando las circunstancias no pueden ser enfrentadas mediante los mecanismos del régimen constitucional ordinario y se cumplen los requisitos constitucionales específicos para su declaratoria y las medidas que se adopten en virtud de ella.

La Corte también ha reconocido la posibilidad de adoptar medidas extraordinarias de seguridad cuando se cumplen los requisitos constitucionales aplicables. Ha declarado la constitucionalidad de estados de excepción circunscritos a determinadas provincias, cantones o zonas en las que se ha justificado la existencia de las circunstancias que motivaron su declaratoria.¹¹⁶ Asimismo, ha reconocido la constitucionalidad de la movilización de las Fuerzas Armadas en apoyo complementario a la Policía Nacional, siempre que su intervención se encuentre debidamente justificada, sea excepcional y temporal, respete el principio de proporcionalidad y se realice de manera coordinada con las autoridades civiles competentes.¹¹⁷ La Corte también ha declarado la constitucionalidad de diversas medidas adoptadas durante estados de excepción, entre ellas la movilización de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y la suspensión o limitación temporal de determinados derechos, siempre dentro de los límites establecidos por la Constitución y sujetas al correspondiente control de constitucionalidad.¹¹⁸

IV. El control de la Corte Constitucional sobre el ejercicio de facultades extraordinarias en materia de seguridad

El Gobierno de Noboa ha recurrido de manera recurrente a mecanismos extraordinarios¹¹⁹ —entre ellos, los estados de excepción y los proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica¹²⁰— para hacer frente a los altos niveles de violencia vinculada al crimen organizado.¹²¹ Como se señaló anteriormente, estas medidas han sido objeto de reiteradas críticas por parte de organismos internacionales,¹²² tanto por las graves violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad en el contexto de su aplicación,¹²³ como porque su utilización ha afectado a instituciones constitucionales encargadas de ejercer funciones de control sobre el Poder Ejecutivo.¹²⁴ Además, como se expone a continuación, la Corte Constitucional ha declarado la inconstitucionalidad de algunas de estas medidas y ha establecido límites constitucionales a la aplicación de otras.

i. La ampliación de las facultades del Poder Ejecutivo mediante estados de excepción

Uno de los episodios que evidenció con mayor crudeza la violencia en Ecuador ocurrió el 9 de enero de 2024, cuando varias personas armadas irrumpieron en los estudios de TC Televisión durante una transmisión en vivo y tomaron como rehenes a periodistas y trabajadores del canal, poniendo de manifiesto la gravedad de la crisis de seguridad del país. El día anterior, mediante el Decreto Ejecutivo n.º 110, el presidente Noboa había declarado un estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna.¹²⁵ Tras el ataque a TC Televisión, expidió el Decreto Ejecutivo n.º 111, que reformó el decreto anterior y reconoció la existencia de un «conflicto armado interno».¹²⁶ Desde entonces, el presidente Noboa ha emitido más de 30 decretos

que declaran, renuevan, reforman o modifican el alcance territorial y las medidas aplicables durante los estados de excepción.¹²⁷ Estas medidas han constituido un componente central de la estrategia de seguridad más amplia del Gobierno, conocida como «Plan Fénix», que ha comprendido el uso reiterado de estados de excepción, el despliegue de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, el fortalecimiento de inteligencia, el control del sistema penitenciario y otras medidas dirigidas a combatir el crimen organizado.¹²⁸ No obstante, pese al papel central atribuido al Plan Fénix en la estrategia de seguridad del Gobierno, su contenido, alcance e implementación han permanecido en gran medida sin definición pública, lo que ha dificultado evaluar sus objetivos, ejecución y eficacia.¹²⁹

Al analizar estos decretos, la Corte Constitucional ha reconocido que la existencia de un conflicto armado interno constituye una cuestión de hecho que no depende de la declaración o reconocimiento de una autoridad pública,¹³⁰ pero ha exigido que el Poder Ejecutivo justifique adecuadamente la configuración de esta causal cuando la invoque para declarar un estado de excepción. En los Decretos Ejecutivos n.º 250 y 275, por ejemplo, el presidente invocó como única causal la del conflicto armado interno.¹³¹ En el caso del Decreto 250, la Corte concluyó que el Ejecutivo no había aportado elementos fácticos suficientes para justificar la persistencia de dicha causal y que se había basado en hechos ya utilizados para justificar estados de excepción anteriores. En el Decreto 275, la Corte concluyó que los hechos presentados por el Ejecutivo no satisfacían los requisitos exigidos para configurar un conflicto armado no internacional (CANI), en particular, los parámetros de organización del grupo armado e intensidad de las hostilidades.¹³² Además, en febrero



Militares durante la marcha del 12 de agosto contra el Corte Constitucional. Foto cortesía de: P.L.

de 2025, la Corte observó que Ecuador había atravesado «un año prácticamente ininterrumpido de estado de excepción» y advirtió sobre la progresiva desnaturalización de este mecanismo constitucional. Posteriormente, en octubre de 2025, en un voto concurrente al Dictamen 8-25-EE/25 se hizo referencia a «casi dos años de declaratorias sucesivas de estados de excepción» y se sostuvo que una práctica prolongada de este tipo exige un control constitucional más riguroso para evitar que la excepcionalidad se normalice. En este contexto¹³³, la Corte ordenó la conformación de una Comisión Interinstitucional de coordinación, planificación e implementación de medidas estructurales, destinada a articular medidas y herramientas que permitan enfrentar el problema estructural de violencia y crimen organizado dentro del régimen constitucional ordinario.¹³⁴

La utilización creciente de medidas extraordinarias de seguridad también ha estado acompañada de graves denuncias de abusos por parte de las fuerzas de seguridad. Poco después de que el Gobierno declarara por primera vez un «conflicto armado interno» en enero de 2024, Human Rights Watch documentó una aparente ejecución extrajudicial, varias detenciones arbitrarias y tratos degradantes a personas detenidas, incluidos casos que podrían constituir tortura.¹³⁵ El Comité de las Naciones

Unidas contra las Desapariciones Forzadas expresó profunda alarma ante denuncias relativas a al menos 51 víctimas de desaparición forzada, incluidas personas menores de edad, presuntamente cometidas por las fuerzas de seguridad, incluidas las Fuerzas Armadas, durante operaciones de seguridad entre 2024 y 2025.¹³⁶ Uno de los casos más graves fue el de los cuatro niños de Las Malvinas, un barrio ubicado en Guayaquil, quienes desaparecieron en diciembre de 2024. La Corte Constitucional determinó posteriormente que los niños habían sido privados de la libertad de forma ilegal, arbitraria e ilegítima por patrullas militares y que el Estado no proporcionó información inmediata, satisfactoria ni convincente sobre su aprehensión o paradero. Sus cuerpos fueron hallados posteriormente calcinados en las inmediaciones de una base militar en Taura.¹³⁷ En diciembre de 2025, un tribunal penal declaró culpables a dieciséis militares por el delito de desaparición forzada de los cuatro niños.¹³⁸ En marzo de 2026, la Corte Constitucional concedió el hábeas corpus instructivo y declaró, en el ámbito constitucional, que los cuatro niños habían sido víctimas de desaparición forzada.¹³⁹

Estos acontecimientos resultan esenciales para comprender el control ejercido reiteradamente por la Corte Constitucional sobre el reiterado uso de los estados de excepción por parte del Ejecutivo. Hasta la fecha, la Corte Constitucional ha emitido numerosos dictámenes de control de constitucionalidad sobre estas declaratorias y renovaciones, exigiendo al Gobierno que proporcione una justificación fáctica y jurídica suficiente tanto para la declaratoria como para las medidas adoptadas, al tiempo que ha reiterado que los problemas estructurales de violencia y criminalidad deben abordarse mediante los mecanismos disponibles en el régimen constitucional ordinario.¹⁴⁰ En varios casos, la Corte declaró la constitucionalidad parcial de las declaratorias o la inconstitucionalidad de determinadas medidas adoptadas.¹⁴¹ Por lo tanto, las intervenciones de la Corte no pueden entenderse simplemente como controles formales sobre el ejercicio de las facultades del Poder Ejecutivo; constituyen una

salvaguardia institucional destinada a asegurar que la respuesta estatal en materia de seguridad se mantenga dentro de los límites establecidos por la Constitución.

La Corte Constitucional no fue la única institución que advirtió sobre los problemas jurídicos derivados del uso reiterado de los estados de excepción por parte del Poder Ejecutivo. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas expresó su profunda preocupación por la frecuencia con que Ecuador ha declarado estados de excepción y por la «aparente normalización de los estados de excepción a nivel nacional y local». Asimismo, lamentó el «recurrente uso de la causal de “conflicto armado interno”» desde enero de 2024 y la falta de medidas encaminadas a dar cumplimiento a los dictámenes de la Corte Constitucional en la materia.¹⁴² El Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas también expresó su preocupación por los estados de excepción y la militarización de la seguridad pública en Ecuador. Señaló la falta de información exhaustiva sobre las medidas adoptadas para cumplir con los dictámenes de la Corte Constitucional que habían observado la falta de justificación de hechos que desbordaran los mecanismos constitucionales ordinarios y justificaran la declaratoria de un estado de excepción por la causal de «conflicto armado interno». El Comité también expresó su preocupación por las informaciones sobre violaciones de la Convención durante los estados de excepción, incluidos excesos en la actuación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, actos de tortura, detenciones ilegales y presuntas ejecuciones extrajudiciales.¹⁴³ Más recientemente, el Comité contra la Desaparición Forzada expresó su profunda preocupación por las continuas declaraciones de estados de excepción y por la militarización de la seguridad pública, en cuyo contexto se habían denunciado desapariciones forzadas presuntamente cometidas por agentes de seguridad. El Comité instó a Ecuador a poner fin al enfoque militarizado de la seguridad pública, limitar el recurso a los estados de excepción y garantizar que la participación de las Fuerzas Armadas en

tareas de seguridad pública sea excepcional y temporal, y esté sujeta a mecanismos de supervisión civil y rendición de cuentas.¹⁴⁴

Diversos titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas también expresaron su preocupación por las sucesivas prórrogas de los estados de excepción mediante decretos ejecutivos que invocaban la causal de «conflicto armado interno» y amenazas vinculadas al crimen organizado. Según la comunicación, esta práctica se ha mantenido de forma casi continua desde el 8 de enero de 2024, con 21 decretos emitidos y siete prórrogas entre 2024 y comienzos de 2026. Los expertos de la ONU subrayaron además que la renovación prolongada o reiterada de los regímenes de excepción cuestiona su carácter extraordinario y puede equivaler, en la práctica, a estados de excepción permanentes, con graves riesgos para la protección efectiva de los derechos humanos.¹⁴⁵

Amnistía Internacional formuló una advertencia similar al señalar que «[l]as medidas excepcionales que restringen los derechos humanos han pasado de ser temporales a convertirse en la norma en Ecuador». Además, señaló que «[e]l carácter indefinido de los estados de excepción vulnera las normas internacionales de derechos humanos», las cuales establecen que estas medidas deben ser excepcionales y temporales. Amnistía también expresó su preocupación por los riesgos para los derechos humanos derivados del despliegue de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública y en el control de los centros penitenciarios, señalando que «el personal militar está entrenado para combatir al enemigo y no para proteger a la población civil».¹⁴⁶ Asimismo, Human Rights Watch ha cuestionado el uso reiterado e injustificado de los estados de excepción como respuesta a la situación de seguridad en Ecuador, señalando que una estrategia centrada en operaciones militares no ha logrado reducir la violencia de manera sostenible y ha estado acompañada de graves denuncias de violaciones de derechos humanos. Por ello, ha instado al Gobierno ecuatoriano a poner fin al

Control de constitucionalidad de estados de excepción (2019–2026)

Presidente Daniel Noboa

Noviembre de 2023 – junio de 2026



16 constitucionales • 10 parcialmente constitucionales • 2 inconstitucionales

Presidente Guillermo Lasso

Mayo de 2021 – noviembre de 2023



17 constitucionales • 3 parcialmente constitucionales • 1 inconstitucional

Presidente Lenín Moreno

Mayo de 2017 – mayo de 2021



21 constitucionales • 1 parcialmente constitucional • 2 inconstitucionales

Fuente: Elaborado por los autores a partir de datos públicos de la Corte Constitucional del Ecuador.

uso injustificado de los estados de excepción y a adoptar una política integral y efectiva de seguridad y justicia, respetuosa de los derechos humanos.¹⁴⁷

A pesar de estos dictámenes y de las observaciones formuladas por organismos internacionales sobre el uso reiterado de facultades extraordinarias, el Gobierno de Noboa ha continuado recurriendo a los estados de excepción. Si bien la Corte Constitucional ordenó la conformación de la comisión interinstitucional mediante el Dictamen N.º 1-25-EE/25, cuyo propósito es generar mecanismos ordinarios para enfrentar la violencia y el crimen organizado, el Ejecutivo ha seguido declarando estados de excepción en distintas provincias del país.¹⁴⁸ En estas declaratorias, el Poder Ejecutivo ha invocado de manera reiterada la causal de «grave conmoción interna» para justificar la adopción de medidas extraordinarias de seguridad. En junio de 2026, por ejemplo, el Decreto Ejecutivo n.º

423 declaró un nuevo estado de excepción por grave conmoción interna en diez provincias y tres cantones. Paralelamente, el Ejecutivo ha continuado sosteniendo la existencia de un conflicto armado interno. El 18 de junio de 2026, el presidente Noboa emitió el Decreto Ejecutivo n.º 424, que reconoció expresamente la existencia de un conflicto armado interno y autorizó al Estado a recibir cooperación internacional para fortalecer las acciones dirigidas a enfrentar las amenazas asociadas al conflicto. Este decreto fue expedido después de que la Corte Constitucional hubiera concluido, en diversos dictámenes relativos a estados de excepción, que el Ejecutivo no había acreditado los requisitos de organización e intensidad exigidos para justificar la causal de conflicto armado interno. Asimismo, la Presidencia de la República cuestionó el alcance del Dictamen N.º 1-25-EE/25 y solicitó su modulación, alegando que la Corte carecía de atribuciones constitucionales y legales para definir y dirigir

las políticas públicas en materia de seguridad pública y defensa nacional. La Corte declaró improcedente esta solicitud y aclaró que la comisión interinstitucional no tiene por objeto que la Corte defina, avale o intervenga en la política pública de seguridad, sino facilitar la coordinación entre las instituciones competentes para desarrollar mecanismos ordinarios frente a la violencia y el crimen organizado.¹⁴⁹

ii. El uso de proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica para abreviar la deliberación legislativa ordinaria

Otra vía utilizada por el presidente Noboa para ampliar las atribuciones del Poder Ejecutivo ha sido el uso de proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. De conformidad con el artículo 140 de la Constitución del Ecuador, el Presidente de la República puede presentar este tipo de proyectos a la Asamblea Nacional, que dispone de un plazo máximo de treinta días para aprobarlos, modificarlos o negarlos.¹⁵⁰ El trámite para su presentación, discusión y aprobación es el ordinario, excepto en cuanto a los plazos, cuya reducción acorta el tiempo disponible para el escrutinio legislativo, la participación pública y la deliberación democrática.

Aunque el artículo 140 de la Constitución exige que este tipo de proyectos de ley versen sobre materia económica y respondan, además, a una situación de urgencia, el Poder Ejecutivo lo ha utilizado ampliamente para iniciativas que incorporan materias de gobernanza y seguridad, y cuya calificación como urgentes en materia económica ha sido objeto de cuestionamiento y control constitucional.¹⁵¹ El Poder Ejecutivo ha presentado nueve proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica durante un período de diez meses, desde mayo de 2025 hasta marzo de 2026.¹⁵² La Corte ha recibido varias demandas de acción pública de inconstitucionalidad contra varias de las

leyes aprobadas mediante este procedimiento.¹⁵³ En algunos de estos procesos, la Corte adoptó medidas cautelares y dispuso la suspensión provisional de determinadas disposiciones impugnadas mientras resolvía las acciones.¹⁵⁴

En mayo de 2025, por ejemplo, Noboa presentó el proyecto de Ley Orgánica de Solidaridad Nacional, que fue posteriormente aprobado por la Asamblea Nacional y publicado el 10 de junio de 2025. Más que una medida exclusivamente económica, esta norma estableció un marco jurídico en materia de seguridad: creaba un régimen jurídico especial distinto del estado de excepción, facultaba al Presidente para reconocer mediante decreto la existencia de un «conflicto armado interno», regulaba el uso de la fuerza —incluida la fuerza letal— conforme al derecho internacional humanitario y establecía un régimen de indulto presidencial con efecto diferido.¹⁵⁵ Asimismo, a finales de mayo de 2025, el presidente Noboa presentó un segundo proyecto calificado de urgencia en materia económica, posteriormente aprobado por la Asamblea Nacional como Ley Orgánica de Integridad Pública. La ley, publicada el 26 de junio de 2025, introdujo reformas de amplio alcance en materias como el régimen del servicio público, la contratación pública, la Función Judicial y el régimen de adolescentes infractores, entre otras.¹⁵⁶ A través de estos proyectos de ley, el Gobierno extendió el uso del procedimiento de urgencia en materia económica a reformas de naturaleza diversa, sujetándolas a los plazos especiales previstos en el artículo 140 de la Constitución y reduciendo así el tiempo disponible para la deliberación legislativa. Ambas leyes fueron objeto de acciones públicas de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional.¹⁵⁷

Posteriormente, la Corte Constitucional concluyó que ambas leyes habían sido aprobadas con vicios de procedimiento contrarios a la Constitución. En la Sentencia 51-25-IN/25, la Corte declaró la inconstitucionalidad por la forma de la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional, al considerar vulnerado el principio de unidad de materia, que exige que las

disposiciones que integran una ley guarden una conexión temática, teleológica o sistemática con su eje central, y al concluir, además, que no correspondía tramitarla mediante el procedimiento previsto en el artículo 140 de la Constitución para los proyectos calificados de urgencia en materia económica.¹⁵⁸ La Corte determinó que el eje temático de la ley era el establecimiento de un régimen jurídico especial para enfrentar situaciones de conflicto armado interno y combatir el crimen organizado y los grupos armados organizados. Concluyó que ni ese eje temático ni la finalidad central de la ley guardaban relación con los aspectos sustantivos de la política económica o fiscal exigidos para recurrir al procedimiento del artículo 140, y que tampoco se había justificado la existencia de una situación económica adversa que requiriera una respuesta legislativa inmediata.¹⁵⁹ En la Sentencia 52-25-IN/25, la Corte declaró también la inconstitucionalidad por la forma de la Ley Orgánica de Integridad Pública y, por conexidad, de su Reglamento General y diversas normas relacionadas. La Corte concluyó que durante la formación de la ley se vulneraron el principio de unidad de materia y los principios de publicidad y deliberación democrática, al incorporarse en el segundo debate modificaciones sustantivas que no fueron conocidas ni discutidas oportunamente y al incluirse un conjunto de disposiciones heterogéneas que carecían de una vinculación clara con un eje temático común.¹⁶⁰ La Corte señaló que la ley había pasado de un proyecto centrado originalmente en la contratación pública a incorporar reformas dispersas en materias penales, laborales, financieras, migratorias y organizativas. También observó que esta dispersión normativa, sumada a los plazos reducidos del trámite de urgencia en materia económica, impidió un escrutinio adecuado y afectó la deliberación democrática. Tras constatar la vulneración del principio de unidad de materia, la Corte consideró innecesario continuar con el análisis separado sobre si la ley cumplía los requisitos materiales para ser calificada de urgencia en materia económica.¹⁶¹

Las organizaciones internacionales de derechos humanos también han advertido sobre los riesgos derivados de la aprobación acelerada de este tipo de iniciativas en la Asamblea Nacional. Human Rights Watch, por ejemplo, cuestionó la aprobación de legislación «apresurada, mal redactada y excesivamente amplia» y advirtió que determinadas disposiciones adoptadas mediante estos procesos ponían en riesgo derechos y garantías fundamentales. Otras organizaciones han señalado igualmente que la utilización del procedimiento de urgencia en materia económica reduce considerablemente el tiempo disponible para el debate legislativo de reformas que pueden tener importantes repercusiones sobre los derechos humanos.¹⁶²

Varias leyes adicionales aprobadas a partir de proyectos calificados de urgencia en materia económica son actualmente objeto de acciones públicas de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional, presentadas tanto por supuestos vicios por la forma como por el fondo. Entre ellas se encuentran la Ley Orgánica de Transparencia Social, que faculta a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), bajo determinadas condiciones, a disponer la inmovilización temporal de fondos sin autorización judicial previa, una facultad que posteriormente fue aplicada a cuentas de organizaciones sociales;¹⁶³ la Ley de Fortalecimiento y Sostenibilidad Crediticia, que introdujo reformas al régimen del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) y a la legislación de seguridad social; la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de los Sectores Estratégicos de Minería y Energía, cuyo objeto declarado es fortalecer el desempeño operativo de los sectores de minería y energía, generar ingresos fiscales y divisas y contribuir a la sostenibilidad fiscal y la estabilidad macroeconómica, entre otras.¹⁶⁴

Leyes de urgencia económica propuestas por el gobierno de Noboa y aprobadas por la Asamblea Nacional de Ecuador

Ley	Fecha de envío por el Presidente	Fecha de aprobación por la Asamblea Nacional
Ley Orgánica de Solidaridad Nacional	17 de mayo de 2025	7 de junio de 2025
Ley Orgánica de Integridad Pública	27 de mayo de 2025	24 de junio de 2025
Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas	14 de junio de 2025	10 de julio de 2025
Ley Orgánica de Transparencia Social	29 de julio de 2025	26 de agosto de 2025
Ley de Fortalecimiento y Sostenibilidad Crediticia	28 de agosto de 2025	26 de septiembre de 2025
Ley para el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional	30 de septiembre de 2025	23 de octubre de 2025
Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la Sostenibilidad y Eficiencia del Gasto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados	28 de enero de 2026	20 de febrero de 2026
Ley Orgánica para el Fortalecimiento de los Sectores Estratégicos de Minería y Energía	28 de enero de 2026	26 de febrero de 2026
Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno para Incentivar la Construcción de Viviendas de Interés Social y Reducir el Déficit Habitacional	9 de marzo de 2026	30 de marzo de 2026

9 LEYES EN 10 MESES

El gobierno ha aprobado, en promedio, casi una ley al mes mediante el procedimiento expedito. Al eludir el procedimiento legislativo ordinario, estos proyectos de ley se aprobaron en menos de 30 días, lo que redujo considerablemente el tiempo destinado al debate democrático y su escrutinio.

MÁS ALLÁ DE LA ECONOMÍA

Aunque constitucionalmente está reservado para situaciones de "urgencia económica", se ha recurrido frecuentemente a este mecanismo expedito para aprobar leyes totalmente ajenas a crisis económicas, incluyendo temas de:

- Seguridad
- Medio ambiente
- Integridad pública
- Ordenamiento territorial

Fuente: Elaborado por los autores a partir de datos públicos disponibles en el sitio web oficial de la Asamblea Nacional del Ecuador.

V. Ataques del Poder Ejecutivo contra la Corte Constitucional

En respuesta al ejercicio del control de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional, el Poder Ejecutivo desplegó una serie sostenida de ataques y medidas dirigidas contra la institución y sus integrantes. Estas acciones tuvieron el efecto de no solo socavar la legitimidad de la Corte e intimidar a sus miembros, sino también debilitar progresivamente su autoridad institucional y su capacidad operativa. Dichos ataques se describen en detalle a continuación.

i. Deslegitimación pública de la Corte Constitucional

La campaña de desprestigio contra la Corte Constitucional comenzó a finales de julio de 2025, mientras la Corte tramitaba diversas acciones públicas de inconstitucionalidad contra leyes promovidas por el Poder Ejecutivo, varias de ellas aprobadas a partir de proyectos calificados de urgencia en materia económica.¹⁶⁵ Antes de que la Corte admitiera a trámite algunas demandas de inconstitucionalidad y dispusiera la suspensión provisional de algunas normas de las leyes impugnadas, figuras públicas identificadas por medios de comunicación como afines al Gobierno, entre ellas Carlos Vera, Andrés Páez y Jimmy Jairala,¹⁶⁶ publicaron mensajes en redes sociales que presentaban a la Corte como un obstáculo para las políticas impulsadas por el Gobierno y promovían propuestas dirigidas a eliminarla o sustituirla por una sala de la Corte Nacional de Justicia.¹⁶⁷ Poco después, el medio de comunicación Ecuavisa concluyó que la coincidencia temporal y la similitud de las narrativas utilizadas evidenciaban una «campaña concertada de desprestigio» contra el máximo órgano de control e interpretación constitucional del país.¹⁶⁸

El enfrentamiento se intensificó después de que la Corte admitiera a trámite varias demandas de acción pública de inconstitucionalidad y concediera

medidas cautelares mediante la suspensión provisional de determinadas disposiciones impugnadas, mientras resolvía sobre el fondo de las acciones.¹⁶⁹ Para conceder estas medidas, la Corte exige que se acrediten la verosimilitud fundada de la pretensión, la gravedad y la inminencia de la amenaza o vulneración de derechos. Conforme a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la gravedad puede configurarse cuando la vulneración pueda ocasionar daños irreversibles o por su intensidad o frecuencia.¹⁷⁰ El 4 de agosto de 2025, la Corte Constitucional suspendió provisionalmente varias disposiciones de la legislación recientemente promulgada. Entre ellas se encontraban la disposición transitoria décima primera de la Ley Orgánica de Integridad Pública; varias disposiciones de la Ley Orgánica de Inteligencia y de su Reglamento General; y los artículos 6, 9, 13 y 14 de la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional.¹⁷¹ Estas decisiones dieron lugar a una escalada inmediata de los ataques públicos contra la Corte.

El 4 de agosto de 2025, la entonces ministra de Gobierno Zaida Rovira y el entonces presidente de la Asamblea Nacional, Niels Olsen, aparecieron en cadena nacional junto a personal militar y cuestionaron públicamente a la Corte, presentando sus decisiones como favorables a los delincuentes. Dos días después, Rovira calificó a la Corte como un «enemigo de la ciudadanía».¹⁷² Poco después, el presidente Noboa anunció que impulsaría una reforma constitucional mediante voto popular para permitir el enjuiciamiento político de los jueces de la Corte Constitucional.¹⁷³ La retórica oficial se intensificó aún más. Los mensajes afines al Gobierno en las redes sociales llamaban a la movilización pública contra la Corte¹⁷⁴ y exigían que esta «restituyera» disposiciones fundamentales para el plan de seguridad del Gobierno.¹⁷⁵



Contador de homicidios exhibido durante la campaña con el mensaje: «La Corte suspendió artículos clave para la seguridad de todos los ecuatorianos». Foto cortesía de: P.L.

Al mismo tiempo, una campaña de desinformación más amplia buscó atribuir a la Corte responsabilidad por el aumento de la violencia.¹⁷⁶ En varias ciudades aparecieron vallas publicitarias que mostraban un «contador de muertes violentas» y responsabilizaban a la Corte por las muertes registradas desde la suspensión provisional de determinadas disposiciones legales.¹⁷⁷ Investigaciones posteriores identificaron metadatos que vinculaban los materiales de la campaña con personas asociadas al aparato de comunicaciones del gobierno de Noboa.¹⁷⁸

La campaña de deslegitimación, iniciada como reacción a los pronunciamientos de la Corte sobre los estados de excepción y los proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica, se extendió después a otras decisiones del órgano. Por ejemplo, en su Sentencia 112-21-IN/25 de diciembre de 2025, la Corte Constitucional invalidó una disposición que permitía al Estado delegar determinadas actividades del sector eléctrico a operadores privados cuando fuera necesario para satisfacer el interés público, colectivo o general, con el argumento de que violaba el principio constitucional de excepcionalidad, según el cual la delegación de sectores estratégicos a actores privados solo puede ocurrir en circunstancias excepcionales y específicamente justificadas, y no mediante una habilitación general basada

en conceptos indeterminados.¹⁷⁹ A pesar de los problemas que había atravesado el sector energético y de las investigaciones sobre presuntas irregularidades en contratos celebrados durante la crisis energética, el presidente Noboa¹⁸⁰ responsabilizó públicamente a la Corte de obstaculizar la provisión de energía y compartió imágenes de los jueces constitucionales a través de su cuenta oficial en redes sociales.¹⁸¹

Asimismo, en su Sentencia 1732-25-EP/26 de marzo de 2026, la Corte Constitucional concedió un hábeas corpus instructivo y declaró, en el ámbito constitucional, la desaparición forzada de cuatro niños tras haber sido privados ilegal, arbitraria e ilegítimamente de su libertad por patrullas militares en el caso «Las Malvinas».¹⁸² Aunque la decisión se centró en la protección de los derechos humanos, el Poder Ejecutivo, a través del secretario jurídico de la Presidencia, afirmó que la Corte se había extralimitado en sus competencias y que habría anulado actuaciones dentro de un proceso penal ya en curso.¹⁸³

Finalmente, en su Sentencia 4-24-CN/26 de febrero de 2026, la Corte Constitucional reconoció el derecho de las y los adolescentes a rectificar el dato registral relativo a la identidad de género en sus documentos de identidad bajo condiciones específicas, una decisión que desde entonces ha sido instrumentalizada políticamente.¹⁸⁴ En marzo de 2026, Diana Jácome, asambleísta del partido de gobierno del presidente Daniel Noboa y presidenta de la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional, inició un proceso de fiscalización de los efectos de la sentencia, invocando la «conmoción social» generada por la decisión.¹⁸⁵ Aunque la Asamblea Nacional carece de competencia para revisar las decisiones jurisdiccionales de la Corte Constitucional o someter a sus jueces a juicio político por ellas, esta presión institucional vino acompañada de una ola de mensajes de desprestigio en línea que vinculaba a la Corte con la denominada «ideología de género» para provocar una reacción pública en su contra.¹⁸⁶

ii. Intimidación y señalamiento público de los jueces constitucionales

Otra línea de ataque se dirigió personalmente contra las y los jueces de la Corte Constitucional. El 12 de agosto de 2025, el presidente Noboa convocó y encabezó una manifestación en Quito contra la Corte Constitucional y sus jueces, con el respaldo de legisladores del partido gobernante y miembros de su gabinete.¹⁸⁷ La movilización estuvo acompañada de mensajes y expresiones estigmatizantes contra la Corte, que contribuyeron a la estigmatización pública de sus jueces y fomentaron un clima de hostilidad contra el ejercicio del control de constitucionalidad.¹⁸⁸

Durante la movilización encabezada por el presidente Noboa, se exhibieron los rostros de los jueces constitucionales en grandes vallas publicitarias móviles diseñadas para parecerse a avisos de personas buscadas y acompañadas de mensajes acusatorios,¹⁸⁹ lo que convirtió a cada uno de sus integrantes en un blanco visible de la hostilidad pública.¹⁹⁰ Al mismo tiempo, se reportaron graves irregularidades en materia de seguridad. Según medios de comunicación y declaraciones de la propia Corte, se modificaron los protocolos de protección de sus jueces, se retiraron las barreras de seguridad del perímetro y se desplegaron, de manera inédita, vehículos blindados militares en los alrededores durante la manifestación.¹⁹¹

El presidente Noboa se dirigió a la multitud frente a la sede de la Corte y presentó las decisiones que suspendían provisionalmente disposiciones de la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional, la Ley Orgánica de Inteligencia y la Ley Orgánica de Integridad Pública como obstáculos para la agenda de seguridad del Gobierno, afirmando: «No vamos a permitir que el cambio se quede estancado por nueve personas que ni siquiera dan sus caras, que buscan esconder sus nombres y sus caras ante toda la sociedad».¹⁹²

Ese clima de intimidación continuó en los meses siguientes. En septiembre de 2025, el presidente Noboa propuso convocar una asamblea constituyente para redactar una nueva Constitución, argumentando que el marco constitucional actual de Ecuador no proporcionaba mecanismos adecuados para fortalecer la capacidad del Estado para enfrentar al crimen organizado.¹⁹³ Sin embargo, de conformidad con la Constitución del Ecuador, la propuesta del presidente debía someterse al control previo de constitucionalidad de la Corte Constitucional antes de que pudiera convocarse a la consulta popular.¹⁹⁴ El 19 de septiembre de 2025, el Poder Ejecutivo presentó la propuesta directamente ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) para iniciar el proceso de convocatoria de un referéndum popular sin obtener previamente el dictamen de la Corte Constitucional.¹⁹⁵ Ese mismo día, la Corte Constitucional recibió cinco acciones de inconstitucionalidad que buscaban impedir que la propuesta siguiera adelante sin el control constitucional previo. Mientras la Corte conocía esas acciones, una presunta amenaza de bomba forzó la evacuación de la sede, por lo que los jueces y sus equipos debieron continuar sus deliberaciones desde otro edificio.¹⁹⁶

iii. Utilización de procesos penales como mecanismo de represalia contra jueces constitucionales

Los ataques contra la Corte escalaron hasta el ámbito penal. Un antecedente de esto ocurrió en septiembre de 2025, después de que el presidente Noboa intentara convocar una asamblea constituyente al presentar su propuesta directamente ante el Consejo Nacional Electoral sin pasar por el control constitucional previo de la Corte Constitucional; la embajadora de Ecuador ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), Mónica Palencia, sugirió públicamente que los jueces constitucionales podrían incurrir en prevaricato si se pronunciaban sobre la convocatoria a la Asamblea Constituyente.¹⁹⁷



Grandes vallas publicitarias exhibidas durante la marcha del 12 de agosto con fotografías y nombres de jueces del Tribunal Constitucional. De izquierda a derecha: Jhoel Escudero (Presidente), Karla Andrade (Vicepresidenta), Jorge Benavides Ordóñez, Richard Ortiz, Claudia Salgado, José Luis Terán, Alejandra Cárdenas, Raúl Llasag y Alí Lozada. Foto cortesía de: P.L.

La presión fue más allá de la retórica. En enero de 2026, la Contraloría General del Estado, dirigida por Mauricio Torres, inició exámenes especiales a las declaraciones patrimoniales juradas de varios jueces de la Corte Constitucional, incluidos dos jueces que habían sido ponentes de sentencias en las que se declaraban inconstitucionales leyes respaldadas por el Gobierno. En abril de 2026, el contralor confirmó públicamente que seis jueces de la Corte estaban siendo objeto de estos exámenes.¹⁹⁸ Según la legislación ecuatoriana, esos exámenes pueden derivar en la determinación de responsabilidades administrativas y civiles culposas, así como en indicios de responsabilidad penal y, cuando se establezcan estos últimos, el informe correspondiente debe remitirse, junto con la evidencia acumulada, a la Fiscalía General del Estado.¹⁹⁹ La Contraloría ha explicado que cuando un examen patrimonial concluye con un informe con indicios de responsabilidad penal, este se remite a la Fiscalía General del Estado para que actúe dentro de sus facultades constitucionales y legales.²⁰⁰

Dos de esos exámenes ya han concluido y sus respectivos informes han sido remitidos formalmente a la Fiscalía General del Estado. Entre

marzo y abril de 2026, la Fiscalía General del Estado, bajo la dirección del fiscal general subrogante Carlos Leonardo Alarcón, abrió investigaciones previas por presunto enriquecimiento ilícito contra los jueces constitucionales Alí Lozada Prado y José Luis Terán. Ambos jueces constitucionales actuaron como ponentes en decisiones que invalidaron legislación clave promovida por el Gobierno,²⁰¹ entre ellas la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional y la Ley Orgánica de Integridad Pública.²⁰² También se expresaron preocupaciones sobre la supuesta filtración a la prensa de informes reservados relacionados con los exámenes de la Contraloría General del Estado.²⁰³

En abril de 2026, poco después de que la Fiscalía General del Estado iniciara investigaciones contra los dos jueces constitucionales, el juez de la Corte Constitucional Raúl Llasag Fernández anunció su renuncia a la Corte.²⁰⁴ La renuncia se produjo en un contexto de crecientes presiones sobre la Corte y profundizó las preocupaciones sobre el efecto que las investigaciones patrimoniales y penales contra sus jueces podían tener sobre su composición y la independencia judicial.

iv. Limitación de la competencia de la Corte y menoscabo de su independencia

El Gobierno de Noboa también promovió iniciativas dirigidas a limitar las competencias de la Corte. En agosto de 2025, el presidente Noboa presentó un conjunto de propuestas de reforma constitucional destinadas a reformular las normas que rigen a la propia Corte. Una de las propuestas más significativas tenía como objetivo someter a los jueces de la Corte Constitucional a juicio político ante la Asamblea Nacional.²⁰⁵ Sin embargo, de conformidad con la Constitución de la República, sus integrantes están expresamente protegidos contra ese mecanismo. El artículo 431 establece que «no estarán sujetos a juicio político» y «no podrán ser removidos por quienes los designaron».²⁰⁶ En cambio, están sujetos a un régimen especial de responsabilidad civil y penal. En este último ámbito, solo el fiscal general del Estado puede acusarlos;

corresponde al Pleno de la Corte Nacional de Justicia juzgarlos, para lo cual se requiere el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes; únicamente la propia Corte Constitucional puede destituirlos con el voto favorable de dos tercios de sus integrantes.²⁰⁷ La reforma propuesta habría transferido un mecanismo decisivo de control sobre los jueces de la Corte Constitucional a un órgano político, la Asamblea Nacional, exponiendo así a los jueces constitucionales a la destitución mediante un proceso político que la Constitución vigente excluye expresamente.²⁰⁸

Al examinar esta propuesta, la Corte Constitucional sostuvo en el Dictamen N.º 7-25-RC/25 que la propuesta no podía tramitarse mediante el mecanismo de enmienda propuesto por el presidente Noboa.²⁰⁹ La Constitución establece un régimen diferenciado para su modificación —que abarca desde enmiendas, pasando por reformas parciales, hasta la convocatoria de una asamblea constituyente— dependiendo del alcance y el impacto sustantivo de la modificación propuesta.²¹⁰ Dentro de este marco, la Corte tiene la tarea de determinar cuál es el procedimiento aplicable a cada propuesta y verificar que se respeten los límites constitucionales correspondientes.²¹¹ Al aplicar este criterio, la Corte Constitucional explicó que la medida afectaría principios constitucionales fundamentales, en particular la independencia judicial y el sistema de controles y contrapesos.²¹² Por lo tanto, la Corte dictaminó que la propuesta no podía tramitarse mediante el procedimiento de enmienda.²¹³

En septiembre de 2025, el presidente presentó propuestas adicionales, incluida una que habría exigido una mayoría calificada de seis de los nueve jueces de la Corte Constitucional para declarar la inconstitucionalidad de leyes presentadas por el presidente de la República, decretos de estado de excepción y propuestas de consulta popular de iniciativa presidencial.²¹⁴ Bajo el marco constitucional vigente, la Corte ejerce el control de constitucionalidad y sus decisiones se adoptan, por regla general, por mayoría simple.²¹⁵ Por lo tanto, un requisito de mayoría calificada dirigido

específicamente a invalidar ciertos tipos de actos provenientes del Poder Ejecutivo habría elevado el umbral de decisión precisamente en los casos en que el control de la Corte tenía mayores repercusiones políticas. En el Dictamen N.º 9-25-CP/26, de enero de 2026, la Corte Constitucional determinó que la propuesta no podía tramitarse mediante enmienda, al considerar que el Presidente de la República puede, en cualquier momento, presentar un proyecto de ley de forma directa, siguiendo el trámite ordinario y no requiere de una consulta popular.²¹⁶

El Poder Ejecutivo también buscó reducir la influencia de la Corte en la práctica al eludir su función de control. En septiembre de 2025, promovió una propuesta de Asamblea Constituyente al margen del control constitucional previo. Mediante el Decreto Ejecutivo n.º 148, el Gobierno buscó enviar la propuesta directamente a la autoridad electoral para iniciar el proceso electoral con el fin de votar si se convocaba una Asamblea Constituyente, sin presentarla primero ante la Corte para su control previo de constitucionalidad.²¹⁷ La Constitución exige que la Corte determine qué procedimiento de modificación constitucional es aplicable y establece que una Asamblea Constituyente solo puede convocarse mediante una consulta popular en el marco constitucional.²¹⁸

A esto le siguieron múltiples acciones de inconstitucionalidad.²¹⁹ La Corte suspendió los efectos del decreto mientras evaluaba su constitucionalidad.²²⁰ Sin embargo, al día siguiente, el Poder Ejecutivo emitió un nuevo decreto, el Decreto Ejecutivo n.º 153 de 20 de septiembre de 2025, que reproducía sustancialmente el mismo contenido que el suspendido. El Consejo Nacional Electoral remitió el nuevo decreto a la Corte Constitucional para el control previo de constitucionalidad,²²¹ lo que permitió a la Corte ejercer su competencia constitucional.²²² Esto condujo finalmente a una consulta popular celebrada el 16 de noviembre de 2025,²²³ en la que los votantes ecuatorianos rechazaron la propuesta de convocar una Asamblea Constituyente por un 61,8 %.²²⁴

Legisladores del partido gobernante también han impulsado iniciativas que podrían socavar la independencia de la Corte Constitucional. En septiembre de 2025, la asambleísta Lucía Pozo Moreta, miembro del partido de gobierno, ADN, presentó un proyecto de ley que proponía reformas a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. El proyecto de ley modificaría las normas que rigen la lista de elegibles y el reemplazo de los jueces constitucionales en casos de ausencia temporal o definitiva.²²⁵ Entre otros cambios, el proyecto de ley establecería nuevas normas para cubrir las vacantes.²²⁶

Estas propuestas plantean preocupación porque las normas que rigen el mandato, el reemplazo y la composición de la Corte Constitucional son fundamentales para la independencia judicial. Los cambios a estas garantías deben basarse en necesidades institucionales objetivas y en una amplia deliberación, en lugar de introducirse en respuesta a decisiones desfavorables para el Gobierno o como un medio para alterar la composición de la Corte.

v. Restricciones administrativas al funcionamiento de la Corte

La campaña de represalias también se llevó a cabo mediante el uso de auditorías, la administración de bienes y otras herramientas institucionales que, si bien no alteran formalmente las facultades constitucionales de la Corte, pueden aumentar su vulnerabilidad, perturbar sus operaciones ordinarias y elevar los costos institucionales de continuar ejerciendo el control de constitucionalidad.

En agosto de 2025, el contralor general del Estado anunció un examen especial sobre la administración del talento humano y el pago de nómina de la Corte Constitucional y solicitó información detallada sobre los procesos de designación de los jueces constitucionales y otros aspectos de su gestión interna.²²⁷ Dada la autoridad de la Contraloría para determinar responsabilidades



Fotografía oficial del Corte Constitucional, que incluye a la jueza constitucional Sandra Cordero —aparece en el extremo derecho—, quien sustituyó a Raúl Llasag tras su renuncia. Fuente: Corte Constitucional del Ecuador (CCE), sitio web oficial/redes sociales.

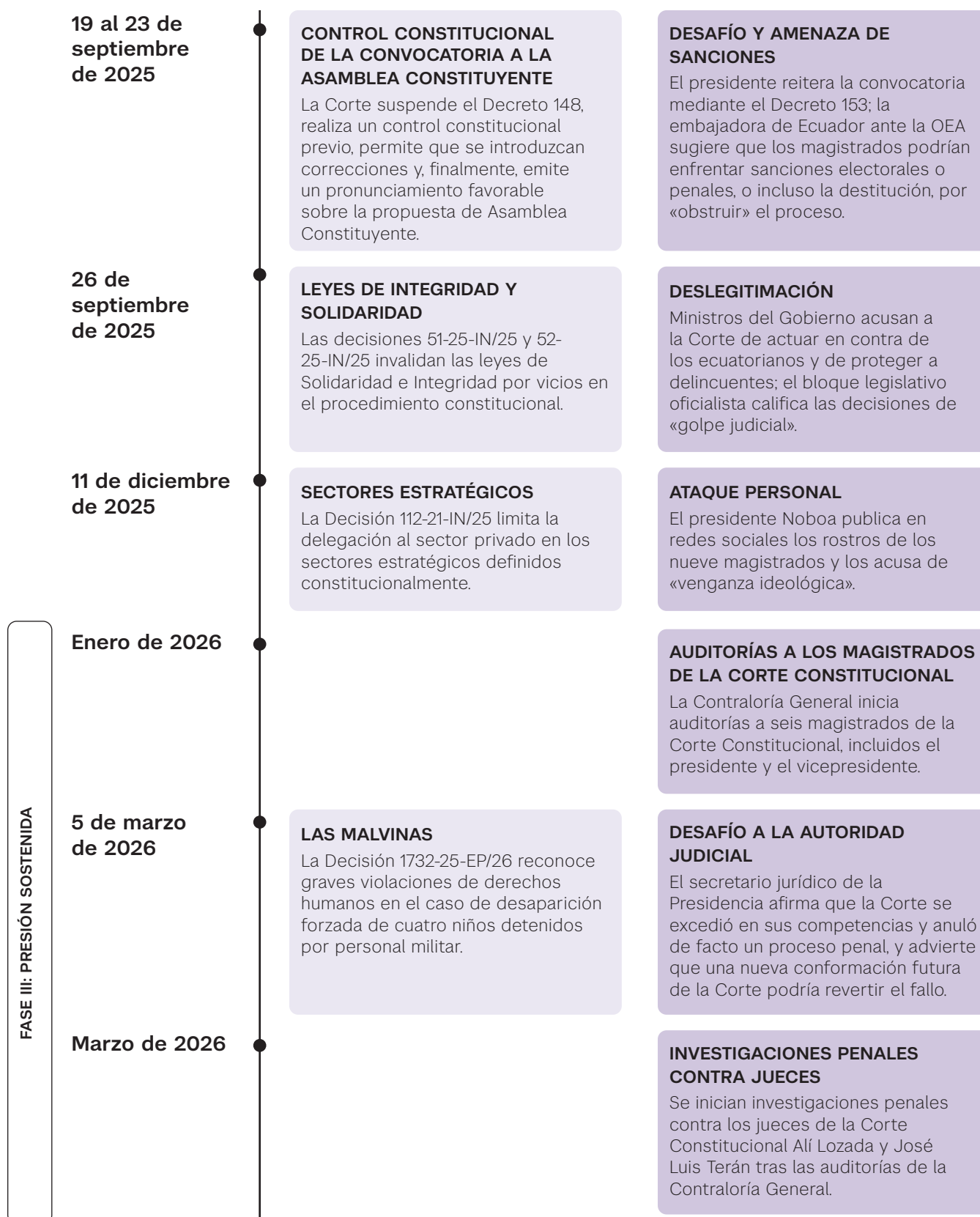
administrativas y civiles culposas, así como indicios de responsabilidad penal relacionados con los aspectos sujetos a su control, esta medida podía ejercer una presión adicional sobre la institución.²²⁸

Durante el mismo período, el Ministerio de Energía y Minas notificó la terminación unilateral del Convenio de Cooperación Interinstitucional que permitía a la Corte utilizar el edificio donde funciona su sede y le otorgó un plazo de un mes para desalojar las instalaciones.²²⁹ Aunque la decisión fue revocada posteriormente, la medida demostró que el control administrativo sobre las instalaciones de la Corte podía utilizarse para amenazar su funcionamiento. Más adelante, se informó que el Ministerio de Economía y Finanzas había retrasado la transferencia de fondos correspondientes a un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo destinado al fortalecimiento de las capacidades de gestión de la Corte, lo que afectó el pago de consultores y proveedores, y limitó aún más su capacidad operativa.²³⁰

Escalada de ataques del Ejecutivo en respuesta a decisiones de la Corte Constitucional de Ecuador (2024-2026)

Este diagrama muestra el espectro de críticas a las decisiones judiciales y de cuestionamientos a la autoridad de la Corte Constitucional, incluyendo la deslegitimación pública, los ataques personales y los intentos de debilitar o eludir la revisión constitucional.





Fuente: Elaborado por los autores a partir de datos públicos de la Corte Constitucional del Ecuador.

VI. Conclusión

Este informe muestra que la Corte Constitucional del Ecuador ha desempeñado un papel crucial en la defensa del Estado de derecho frente a los repetidos intentos del presidente Noboa de ejercer amplias facultades extraordinarias con el argumento de combatir la delincuencia organizada. La Corte ha reconocido que la Constitución permite el uso de medidas extraordinarias, pero ha insistido en que la política de seguridad debe mantenerse dentro de los límites constitucionales.²³¹ Ha ejercido control sobre el uso reiterado de los estados de excepción, ha rechazado, en diversos casos, la invocación de la causal de «conflicto armado interno» cuando el Poder Ejecutivo no ha justificado su configuración, ha limitado medidas adoptadas durante estados de excepción que carecían de suficiente respaldo y ha rechazado los intentos de utilizar el procedimiento aplicable a los proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica y mecanismos de reforma constitucional para ampliar las facultades del Poder Ejecutivo más allá de los límites permitidos en la Constitución.²³² Al hacerlo, la Corte ha ejercido precisamente el control de constitucionalidad que le corresponde conforme a su mandato constitucional.²³³ Las decisiones de la Corte también son coherentes con los estándares internacionales aplicables relativos a los límites de las facultades extraordinarias, la separación de poderes y el Estado de derecho.²³⁴

En lugar de reconocer el control de constitucionalidad como una garantía indispensable del sistema democrático, el Gobierno de Noboa ha desplegado diversas medidas dirigidas a castigar y desalentar su ejercicio. Como se documenta en este reporte, estas medidas han tenido el efecto de desacreditar a la Corte ante la opinión pública, intimidar y exponer a sus integrantes, ejercer presión sobre jueces que han emitido decisiones contrarias al Gobierno mediante investigaciones patrimoniales y penales, restringir sus atribuciones institucionales e imponer restricciones administrativas a su funcionamiento.

Los ataques del Gobierno contra la Corte Constitucional constituyen una grave amenaza para la independencia judicial y el Estado de derecho en Ecuador. Esta situación exige una respuesta urgente de la comunidad internacional —medidas concretas para apoyar a la Corte, exigir al Gobierno rendición de cuentas y disuadir nuevas represalias—.

Los organismos internacionales y mecanismos de derechos humanos han condenado los ataques del Gobierno de Noboa contra la Corte Constitucional, advirtiendo que socavan las condiciones necesarias para el ejercicio independiente de la justicia constitucional. En agosto de 2025, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos instó a Ecuador a «respetar y garantizar la independencia de la Corte Constitucional».²³⁵ Asimismo, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados advirtió que «cuando altos funcionarios califican a los jueces de “enemigos de la ciudadanía” por cumplir con su función, se pone en peligro la independencia del poder judicial», y que «estas declaraciones podrían constituir intentos de socavar la independencia judicial, lo que tendría un efecto disuasorio sobre la capacidad de los jueces para actuar con independencia y libre de presiones externas».²³⁶ Estos pronunciamientos son importantes, pero no han sido suficientes para detener la campaña del Gobierno contra la Corte.

Se requieren medidas adicionales para evitar que Ecuador se deslice aún más hacia el modelo autoritario asociado a Bukele. Los actores internacionales —entre ellos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y otros mecanismos de la OEA, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados, e instituciones financieras internacionales como el FMI y el Banco Interamericano de Desarrollo— deben dar seguimiento de manera continua y reforzar

la presentación de informes públicos sobre los ataques contra la Corte. También deben incorporar la protección de la independencia judicial en su diálogo y sus relaciones con Ecuador.

Una política de seguridad que respete los derechos humanos, la legalidad y la proporcionalidad no es una limitación a la capacidad de Ecuador para hacer frente a la delincuencia violenta; constituye la base para que esa respuesta sea sostenible, legítima y eficaz. La Corte Constitucional ha desarrollado una jurisprudencia consolidada sobre las medidas extraordinarias de seguridad y ha reconocido que estas pueden ser constitucionalmente admisibles siempre que se mantengan dentro de los límites constitucionales. En consecuencia, los estados de excepción deben seguir siendo excepcionales, no un sustituto rutinario del régimen constitucional ordinario. Asimismo, la Corte Constitucional debe ejercer el control de constitucionalidad sin intimidaciones ni represalias, para asegurar que las medidas de seguridad se mantengan sujetas a la Constitución y al ordenamiento jurídico y no a la discrecionalidad irrestricta del Poder Ejecutivo. Una respuesta eficaz frente a la delincuencia violenta requiere un control constitucional independiente.

Agradecimientos

Este reporte fue elaborado por Adriana García, miembro del Rule of Law Lab de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York (NYU Law). Amrit Singh, profesora de práctica de NYU Law y Directora Académica del Rule of Law Lab, estuvo a cargo de su revisión y edición. Sandra Peniche, estudiante de NYU Law, brindó un valioso apoyo durante el proceso de investigación.

Notas

- 1 Las políticas de «mano dura» dan prioridad a la intervención estatal enérgica, la actuación policial militarizada y el encarcelamiento masivo como mecanismos para reafirmar el control territorial y disuadir al crimen organizado, y actualmente se consideran un modelo de gobernanza legítimo e incluso necesario ante la insurgencia criminal y la fragilidad institucional. Marín, A. (30 de octubre de 2025). América Latina está reviviendo el enfoque de «mano dura» en la seguridad pública. The Conversation. <https://theconversation.com/latin-america-is-reviving-the-iron-fist-approach-to-law-enforcement-268596>.
- 2 Marín, A. (30 de octubre de 2025). América Latina está reviviendo el enfoque de «mano dura» en la seguridad pública. The Conversation. <https://theconversation.com/latin-america-is-reviving-the-iron-fist-approach-to-law-enforcement-268596>.
- 3 Murdy, J. H. (20 de abril de 2026). La militarización de las prisiones de Ecuador ha fracasado. NACLA. <https://nacla.org/militarizing-ecuadors-prisons-has-failed/>.
- 4 Centro de Investigación Económica y Política. (10 de febrero de 2025). Resumen de noticias de Ecuador n.º 25. <https://cepr.net/publications/ecuador-news-round-up-no-25/>; Human Rights Watch. (22 de mayo de 2024). Ecuador: Abusos sin control desde el anuncio del «conflicto armado». <https://www.hrw.org/news/2024/05/22/ecuador-unchecked-abuses-armed-conflict-announcement>.
- 5 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (14 de agosto de 2025). Ecuador: La injerencia en la Corte Constitucional amenaza el Estado de derecho y las garantías contra el abuso de poder. <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2025/08/ecuador-interference-constitutional-court-threatens-rule-law-and-safeguards>.
- 6 La Corte ha respaldado sistemáticamente las medidas de seguridad que cumplen con la Constitución, al tiempo que exige que las facultades extraordinarias se mantengan dentro de los límites establecidos por la Constitución. Véase, por ejemplo, el Dictamen 1-25-EE/25 de la Corte Constitucional de Ecuador, que ratifica un estado de excepción declarado en respuesta a una grave perturbación interna, al tiempo que reitera que las facultades extraordinarias deben seguir siendo excepcionales, temporales, estar justificadas territorialmente y sujetas a garantías constitucionales. Véanse también los Dictámenes 1-24-EE/24, 3-24-EE/24 y 5-25-EE/25 (que ratifican estados de excepción para hacer frente a la delincuencia organizada, la violencia carcelaria y grave conmoción interna); Dictamen 8-21-EE/21 (que reconoce la constitucionalidad del despliegue de las Fuerzas Armadas en apoyo de la seguridad interna bajo condiciones constitucionales definidas); y Dictamen 2-24-EE/24 (que aclara que el control de constitucionalidad se centra en determinar si el Poder Ejecutivo ha proporcionado una justificación fáctica y jurídica suficiente para invocar el fundamento constitucional de un conflicto armado no internacional (CANII)).
- 7 Corte Constitucional del Ecuador. (10 de enero de 2024). Dictamen 1-24-EE/24 [Dictamen 1-24-EE/24 sobre la constitucionalidad de los Decretos Ejecutivos 110 y 111]. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOiczOWQzMjE3MC1iYTUxLTQ4NzEtOTBiZS01ODFIZTk1MjBiMzQucGRmJ30=; Corte Constitucional del Ecuador. (22 de enero de 2024). Dictamen 2-24-EE/24 [Dictamen 2-24-EE/24 sobre la constitucionalidad de la prórroga del estado de excepción, Decretos Ejecutivos 110 y 111]. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOiczY2Q5YjEyOS1hOWJlTRJjZjktYTE0OS1jZGU1NjgyODVmNDlucGRmJ30=; Corte Constitucional del Ecuador. (5 de marzo de 2025). Control de constitucionalidad del decreto ejecutivo de estado de excepción 493 [Dictamen 1-25-EE/25] [Comunicado de prensa]. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/control-de-constitucionalidad-del-decreto-ejecutivo-de-estado-de-excepcion-493/>; Corte Constitucional del Ecuador (26 de septiembre de 2025). La Corte Constitucional se pronuncia sobre la Ley de Integridad Pública, la Ley de Solidaridad Nacional y las propuestas de consulta popular y de reforma constitucional [Comunicado de prensa]. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/la-corte-constitucional-se-pronuncia-sobre-la-ley-de-integridad-publica-la-ley-de-solidaridad-nacional-y-propuestas-de-consulta-popular-y-de-reforma-constitucional/>.
- 8 Mella, C. (17 de agosto de 2025). El Gobierno de Noboa declara «enemiga del pueblo» a la Corte Constitucional de Ecuador. El País. <https://elpais.com/america/2025-08-17/el-gobierno-de-noboa-declara-enemiga-del-pueblo-a-la-corte-constitucional-de-ecuador.html>; Ortiz, S. (14 de agosto de 2025). Una funcionaria es el hilo que une a la Presidencia con la campaña contra la Corte. Expreso. <https://www.expreso.ec/actualidad/funcionaria-de-presidencia-esta-vinculada-la-campa%C3%B1a-la-corte-constitucional-253464.html>; Redacción El Telégrafo. (7 de agosto de 2025). Se visualizaron vallas de reclamo a la Corte Constitucional por suspensión parcial de leyes. El Telégrafo. <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/nacionales/44/vallas-corte-constitucional-suspension-parcial-leyes>; Molina, G. (12 de agosto de 2025). Marcha hacia la Corte de Ecuador por la consulta popular de Noboa. AP News. <https://apnews.com/article/ecuador-corte-constitucional-marcha-noboa-consulta-popular-c83703bb23a2d9e8dc6823c52fa8529a>; Redacción Primicias. (12 de agosto de 2025). Exhibición de los rostros de los jueces en vallas afecta su independencia, dice la Corte Constitucional. Primicias. <https://www.primicias.ec/politica/rostros-jueces-vallas-independencia-corte-constitucional-marcha-noboa-102734/>; Abril, L. (12 de agosto de 2025). Corte Constitucional: Exhibir los rostros de jueces pone en riesgo la seguridad institucional. Telemazonas. <https://www.telemazonas.com.ec/noticias/nacionales/44/vallas-corte-constitucional-suspension-parcial-leyes>.

teleamazonas.com/actualidad/noticias/politica/corte-constitucional-exhibicion-rostros-jueces-pone-riesgos-seguridad-institucional-100456/.

- 9 Corte Constitucional del Ecuador. (26 de septiembre de 2025). La Corte Constitucional se pronuncia sobre la Ley de Integridad Pública, la Ley de Solidaridad Nacional y las propuestas de consulta popular y de reforma constitucional [Comunicado de prensa]. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/la-corte-constitucional-se-pronuncia-sobre-la-ley-de-integridad-publica-la-ley-de-solidaridad-nacional-y-propuestas-de-consulta-popular-y-de-reforma-constitucional/>; Corte Constitucional del Ecuador. (5 de marzo de 2025). Control de constitucionalidad del decreto ejecutivo de estado de excepción 493 [Comunicado de prensa]. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/control-de-constitucionalidad-del-decreto-ejecutivo-de-estado-de-excepcion-493/>; Corte Constitucional del Ecuador. (4 de agosto de 2025). Admisión de demandas y suspensión provisional de normas en leyes de reciente promulgación [Comunicado de prensa]. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/admision-de-demandas-y-suspension-provisional-de-normas-en-leyes-de-reciente-promulgacion/>.
- 10 Corte Constitucional del Ecuador. (4 de agosto de 2025). Admisión de demandas y suspensión provisional de normas en leyes de reciente promulgación [Comunicado de prensa]. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/admision-de-demandas-y-suspension-provisional-de-normas-en-leyes-de-reciente-promulgacion/>.
- 11 Mella, C. (17 de agosto de 2025). El Gobierno de Noboa declara «enemiga del pueblo» a la Corte Constitucional de Ecuador. El País. <https://elpais.com/america/2025-08-17/el-gobierno-de-noboa-declara-enemiga-del-pueblo-a-la-corte-constitucional-de-ecuador.html>.
- 12 Presidencia de la República del Ecuador. (5 de agosto de 2025). Mensaje a la Nación [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=uwZ6Opfx3DM>.
- 13 Ortiz, S. (14 de agosto de 2025). Una funcionaria es el hilo que une a la Presidencia con la campaña contra la Corte. Expreso. <https://www.expreso.ec/actualidad/funcionaria-de-presidencia-esta-vinculada-la-campana-la-corte-constitucional-253464.html>; Redacción El Telégrafo. (7 de agosto de 2025). Se visualizaron vallas de reclamo a la Corte Constitucional por suspensión parcial de leyes. El Telégrafo. <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/nacionales/44/vallas-corte-constitucional-suspension-parcial-leyes>.
- 14 Molina, G. (12 de agosto de 2025). Noboa convoca a una marcha para protestar contra las decisiones de la Corte sobre temas de seguridad en Ecuador, AP News. <https://www.apnews.com/article/ecuador-corte-constitucional-marcha-noboa-consulta-popular-c83703bb23a2d9e8dc6823c52fa8529a>; Redacción Primicias. (12 de agosto de 2025). Exhibición de los rostros de los jueces en vallas afecta su independencia, dice la Corte Constitucional. Primicias. <https://www.primicias.ec/politica/rostros-jueces-vallas-independencia-corte-constitucional-marcha-noboa-102734/>; Abril, L. (12 de agosto de 2025). Corte Constitucional: Exhibir los rostros de jueces pone en riesgo la seguridad institucional. Teleamazonas. <https://www.teleamazonas.com/actualidad/noticias/politica/corte-constitucional-exhibicion-rostros-jueces-pone-riesgos-seguridad-institucional-100456/>.
- 15 Mella, C. (17 de agosto de 2025). El Gobierno de Noboa declara «enemiga del pueblo» a la Corte Constitucional de Ecuador. El País. <https://elpais.com/america/2025-08-17/el-gobierno-de-noboa-declara-enemiga-del-pueblo-a-la-corte-constitucional-de-ecuador.html>.
- 16 Fonseca, D. (12 de agosto de 2025). Corte Constitucional denuncia riesgo a su seguridad, en movilización convocada por Noboa. Radio Pichincha. <https://www.radiopichincha.com/corte-constitucional-acciones-riesgo-seguridad-institucional/>; Redacción Primicias. (12 de agosto de 2025). Así fue la primera marcha con la que el presidente Daniel Noboa midió la capacidad de movilización de su gobierno. Primicias. <https://www.primicias.ec/politica/primera-marcha-presidente-daniel-noboa-capacidad-movilizacion-gobierno-102777/>.
- 17 Corte Constitucional del Ecuador. (19 de septiembre de 2025). La Corte Constitucional del Ecuador se dirige a la ciudadanía para informar, con total transparencia, sobre decisiones de gran importancia para la vida democrática del país [Comunicado de prensa]. <http://www.corteconstitucional.gob.ec/la-corte-constitucional-del-ecuador-se-dirige-a-la-ciudadania-para-informar-con-total-transparencia-sobre-decisiones-de-gran-importancia-para-la-vida-democratica-del-pais/>.
- 18 Silva, O. (21 de septiembre de 2025). Human Rights Watch denuncia supuesta amenaza de Mónica Palencia a la Corte Constitucional. El Comercio. <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/human-rights-watch-denuncia-palencia-su-puesta-amenaza-corte-constitucional/>.
- 19 Redacción Primicias. (1 de abril de 2026). Jueces constitucionales que “tumbaron” las leyes de Solidaridad e Integridad son indagados por su patrimonio. Primicias. <https://www.primicias.ec/politica/jueces-corte-constitucional-que-tumbaron-leyes-solidaridad-e-integridad-investigados-patrimonio-119458/>; Freire, A. (abril de 2026). La Fiscalía investiga a dos jueces de la Corte Constitucional por inconsistencias patrimoniales. El Comercio. <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador/fiscalia-investiga-a-dos-jueces-de-la-corte-constitucional-por-inconsistencias-patrimoniales/>.
- 20 Freire, A. (abril de 2026). La Fiscalía investiga a dos jueces de la Corte Constitucional por inconsistencias patrimoniales. El Comercio. <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador/fiscalia-investiga-a-dos-jueces-de-la-corte-constitucional-por-inconsistencias-patrimoniales/>.
- 21 Corte Constitucional del Ecuador. (4 de septiembre de 2025). La Corte Constitucional se pronuncia a propósito de propuestas de enmienda, reforma parcial y consulta popular

- [Comunicado de prensa]. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/la-corte-constitucional-se-pronuncia-a-proposito-de-propuestas-de-enmienda-reforma-parcial-y-consulta-popular/>; Sotaquirá, M. (5 de agosto de 2025). Consulta popular: qué implica la propuesta de juicio político a los jueces de la Corte Constitucional. Lupa Media. <https://lupa.com.ec/explicativos/consulta-popular-noboa-jueces/>.
- 22 Corte Constitucional del Ecuador. (4 de septiembre de 2025). Dictamen 7-25-RC/25. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUuLCB-1dWkOidmZTY2NzA2NC03MGYxLTRINTktODNjZC03MTIwMjNmZmY0OWMucGRmJ30=.
 - 23 Corte Constitucional del Ecuador. (26 de septiembre de 2025). Dictamen 9-25-CP/25 [Dictamen n.º 9-25-CP/25]. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYX-JwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiI4Mzc2MGZlNC1iMWU-zLTQ2ODgtODZlNi01M2MwYWNmMDI0ZTMucGRmIn0=.
 - 24 Presidencia de la República del Ecuador. (19 de septiembre de 2025). Decreto Ejecutivo n.º 148: Consulta popular para la instalación de una Asamblea Constituyente en Ecuador. Lexis. <http://www.lexis.com.ec/noticias/decreto-ejecutivo-148-consulta-popular-para-la-instalacion-de-una-asamblea-constituyente-en-ecuador>; Corte Constitucional del Ecuador. (19 de septiembre de 2025). La Corte Constitucional del Ecuador se dirige a la ciudadanía para informar, con total transparencia, sobre decisiones de gran importancia para la vida democrática del país [Comunicado de prensa]. <http://www.corteconstitucional.gob.ec/la-corte-constitucional-del-ecuador-se-dirige-a-la-ciudadania-para-informar-con-total-transparencia-sobre-decisiones-de-gran-importancia-para-la-vida-democratica-del-pais/>.
 - 25 Organización de los Estados Americanos. (18 de noviembre de 2025). Informe preliminar de la Misión de Observación Electoral en Ecuador: Referendo y consulta popular de 2025 (Cabe señalar que, tras la suspensión del Decreto n.º 148, el Poder Ejecutivo lo derogó y emitió el Decreto n.º 153 el 20 de septiembre de 2025, convocando nuevamente a un referendo sobre una Asamblea Constituyente). https://www.oas.org/fpdb/press/2025_ECUADOR_EOM_Referendum_Consultation_Preliminary_Report_ENG.pdf; IDEA Internacional. (noviembre de 2025). Global State of Democracy Tracker: Ecuador, noviembre de 2025: Los ecuatorianos votan «no» en el referéndum y la consulta popular (Informe sobre los resultados del referéndum del 16 de noviembre de 2025). <https://www.idea.int/democracytracker/report/ecuador/november-2025>.
 - 26 Asamblea Nacional del Ecuador. (3 de septiembre de 2025). Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para rescatar la justicia constitucional (As. Lucía Pozo Moreta). <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/multimedios-legislativos/109277-proyecto-de-ley-organica-reformatoria>.
 - 27 Ortiz, S. (22 de agosto de 2025). Auditoría a la Corte Constitucional en medio de una tensión con el Poder Ejecutivo. Expreso. <https://www.expreso.ec/actualidad/auditoria-la-corte-constitucional-en-medio-de-una-tension-con-el-ejecutivo-254384.html>.
 - 28 Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. (12 de junio de 2002). Registro Oficial, Suplemento n.º 595 (incluye los artículos 39 y 65 a 67, relativos a la facultad de determinar la responsabilidad administrativa, civil y penal). <http://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=2207&tipo=tradoc>; Contraloría General del Estado. (s. f.). Auditoría gubernamental. Consultado el 21 de abril de 2026, en <http://www.contraloria.gob.ec/informativo/nuestrosservicios/auditoriagubernamental>.
 - 29 Ministerio de Energía y Minas de la República del Ecuador. (19 de agosto de 2025). Oficio N.º MEM-COGEAF-2025-0190-OF: Notificación de terminación de convenio. Primera Plana. <http://www.primeraplana.com.ec/wp-content/uploads/2025/08/Oficio-No-MEM-COGEAF-2025-0190-OF-NOTIFICACION-DE-TERMINACION-DE-CONVENIO-S1.pdf.pdf>.
 - 30 Aguilar, R. (31 de marzo de 2026). La Corte Constitucional en la mira del Gobierno del Ecuador: ¿qué está en juego? [La Corte Constitucional en la mira del Gobierno del Ecuador: ¿qué está en juego?]. Expreso. <https://www.expreso.ec/actualidad/politica/corte-constitucional-en-la-mira-del-gobierno-de-ecuador-que-esta-en-juego-280122.html>.
 - 31 Corte Constitucional del Ecuador. (5 de marzo de 2025). Control de constitucionalidad del decreto ejecutivo de estado de excepción 493 [Dictamen 1-25-EE/25] [Comunicado de prensa]. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/control-de-constitucionalidad-del-decreto-ejecutivo-de-estado-de-excepcion-493/>.
 - 32 Paulina Macías Ortega, Ezihe Chikwere y Nefeli Poulopati. (6 de enero de 2026). América Latina: la región más peligrosa para defender el planeta. Robert F. Kennedy Human Rights, <https://kennedyhumanrights.org/our-voices/latin-america-the-most-dangerous-region-to-defend-the-planet/>.
 - 33 División de Estadística de las Naciones Unidas. (2025). Informe ampliado sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2025: Objetivo 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, garantizar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. Naciones Unidas, p. 8. http://unstats.un.org/sdgs/report/2025/extended-report/Extended-Report-2025_Goal-16.pdf.
 - 34 Banco Interamericano de Desarrollo. (7 de marzo de 2024). Seguridad ciudadana en América Latina y el Caribe. <http://www.iadb.org/en/news/citizen-security-latin-america-and-caribbean>; División de Estadística de las Naciones Unidas. (2025). Informe ampliado sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2025: Objetivo 16. Naciones Unidas, p. 17. http://unstats.un.org/sdgs/report/2025/extended-report/Extended-Report-2025_Goal-16.pdf.

- 35 Marín, A. (30 de octubre de 2025). América Latina está reviviendo el enfoque de «mano dura» en la seguridad pública. *The Conversation*, <https://theconversation.com/latin-america-is-reviving-the-iron-fist-approach-to-law-enforcement-268596>.
- 36 Marín, A. (30 de octubre de 2025). América Latina está reviviendo el enfoque de «mano dura» en la seguridad pública. *The Conversation*, <https://theconversation.com/latin-america-is-reviving-the-iron-fist-approach-to-law-enforcement-268596>.
- 37 The Economist. (2 de febrero de 2024). Los pandilleros de El Salvador le tienen pánico al hombre fuerte Nayib Bukele. *The Economist*. <https://www.economist.com/leaders/2024/02/02/gangsters-in-el-salvador-are-terrified-of-strongman-nayib-bukele>; Bergner, D. (8 de febrero de 2024). El presidente de El Salvador ha traído la paz a un país aterrorizado por las pandillas. Pero, ¿a qué costo? *The New York Times*. <https://www.nytimes.com/2024/02/08/opinion/el-salvador-bukele-election.html>.
- 38 Meyer, P. J. y Taft-Morales, M. (20 de febrero de 2025). El estado de excepción en El Salvador y los intereses de Estados Unidos (CRS Insight n.º IN12510, versión 3). Servicio de Investigación del Congreso. *Congress.gov*. <https://www.congress.gov/crs-external/products/IN/HTML/IN12510.web.html>.
- 39 Sherman, C. (8 de diciembre de 2021). Tesoro de EE. UU.: El gobierno de El Salvador negoció con las pandillas. *Courthouse News Service*. <https://www.courthousenews.com/us-treasury-el-salvador-government-negotiated-with-gangs/>; CNN. (9 de diciembre de 2021). EE. UU. sanciona a dos funcionarios de El Salvador por supuestas negociaciones secretas con las pandillas. <https://www.cnn.com/2021/12/09/americas/us-sanctions-el-salvador-officials-gangs-intl>; Menjívar, C. (29 de abril de 2025). La ofensiva de Bukele contra las pandillas se basa en una tregua olvidada. *Responsible Statecraft*. <https://responsiblestatecraft.org/bukele-trump-gangs/>.
- 40 Newton, C., Manjarrés, J., Cavalari, M. y Villota Macías, L. F. (11 de marzo de 2026; actualizado el 31 de marzo). Resumen de homicidios de 2025 de InSight Crime. *InSight Crime*. <https://insightcrime.org/news/insight-crime-2025-homicide-round-up/>.
- 41 Human Rights Watch y Cristosal. (7 de diciembre de 2022). «Podemos arrestar a quien queramos»: violaciones generalizadas de los derechos humanos bajo el «estado de excepción» de El Salvador. *Human Rights Watch*. <https://www.hrw.org/report/2022/12/07/we-can-arrest-anyone-we-want/wide-spread-human-rights-violations-under-el>; Human Rights Watch. (2026). Informe Mundial 2026: El Salvador. <https://www.hrw.org/world-report/2026/country-chapters/el-salvador>; Meyer, P. J., y Taft-Morales, M. (20 de febrero de 2025). El estado de excepción en El Salvador y los intereses de Estados Unidos (CRS Insight n.º IN12510, versión 3). Servicio de Investigación del Congreso. <https://www.congress.gov/crs-external/products/IN/HTML/IN12510.web.html>.
- 42 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2024). El estado de excepción y los derechos humanos en El Salvador (OEA/Ser.L/V/II, Doc. 97/24), Resumen ejecutivo, párrs. 2–4. La CIDH reconoció que las maras y las pandillas han afectado desde hace tiempo la seguridad de El Salvador, pero concluyó que la mejora de las condiciones de seguridad «demostraría que no existe una situación de emergencia que justifique mantener en vigor la suspensión de derechos y garantías de conformidad con los requisitos de la Convención Americana». http://www.oas.org/en/iachr/reports/pdfs/2024/report_stateemergency-humanrights_elsalvador%20%281%29.pdf.
- 43 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2024). El estado de excepción y los derechos humanos en El Salvador (OEA/Ser.L/V/II, Doc. 97/24), voto concurrente de los comisionados José Luis Caballero Ochoa y Andrea Pochak, párr. 11. http://www.oas.org/en/iachr/reports/pdfs/2024/report_stateemergencyhumanrights_elsalvador%20%281%29.pdf.
- 44 Meléndez-Sánchez, M., y Vergara, A. (2024). El modelo Bukele: ¿se extenderá? *Journal of Democracy*, 35(3), 84–98. El artículo describe la campaña de represión de Bukele en 2022 como lo que ha convertido al «modelo Bukele» en una de las marcas políticas más influyentes de la región. <http://www.journalofdemocracy.org/articles/the-bukele-model-will-it-spread/>.
- 45 Brown, C. F. y Meacham, C. (8 de junio de 2023). Limitar los estados de excepción. *Centro de Estudios Estratégicos e Internacionales*. <http://www.csis.org/analysis/constraining-states-exception>.
- 46 O’Neil, T. (18 de abril de 2025). El desafío de Ecuador: derrotar al crimen organizado sin socavar la democracia. *Fundación Carnegie para la Paz Internacional*. <http://carnegieendowment.org/emissary/2025/04/ecuador-noboa-presidential-election-security>.
- 47 Oficina de Washington para América Latina. (20 de febrero de 2024). Por qué Ecuador no debería replicar el «modelo Bukele». <http://www.wola.org/analysis/why-ecuador-should-not-replicate-the-bukele-model/>; O’Neil, T. (18 de abril de 2025). El reto de Ecuador: derrotar al crimen organizado sin socavar la democracia. *Fundación Carnegie para la Paz Internacional*. <http://carnegieendowment.org/emissary/2025/04/ecuador-noboa-presidential-election-security>. Véase también: Van Delden, M. (20 de febrero de 2025). Ecuador: la campaña de Daniel Noboa en una encrucijada. *Americas Quarterly*. <https://americasquarterly.org/article/ecuador-daniel-noboas-crack-down-at-a-crossroads/>.
- 48 Instituto V-Dem. (2026). Informe sobre la democracia 2026: ¿La democracia en un punto de inflexión? Universidad de Gotemburgo, p. 28. https://www.v-dem.net/documents/75/V-Dem_Institute_Democracy_Report_2026_lowres.pdf.
- 49 Instituto V-Dem. (2026). Informe sobre la democracia 2026: ¿La democracia en un punto de inflexión? Universidad de Gotemburgo, p. 28. https://www.v-dem.net/documents/75/V-Dem_Institute_Democracy_Report_2026_lowres.pdf.
- 50 Will Freeman, «El colapso democrático de Ecuador», *Journal of Democracy*, mayo de 2023, <https://www.journalofdemocracy.org>.

- racy.org/online-exclusive/ecuadors-democratic-breakdown/. Moncagatta, P., y Pazmiño, M. (2024). Historia de una recuperación fallida: el estancamiento democrático de Ecuador. *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, 712(1), 137–151. <https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/00027162241312518>; Ávila Nieto, C. (11 de abril de 2025). Este líder exiliado gobernó Ecuador durante 10 años. La nación aún no puede seguir adelante. *The New York Times*. <https://www.nytimes.com/2025/04/11/opinion/rafael-correa-daniel-noboa-ecuador.html>.
- 51 Polga-Hecimovich, J. (7 de diciembre de 2015). Crónica de una enmienda anunciada: la eliminación de los límites al mandato presidencial en Ecuador. *ConstitutionNet*. <https://constitutionnet.org/news/chronicle-amendment-foretold-eliminating-presidential-term-limits-ecuador>.
 - 52 Human Rights Watch. (11 de julio de 2016). El control de Correa sobre los medios de comunicación. <https://www.hrw.org/news/2016/07/11/correas-clamp-media>.
 - 53 Human Rights Watch. (26 de marzo de 2018). Los amazónicos a juicio: acoso judicial contra líderes indígenas y ambientalistas en Ecuador. <https://www.hrw.org/report/2018/03/26/amazonians-trial/judicial-harassment-indigenous-leaders-and-environmentalists>.
 - 54 Mongabay Latam. (18 de julio de 2017). Ecuador: líderes indígenas piden 177 amnistías y 20 indultos para los procesados durante el gobierno de Correa. <https://es.mongabay.com/2017/07/ecuador-lideres-indigenas-piden-177-amnistias-20-indultos-procesados-gobierno-correa/>.
 - 55 España, S. (30 de septiembre de 2017). El Gobierno de Correa espiaba a la sociedad civil para tener bajo control a los opositores. *El País*. https://elpais.com/internacional/2017/09/30/america/1506795774_252520.html.
 - 56 Kaye, D. (11 de octubre de 2018). Observaciones preliminares del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la libertad de expresión al término de su visita a Ecuador. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/en/statements-and-speeches/2018/10/preliminary-observations-un-special-rapporteur-freedom-expression>.
 - 57 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (5 de marzo de 2013). Informe anual 2012 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. OEA/Ser.L/V/II.147, Doc. 1. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/Informe%20Anual%202012.pdf>.
 - 58 Casey, N. (4 de febrero de 2018). Ecuador vota a favor de limitar los mandatos presidenciales, lo que supone un revés para Rafael Correa. *The New York Times*. <https://www.nytimes.com/2018/02/04/world/americas/ecuador-presidential-term-limits.html>.
 - 59 Escobar Roldán, M. (4 de agosto de 2017). Lenín Moreno despidió a su vicepresidente y rompe con el correísmo. *El Colombiano*. <https://www.elcolombiano.com/internacional/lenin-moreno-despidio-a-su-vice-y-parte-al-correismo-KE7042840>.
 - 60 Polga-Hecimovich, J. (31 de marzo de 2018). Cambio constitucional en Ecuador: mejorar la rendición de cuentas democrática y limitar a un rival. *ConstitutionNet*. <https://constitutionnet.org/news/constitutional-change-ecuador-improving-democratic-accountability-and-constraining-rival>; Freedom House. (2021). Libertad en el mundo 2021: Ecuador. *ecoinet*. <https://www.ecoinet/en/document/2048586.html>.
 - 61 Instituto V-Dem. (2025). Informe sobre la democracia 2025: 25 años de autocratización — ¿Se ha acabado la democracia? Universidad de Gotemburgo, p. 21. https://www.v-dem.net/documents/60/V-dem-dr_2025_lowres.pdf.
 - 62 Confidencial. (11 de abril de 2021). Ecuador decide hoy entre Arauz y Lasso. <https://confidencial.digital/english/ecuador-decides-today-between-arauz-and-lasso/>.
 - 63 Confidencial. (11 de abril de 2021). Ecuador decide hoy entre Arauz y Lasso. <https://confidencial.digital/english/ecuador-decides-today-between-arauz-and-lasso/>.
 - 64 BBC News. (12 de abril de 2021). El conservador Guillermo Lasso gana las elecciones presidenciales de Ecuador. <https://www.bbc.com/news/world-latin-america-56713570>.
 - 65 Roy, D. (16 de mayo de 2023). Crisis en Quito: el presidente Guillermo Lasso se enfrenta a un voto de destitución. Consejo de Relaciones Exteriores. <https://www.cfr.org/articles/crisis-quito-president-guillermo-lasso-heads-impeachment-vote-0>; Freedom House. (2023). Libertad en el Mundo 2023: Ecuador. <https://freedomhouse.org/country/ecuador/freedom-world/2023>; Comité para la Protección de los Periodistas. (1 de junio de 2023). Ecuador al borde del abismo: la parálisis política y el aumento de la delincuencia plantean nuevas amenazas a la libertad de prensa. <https://cpj.org/reports/2023/06/ecuador-on-edge-political-paralysis-and-spiking-crime-poses-new-threats-to-press-freedom/>.
 - 66 Valencia, A. (17 de mayo de 2023). El presidente del Ecuador disuelve la legislatura y adelanta las elecciones. *Reuters*. <https://www.reuters.com/world/americas/ecuador-president-dissolves-legislature-bringing-elections-forward-2023-05-17/>.
 - 67 Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Art. 148. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf; CNN. (17 de mayo de 2023). El presidente del Ecuador disuelve el Parlamento en medio de un proceso de destitución. <https://edition.cnn.com/2023/05/17/americas/ecuador-president-dissolved-parliament-intl>.
 - 68 Huertas-Hernández, S., y Sotomayor Valarezo, P. (2025). Ecuador a la sombra de una crisis permanente: Análisis de la política ecuatoriana tras la muerte cruzada. *Revista de Ciencia Política*,

- 45(2), 257-281. <https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci.art-text&pid=S0718-090X2025000200257&lng=es&nrm=iso&tlng=es>.
- 69 BBC News. (16 de octubre de 2023). Daniel Noboa: el presidente electo más joven de Ecuador promete restablecer la paz. <https://www.bbc.com/news/world-latin-america-67119415>.
 - 70 Ellis, R. E. (10 de febrero de 2025). Los desafíos de seguridad de Ecuador y la respuesta del gobierno. Instituto Jack D. Gordon de Políticas Públicas de la FIU. <https://gordoninstitute.fiu.edu/news-events/the-policy-spotlight/2025/ecuadors-security-challenges-and-the-governments-response.html>; The Economist. (10 de enero de 2024). Cómo Ecuador se convirtió en el país más violento de América Latina. <https://www.economist.com/the-americas/2024/01/10/how-ecuador-became-latin-americas-deadliest-country>.
 - 71 PBS NewsHour. (14 de abril de 2025). La política de «mano dura» de Noboa se endureció. Esto es lo que significa para la violencia en Ecuador. <https://www.pbs.org/newshour/show/noboas-mano-dura-policy-got-stronger-heres-what-that-means-for-violence-in-ecuador>.
 - 72 Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (4 de diciembre de 2024). Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Ecuador (CCPR/C/ECU/CO/7), párrs. 9-10. Naciones Unidas. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g24/228/97/pdf/g2422897.pdf>.
 - 73 Centro de Investigación Económica y Política. (10 de febrero de 2025). Resumen de noticias sobre Ecuador n.º 25. <https://cepr.net/publications/ecuador-news-round-up-no-25/>; Human Rights Watch. (22 de mayo de 2024). Ecuador: Abusos sin control desde el anuncio del «conflicto armado». <https://www.hrw.org/news/2024/05/22/ecuador-unchecked-abuses-armed-conflict-announcement>.
 - 74 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (14 de agosto de 2025). Ecuador: La injerencia en la Corte Constitucional amenaza el Estado de derecho y las garantías contra el abuso de poder. <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2025/08/ecuador-interference-constitutional-court-threatens-rule-law-and-safeguards>.
 - 75 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2026). Informe anual 2025: Capítulo IVA, evolución de la situación de los derechos humanos en la región. Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/en/iachr/docs/annual/2025/Chapters/IA2025.4A_EN.pdf; Human Rights Watch. (22 de mayo de 2024). Ecuador: Abusos sin control desde el anuncio del «conflicto armado». <https://www.hrw.org/news/2024/05/22/ecuador-unchecked-abuses-armed-conflict-announcement>; Amnistía Internacional. (2025). Ecuador: Desapariciones forzadas en el contexto de los estados de excepción y el Plan Fénix. <https://www.amnesty.org/es/documents/amr28/0258/2025/es/>.
 - 76 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (22 de enero de 2025). La CIDH condena la desaparición y posterior asesinato de un niño y tres adolescentes afrodescendientes en Ecuador (Comunicado de prensa n.º 015/25). Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/CIDH/js-Form/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/015.asp>.
 - 77 Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (4 de diciembre de 2024). Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Ecuador (CCPR/C/ECU/CO/7), párrs. 9-10. Naciones Unidas. <https://digitallibrary.un.org/record/4072512>.
 - 78 Corte Constitucional del Ecuador. (5 de marzo de 2025). Control de constitucionalidad del decreto ejecutivo de estado de excepción n.º 493 [Dictamen 1-25-EE/25] [Comunicado de prensa]. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/control-de-constitucionalidad-del-decreto-ejecutivo-de-estado-de-excepcion-493/>.
 - 79 Colección de Tratados de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Ecuador el 23 de marzo de 1976. https://treaties.un.org/Pages/showActionDetails.aspx?clang=_en&objid=0800000280006342.
 - 80 Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por Ecuador el 21 de octubre de 1977. <https://www.oas.org/en/iachr/mandate/Basics/conventionrat.asp>.
 - 81 Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 27(1) («En caso de guerra, peligro público u otra emergencia que amenace la independencia o la seguridad de un Estado Parte...»), https://www.oas.org/dil/treaties_B-32_American_Convention_on_Human_Rights.htm; Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 4(1) («En caso de emergencia pública que amenace la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente...»), <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>; Organización de los Estados Americanos. (2001). Carta Democrática Interamericana, arts. 3-4, https://www.oas.org/en/democratic-charter/pdf/demcharter_en.pdf.
 - 82 Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (31 de agosto de 2001). Observación general n.º 29: Estados de excepción (artículo 4), CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, párrs. 2-4 (en los que se hace hincapié en que las medidas que derogan el PIDCP deben ser excepcionales y temporales), <https://docs.un.org/en/CCPR/C/21/Rev.1/Add.11>; Corte Interamericana de Derechos Humanos. (30 de enero de 1987). El hábeas corpus en situaciones de emergencia, Opinión Consultiva OC-8/87, párr. 20, https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_08_esp.pdf.
 - 83 Ecuador es un Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ecuador firmó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 22 de noviembre de 1969, la ratificó el 21 de octubre de 1977 y depositó su instrumento de ratificación el 27 de octubre de 1977; véase Organización de los

Estados Americanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos: Firmas y estado actual de las ratificaciones. Ecuador firmó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 22 de noviembre de 1969; la ratificó el 21 de octubre de 1977; y depositó su instrumento de ratificación el 27 de octubre de 1977. http://www.oas.org/dil/treaties_B-32_American_Convention_on_Human_Rights_sign.htm. Ecuador también reconoció la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 24 de julio de 1984; véase Organización de los Estados Americanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos: Firmas y estado actual de las ratificaciones. Ecuador reconoció la competencia de la Comisión Interamericana y la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 24 de julio de 1984. http://www.oas.org/dil/treaties_B-32_American_Convention_on_Human_Rights_sign.htm. Ecuador firmó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el 4 de abril de 1968, lo ratificó el 6 de marzo de 1969 y el Pacto entró en vigor el 23 de marzo de 1976; véase la Colección de Tratados de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Situación de los tratados. Ecuador firmó el PIDCP el 4 de abril de 1968; lo ratificó el 6 de marzo de 1969; y el Pacto entró en vigor el 23 de marzo de 1976. https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtsg_no=IV-4&chapter=4. Ecuador también es miembro de la Organización de los Estados Americanos, cuyos Estados miembros adoptaron la Carta Democrática Interamericana el 11 de septiembre de 2001; véase Organización de los Estados Americanos. Carta Democrática Interamericana. Adoptada por la Asamblea General de la OEA en su sesión especial celebrada en Lima, Perú, el 11 de septiembre de 2001. <https://www.oas.org/en/democratic-charter/>.

- 84 Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 27(1) (que exige que las medidas derogatorias se adopten únicamente «en la medida y por el tiempo que sean estrictamente requeridos por las exigencias de la situación»), https://www.oas.org/dil/treaties_B-32_American_Convention_on_Human_Rights.htm; Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 4(1), <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>; Corte Interamericana de Derechos Humanos. (4 de julio de 2007). Zambrano Vélez y otros contra Ecuador, Sentencia, Serie C n.º 166, párr. 47, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec166_esp.pdf; Corte Interamericana de Derechos Humanos. (30 de enero de 1987). El hábeas corpus en situaciones de emergencia, Opinión Consultiva OC-8/87, párr. 21, https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_08_esp.pdf.
- 85 Organización de los Estados Americanos. (2001). Carta Democrática Interamericana, art. 4 («La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al Estado de derecho... son igualmente esenciales para la democracia»), https://www.oas.org/en/democratic-charter/pdf/demcharter_en.pdf; Corte Interamericana de Derechos Humanos. (6 de octubre de

1987). Garantías judiciales en estados de excepción, Opinión Consultiva OC-9/87, párrs. 38–41, https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_09_esp.pdf; Corte Interamericana de Derechos Humanos. (28 de febrero de 2026). Resolución n.º 1/26: Delito organizado y derechos humanos en las Américas, párr. 44, <https://www.oas.org/en/iachr/decisions/pdf/2026/Res-1-26-en.pdf>.

- 86 Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 4(1), <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.
- 87 Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 27(1), https://www.oas.org/dil/treaties_B-32_American_Convention_on_Human_Rights.htm.
- 88 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Espinoza Gonzáles c. Perú, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014, párr. 117; https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec289_esp.pdf.
- 89 CIDH, Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, capítulo II. Protección de los derechos humanos en el ordenamiento jurídico y político colombiano, OEA/Ser.L/V/II.102 Doc. 9 rev. 1, 24 de febrero de 2020, párr. 57; <https://cidh.oas.org/countryrep/colom99en/table%20of%20contents.htm>.
- 90 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Zambrano Vélez y otros c. Ecuador. Sentencia del 4 de julio de 2007, Serie C n.º 166, párr. 47, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec166_esp.pdf.
- 91 Corte Interamericana de Derechos Humanos. El hábeas corpus en situaciones de emergencia, Opinión Consultiva OC-8/87, 30 de enero de 1987, párr. 21, https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_08_esp.pdf; Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Observación general n.º 29, párrs. 3–4, 11, 16, <https://docs.un.org/en/CCPR/C/21/Rev.1/Add.11>.
- 92 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resolución n.º 1/26: Delincuencia organizada y derechos humanos en las Américas, 28 de febrero de 2026, párr. 44, <https://www.oas.org/en/iachr/decisions/pdf/2026/Res-1-26-en.pdf>.
- 93 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (9 de junio de 2020). La CIDH pide garantías para la democracia y el Estado de derecho durante la pandemia de COVID-19 (Comunicado de prensa n.º 130/20), https://www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2020/130.asp.
- 94 Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 27(2), https://www.oas.org/dil/treaties_B-32_American_Convention_on_Human_Rights.htm.

- 95 Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 4(2). <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.
- 96 Corte Interamericana de Derechos Humanos. El hábeas corpus en situaciones de emergencia, Opinión Consultiva OC-8/87, 30 de enero de 1987. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_08_esp.pdf.
- 97 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Garantías judiciales en estados de excepción, Opinión Consultiva OC-9/87, 6 de octubre de 1987. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_09_esp.pdf.
- 98 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Garantías judiciales en estados de excepción, Opinión Consultiva OC-9/87, 6 de octubre de 1987, párr. 412. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_09_esp.pdf.
- 99 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Garantías judiciales en estados de excepción, Opinión Consultiva OC-9/87, 6 de octubre de 1987, párrs. 29, 30, 413. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_09_esp.pdf; Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Observación general n.º 32, párr. 19. <https://docs.un.org/en/CCPR/C/GC/32>; Corte Interamericana de Derechos Humanos. Reverón Trujillo c. Venezuela. Sentencia del 30 de junio de 2009, Serie C n.º 197, párr. 68. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_197_esp.pdf; Corte Interamericana de Derechos Humanos. Lori Berenson Mejía c. Perú. Sentencia del 25 de noviembre de 2004, Serie C n.º 119, párr. 144. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_119_esp.pdf.
- 100 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1998). Caso de Baena Ricardo y otros contra Panamá, Observaciones de la Comisión al Escrito del Estado de Panamá del 29 de junio de 1998, p. 12, citado en Corte Interamericana de Derechos Humanos, Baena Ricardo y otros contra Panamá, Sentencia del 2 de febrero de 2001, Serie C n.º 72, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_72_esp.pdf.
- 101 Ecuador es una república presidencialista unitaria regida por la Constitución de la República, la cual define al país como un «Estado constitucional de derechos y justicia» y establece la supremacía constitucional como principio organizativo del poder público: Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Art. 1. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf. En este marco, el control constitucional está a cargo de una Corte Constitucional facultada para garantizar que la actuación del Estado se ajuste a la Constitución mediante un sistema de jurisdicción constitucional concentrada: Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Artículos 429 y 436. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf.
- 102 Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Artículos 140, 164-166. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf.
- 103 Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Artículos 139, 140, 164-166, 436, 438. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf.
- 104 Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Art. 164 https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf.
- 105 Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Artículos 164-165. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf.
- 106 Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador [Constitución de la República del Ecuador]. Artículos 166, 436(8). https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf.
- 107 Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Art. 140. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf.
- 108 Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Artículos 139 y 436. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf.
- 109 Corte Constitucional del Ecuador, Dictámenes N.º 1-19-EE/19 y 4-19-EE/19 (en los que se identifica el deterioro del sistema penitenciario y la creciente presencia y actividad de organizaciones criminales dentro de las prisiones, lo que constituye un antecedente temprano de la crisis de seguridad más amplia); 4-20-EE/20 y 6-20-EE/20 (que abordan más a fondo la crisis penitenciaria y establecen límites al despliegue de las Fuerzas Armadas en los centros de detención, así como el requisito de que los problemas estructurales se aborden a través del marco institucional ordinario); 5-21-EE/21, 6-21-EE/21, 7-21-EE/21 y 8-21-EE/21 (en los que se detallan las circunstancias excepcionales en las que las Fuerzas Armadas pueden intervenir en apoyo de la Policía Nacional en respuesta a la violencia carcelaria, masacres, disturbios y enfrentamientos entre organizaciones criminales); 3-22-EE/22, 8-22-EE/22, 1-23-EE/23, 3-23-EE/23, 4-23-EE/23 y 5-23-EE/23 (aplicación de estas normas a la creciente inseguridad, el crimen organizado y la crisis penitenciaria persistente, al tiempo que se hace hincapié en la distinción entre circunstancias extraordinarias y problemas estructurales que deben abordarse bajo el régimen ordinario); 1-24-EE/24 y 2-24-EE/24 (aplicando estos criterios a la crisis de seguridad en todo el país y aclarando el alcance constitucional del fundamento del «conflicto armado interno»); 5-24-EE/24, 6-24-EE/24, 7-24-EE/24 y 11-24-EE/24 (rechazando la invocación del conflicto armado interno cuando no se cumplían los requisitos constitucionales y de derecho internacional, al tiempo que limitaban aún más las medidas excepcionales que podían aplicarse en el marco del régimen ordinario); y 1-25-EE/25, 6-25-EE/25, 1-26-EE/26, 3-26-EE/26 y 4-26-EE/26 (que exigen además una justificación material y territorial para los estados de excepción, orientan las respuestas estructurales a la delincuencia organizada a través del marco constitucional ordinario y definen las condiciones bajo las cuales el despliegue excepcional de las Fuerzas Armadas puede ser autorizado constitucionalmente).

- 110 Corte Constitucional del Ecuador, Dictámenes n.º 1-24-EE/24, 2-24-EE/24, 3-24-EE/24, 7-24-EE/24, 11-24-EE/24, 1-25-EE/25, 3-25-EE/25 y 5-25-EE/25 (que ratifican las declaraciones de estados de excepción adoptadas en respuesta a la delincuencia organizada, la violencia carcelaria y la grave conmoción interna).
- 111 Corte Constitucional del Ecuador. (5 de marzo de 2025). Dictamen n.º 1-25-EE/25 [Dictamen n.º 1-25-EE/25], párr. 91. En esa decisión, la Corte concluyó que, si bien los elementos presentados por el presidente demostraban la gravedad de la situación, no establecían la existencia de un conflicto armado no internacional (CANI) entre el Estado y los grupos Los Lobos o Los Choneros y, por lo tanto, no proporcionaban fundamentos suficientes para invocar ese fundamento constitucional para un estado de excepción. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYXJwZXRhJjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiI4ZDI5ZjJjZjZlO3NzgiLmNmNWUtYWVhMykODI1Yzg3YWU3MTQucGRmIn0=
- 112 Corte Constitucional del Ecuador. (21 de marzo de 2024). Dictamen n.º 2-24-EE/24 [Dictamen n.º 2-24-EE/24], párr. 83. La Corte explicó que, cuando el presidente invoca el fundamento de un conflicto armado no internacional (CANI), la Corte debe evaluar si la motivación y la información proporcionadas son suficientes para establecer que el fundamento constitucional ha sido justificado de conformidad con los parámetros constitucionales aplicables. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYXJwZXRhJjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiI4ZDI5ZjJjZjZlO3NzgiLmNmNWUtYWVhMykODI1Yzg3YWU3MTQucGRmIn0=
- 113 Corte Constitucional del Ecuador. (4 de diciembre de 2025). Dictamen n.º 9-25-EE/25 [Dictamen n.º 9-25-EE/25], párrs. 113–117, en el que se hace hincapié en que los estados de excepción están sujetos a los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad, y que el control constitucional sirve para prevenir la arbitrariedad y garantizar que las medidas de emergencia se mantengan dentro del marco constitucional. La Corte señaló además que el uso recurrente de los estados de excepción para abordar la violencia criminal estructural justifica un escrutinio más riguroso de las medidas extraordinarias.
- 114 Corte Constitucional del Ecuador. (1 de agosto de 2024). Dictamen n.º 7-24-EE/24 [Dictamen n.º 7-24-EE/24], párr. 102. La Corte explicó que el alcance territorial de un estado de excepción es razonable cuando las jurisdicciones afectadas están claramente identificadas y respaldadas por información objetiva suficiente que demuestre que las circunstancias que justifican la emergencia se dan efectivamente en esas jurisdicciones específicas y las distinguen de otras. Véase también Corte Constitucional del Ecuador, Dictámenes n.º 1-21-EE/21, 6 de abril de 2021, párr. 8; n.º 4-20-EE/20, 19 de agosto de 2020, párr. 42; n.º 6-20-EE/20, 19 de octubre de 2020, párr. 31; y n.º 6-21-EE/21, 3 de noviembre de 2021, párr. 52.
- 115 Corte Constitucional del Ecuador. (21 de febrero de 2025). Dictamen n.º 1-25-EE/25, [Dictamen n.º 1-25-EE/25], párrs. 104–
105. La Corte señaló que el aumento de la criminalidad es un problema estructural que debe abordarse a través de los canales ordinarios del sistema jurídico y que los estados de excepción no son mecanismos que deban utilizarse como herramientas ordinarias o a largo plazo. La Corte ha enfatizado además que la recurrencia de los estados de excepción refleja la ausencia de políticas estatales y planes de seguridad adecuados, y que abordar la inseguridad requiere fortalecer y coordinar las instituciones de seguridad e inteligencia tanto en circunstancias ordinarias como excepcionales (en referencia a la Sentencia N.º 6-23-EE/23).
- 116 Corte Constitucional del Ecuador, dictámenes n.º 1-24-EE/24, 3-24-EE/24, 1-25-EE/25, 3-25-EE/25 y 5-25-EE/25 (que ratifican los estados de excepción de alcance geográfico aplicables a provincias y zonas estratégicas afectadas por la actividad delictiva organizada).
- 117 Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen n.º 8-21-EE/21 y decisiones posteriores sobre estados de excepción (que reconocen la constitucionalidad del despliegue de las Fuerzas Armadas en apoyo de operaciones de seguridad interna, siempre que dicho despliegue sea excepcional, temporal, subsidiario y esté sujeto a la autoridad civil).
- 118 Corte Constitucional del Ecuador, dictámenes n.º 1-24-EE/24, 3-24-EE/24, 1-25-EE/25, 3-25-EE/25 y 5-25-EE/25 (que autorizan medidas de seguridad extraordinarias, incluida la movilización militar, la coordinación operativa entre las instituciones de seguridad y las restricciones temporales permitidas por la Constitución, sujetas a control de constitucionalidad).
- 119 International Crisis Group. (12 de noviembre de 2025). El paraíso perdido: la lucha de Ecuador contra el crimen organizado. <https://www.crisisgroup.org/rpt/latin-america-caribbean/ecuador/109-paradise-lost-ecuadors-battle-organised-crime>; Valencia, A. (8 de marzo de 2024). Se prorroga el estado de excepción en Ecuador por 30 días. Reuters. <https://www.reuters.com/world/americas/ecuadors-noboa-extends-state-emergency-by-30-days-2024-03-08/>; Valencia, A. (30 de abril de 2024). El presidente del Ecuador decreta el estado de excepción en cinco provincias. Reuters. <https://www.reuters.com/world/americas/ecuador-president-decrees-state-emergency-five-provinces-2024-05-01/>; Valencia, A. (9 de agosto de 2024). Noboa, de Ecuador, confirma su candidatura para las elecciones presidenciales de 2025. <https://www.reuters.com/world/africa/ecuadors-noboa-confirmed-candidate-2025-presidential-election-2024-08-09/>
- 120 Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador [Constitution of the Republic of Ecuador]. Art. 140. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- 121 Human Rights Watch. (2026). Informe mundial 2026: Ecuador: Acontecimientos de 2025. <https://www.hrw.org/world-report/2026/country-chapters/ecuador>; Human Rights Watch. (2025). Informe mundial 2025: Ecuador. <https://www.hrw.org/world-report/2025/country-chapters/ecuador>

- 122 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (9 de marzo de 2026). Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo [y otros], Ref. OL ECU 2/2026, <https://sp-commreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=30708>; Comité contra las Desapariciones Forzadas. (19 de marzo de 2026). Observaciones finales sobre la información adicional presentada por Ecuador en virtud del párrafo 4 del artículo 29 de la Convención (CED/C/ECU/OAI/1), Naciones Unidas, https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treaty-bodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED%2F%2FECU%2FOAI%2F1&Lang=en. Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH). (20 de febrero de 2024). Ataque a defensores y defensoras de los derechos humanos. <https://www.cdh.org.ec/ultimos-pronunciamientos/623-ataque-a-defensorxs-de-derechos-humanos.html>; Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH). (18 de enero de 2025). Informe del CDH sobre la situación carcelaria – versión de noviembre de 2024. <https://www.cdh.org.ec/informes/652-informe-del-cdh-sobre-situacion-carcelaria-version-nov-2024.html>.
- 123 Corte Constitucional del Ecuador. (12 de marzo de 2026). Sentencia n.º 1732-25-EP/26 (Caso Las Malvinas). La Corte declaró la desaparición forzada de cuatro niños a manos de patrullas militares, haciendo hincapié en que los derechos a la vida y a la integridad personal son inderogables incluso en situaciones de excepción. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/la-corte-constitucional-concedio-el-habeas-corpus-instructivo-por-la-desaparicion-forzada-de-los-cuatro-ninos-de-las-malvinas/>.
- 124 Amnistía Internacional. (23 de septiembre de 2025). «Son militares, yo los vi»: Uso ilegítimo de la fuerza y violaciones de derechos humanos durante el estado de excepción en Ecuador (AMR 28/0258/2025). <https://www.amnesty.org/es/documents/amr28/0258/2025/es/>.
- 125 Presidencia de la República del Ecuador. (8 de enero de 2024). Decreto Ejecutivo n.º 110: Declaración del estado de excepción por grave conmoción interna. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3NvcnRlbycsiHV1aWQ6JzU3YjAxM2l2LThhMDItNDNmMC05YmUxLTmwND-QOZDVIMTY0Zi5wZGYnfQ==.
- 126 Presidencia de la República del Ecuador. (9 de enero de 2024). Decreto Ejecutivo n.º 111: Reforma al estado de excepción y reconocimiento del conflicto armado interno. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOidhYtc4OTMxYi0yYTM-OLTQ4ZGQOTQ3YSiYWFhY2EyZjNlZDgucGRmJ30=.
- 127 El Poder Ejecutivo ha emitido los siguientes decretos entre 2024 y 2026: Decreto 110 (8 de enero de 2024); Decreto 111 (9 de enero de 2024); Decreto 135 (23 de enero de 2024); Decreto 193 (7 de marzo de 2024); Decreto 205 (21 de marzo de 2024); Decreto 229 (19 de abril de 2024); Decreto 230 (20 de abril de 2024); Decreto 250 (30 de abril de 2024); Decreto 275 (22 de mayo de 2024); Decreto 318 (2 de julio de 2024); Decreto 351 (8 de agosto de 2024); Decreto 377 (30 de agosto de 2024); Decreto 392 (17 de septiembre de 2024); Decreto 410 (3 de octubre de 2024); Decreto 469 (2 de diciembre de 2024); Decreto 493 (2 de enero de 2025); Decreto 552 (3 de marzo de 2025); Decreto 599 (12 de abril de 2025); Decreto 23 (10 de junio de 2025); Decreto 76 (6 de agosto de 2025); Decreto 109 (20 de agosto de 2025); Decreto 134 (16 de septiembre de 2025); Decreto 146 (18 de septiembre de 2025); Decreto 174 (4 de octubre de 2025); Decreto 175 (5 de octubre de 2025); Decreto 202 (4 de noviembre de 2025); Decreto 277 (31 de diciembre de 2025); Decreto 311 (28 de febrero de 2026); Decreto 329 (13 de marzo de 2026); Decreto 334 (19 de marzo de 2026); Decreto 353 (1 de abril de 2026); Decreto 370 (28 de abril de 2026); y Decreto 423 (16 de junio de 2026). El texto completo de estos decretos ejecutivos está disponible en el Registro Oficial de Ecuador en <https://www.registroficialgob.ec/>.
- 128 Ministerio del Interior de Ecuador. (13 de diciembre de 2023). El Plan Fénix se ejecuta en el Ecuador. <https://www.ministeriodelinterior.gob.ec/plan-fenix-se-ejecuta-en-el-ecuador/>; Ministerio de Gobierno del Ecuador. (16 de enero de 2024). El Plan Fénix arroja resultados, asegura la ministra Mónica Palencia. <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/plan-fenix-arroja-resultados-asegura-ministra-monica-palencia/>.
- 129 Human Rights Watch. (21 de julio de 2026). Una alianza peligrosa. Abusos, preguntas sin respuesta y la cooperación en materia de seguridad entre Estados Unidos y Ecuador. <https://www.hrw.org/report/2026/07/21/a-dangerous-partnership/abuses-unanswered-questions-and-us-ecuador-security>.
- 130 Corte Constitucional del Ecuador. (10 de enero de 2024). Dictamen 1-24-EE/24 [Dictamen 1-24-EE/24 sobre la constitucionalidad de los Decretos Ejecutivos 110 y 111]. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOicZOWQzMjEjM3M3ODEYUxLTQ4NzEtOTBiZS01ODFIzTlMjBiMzQucGRmJ30=; Corte Constitucional del Ecuador. (22 de enero de 2024). Dictamen 2-24-EE/24 [Dictamen 2-24-EE/24 sobre la constitucionalidad de la prórroga del estado de excepción, Decretos Ejecutivos 110 y 111]. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOicY-2Q5YjEyOS1hOWJlTRJzjktYTEOOS1jZGU1NjgyODVmNDIucGRmJ30=.
- 131 Presidencia de la República del Ecuador. (30 de abril de 2024). Decreto Ejecutivo n.º 250: Declaración del estado de excepción por grave conmoción interna y conflicto armado interno. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3NvcnRlbycsiHV1aWQ6J2M3ODEYUxLTQ4NzEtOTBiZS01ODFIzTlMjBiMzQucGRmJ30=; Presidencia de la República del Ecuador. (22 de mayo de 2024). Decreto Ejecutivo n.º 275: Declaración del estado de excepción por la persistencia de un conflicto armado interno. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3NvcnRlbycsiHV1aWQ6J2M3ODEYUxLTQ4NzEtOTBiZS01ODFIzTlMjBiMzQucGRmJ30=.

- 132 Corte Constitucional del Ecuador. (5 de marzo de 2025). Control de constitucionalidad del decreto ejecutivo de estado de excepción 493 [Dictamen 1-25-EE/25] [Comunicado de prensa]. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/control-de-constitucionalidad-del-decreto-ejecutivo-de-estado-de-excepcion-493/>.
- 133 Corte Constitucional del Ecuador. (21 de febrero de 2025). Dictamen 1-25-EE/25 [Dictamen 1-25-EE/25]. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYX-JwZXRhJoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiI4ZDI5ZjJjZi03Nzg1L-TRmNWUtYWVhMyk0ODI1Yzg3YWU3MTQucGRmIn0=; Corte Constitucional del Ecuador. (23 de octubre de 2025). Dictamen 8-25-EE/25 [Dictamen 8-25-EE/25] (Alejandra Cárdenas Reyes, J., opinión separada). https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYX-JwZXRhJoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiJhODc0OGMxMy05MzI5LTl0RiOGMtYTlxZi0xNzc4M-mMONGQyOWMucGRmIn0=.
- 134 Corte Constitucional del Ecuador. (5 de marzo de 2025). Control de constitucionalidad del decreto ejecutivo de estado de excepción 493 [Dictamen 1-25-EE/25] [Comunicado de prensa]. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/control-de-constitucionalidad-del-decreto-ejecutivo-de-estado-de-excepcion-493/>.
- 135 Human Rights Watch. (21 de julio de 2026). Una alianza peligrosa. Abusos, preguntas sin respuesta y la cooperación en materia de seguridad entre Estados Unidos y Ecuador. <https://www.hrw.org/report/2026/07/21/a-dangerous-partnership/abuses-unanswered-questions-and-us-ecuador-security>.
- 136 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (25 de marzo de 2026). «El Comité de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas publica sus conclusiones sobre Ecuador, Irak, Malawi y Samoa». Comunicado de prensa. <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2026/03/un-committee-enforced-disappearances-publishes-findings-ecuador-iraq-malawi>.
- 137 Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. (15 de enero de 2025). Desaparición forzada y muerte de los 4 niños de Las Malvinas <https://www.cdh.org.ec/informes/651-desaparicion-forzada-y-muerte-de-loscuatrodelasmalvinas.html>.
- 138 Fiscalía General del Estado. (22 de diciembre de 2025). Caso Malvinas: 16 militares son sentenciados por desaparición forzada. Comunicado de prensa. <https://www.fiscalia.gob.ec/caso-malvinas-16-militares-son-sentenciados-por-desaparicion-forzada/>.
- 139 Corte Constitucional del Ecuador. (10 de marzo de 2026). La Corte Constitucional concedió el hábeas corpus instructivo por la desaparición forzada de los cuatro niños de Las Malvinas [Comunicado de prensa]. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/la-corte-constitucional-concedio-el-habeas-corpus-instructivo-por-la-desaparicion-forzada-de-los-cuatro-ninos-de-las-malvinas/>.
- 140 La Corte Constitucional ha emitido los siguientes dictámenes respecto de los estados de excepción y sus renovaciones entre 2024 y 2026: 2024: 1-24-EE/24 (29 de febrero), 2-24-EE/24 (21 de marzo), 3-24-EE/24 (4 de abril), 4-24-EE/24 (2 de mayo), 5-24-EE/24 (9 de mayo), 6-24-EE/24 (13 de junio), 7-24-EE/24 (1 de agosto), 8-24-EE/24 (22 de agosto), 9-24-EE/24 (12 de septiembre), 10-24-EE/24 (17 de octubre), 11-24-EE/24 (14 de noviembre) y 12-24-EE/24 (19 de diciembre). 2025: 1-25-EE/25 (21 de febrero), 2-25-EE/25 (27 de marzo), 3-25-EE/25 (26 de mayo), 4-25-EE/25 (26 de junio), 8-25-EE/25 (23 de octubre), 6-25-EE/25 (3 de octubre), 5-25-EE/25 (11 de septiembre), 7-25-EE/25 (28 de noviembre) y 9-25-EE/25 (4 de diciembre). 2026: 1-26-EE/26 (29 de enero), 2-26-EE/26 (12 de marzo), 2-26-EE/26A (26 de marzo), 2-26-EE/26B (26 de marzo), 3-26-EE/26 (23 de abril), 3-26-EEA/26 (14 de mayo) y 4-26-EE/26 (26 de junio). Se puede acceder al texto completo de estas resoluciones a través del motor de búsqueda oficial de la Corte (Juriscopio) en <https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal>.
- 141 Corte Constitucional del Ecuador. (5 de marzo de 2025). Control de constitucionalidad del decreto ejecutivo de estado de excepción n.º 493 [Dictamen 1-25-EE/25] [Comunicado de prensa]. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/control-de-constitucionalidad-del-decreto-ejecutivo-de-estado-de-excepcion-493/>; Corte Constitucional del Ecuador. (4 de agosto de 2025). La Corte aprueba parcialmente el estado de excepción del Decreto Ejecutivo 599 y declara inconstitucionales ciertas medidas [Dictamen 3-25-EE/25] [Comunicado de prensa]. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/la-corte-aprueba-parcialmente-el-estado-de-excepcion-del-decreto-ejecutivo-599-y-declara-inconstitucionales-ciertas-medidas/>.
- 142 Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (7 de noviembre de 2024). El Comité de Derechos Humanos de la ONU publica sus conclusiones sobre Ecuador, Francia, Grecia, Islandia, Pakistán y Turquía. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2024/11/un-human-rights-committee-publishes-findings-ecuador-france-greece-iceland>.
- 143 Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas. (16 de agosto de 2024). Observaciones finales sobre el octavo informe periódico de Ecuador (CAT/C/ECU/CO/8), párrs. 12, 16-18. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2FC%2FECU%2FCO%2F8&Lang=en
- 144 Comité contra las Desapariciones Forzadas. (19 de marzo de 2026). Observaciones finales sobre la información adicional presentada por Ecuador en virtud del párrafo 4 del artículo 29 de la Convención (CED/C/ECU/OAI/1), párrs. 8-9. Naciones Unidas. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED%2FC%2FECU%2FOAI%2F1&Lang=en
- 145 Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo; del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; del Relator Especial sobre la independencia de los jueces y abogados; el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; el Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales; y el Relator Especial sobre el derecho a la intimidad. (9 de marzo de 2026). Comunicación a Ecuador, OL ECU 2/2026, págs. 17-18. <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunication-File?gld=30708>

- 146 Amnistía Internacional. (28 de octubre de 2024). Ecuador: Al cumplirse un año de su mandato, el presidente Noboa debe evitar los abusos y la opacidad en las políticas de seguridad. Amnistía Internacional. <http://www.amnesty.org/en/latest/news/2024/10/ecuador-tras-ano-mandato-presidente-noboa-debe-impedir-abusos-opacidad-politicas-seguridad/>.
- 147 Human Rights Watch. (21 de julio de 2026). Una alianza peligrosa. Abusos, preguntas sin respuesta y la cooperación en materia de seguridad entre Estados Unidos y Ecuador. <https://www.hrw.org/report/2026/07/21/a-dangerous-partnership/abusos-unanswered-questions-and-us-ecuador-security>.
- 148 Corte Constitucional del Ecuador. (5 de marzo de 2025). Control de constitucionalidad del decreto ejecutivo de estado de excepción 493 [Dictamen 1-25-EE/25] [Comunicado de prensa]. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/control-de-constitucionalidad-del-decreto-ejecutivo-de-estado-de-excepcion-493/>.
- 149 El Poder Ejecutivo, a través de un escrito presentado por la Secretaría Jurídica de la Presidencia, impugnó el fallo de la Corte Constitucional, argumentando que la Corte «debe rectificar su decisión», ya que carece de autoridad para definir o dirigir la política de seguridad pública, y afirmando además que no tiene competencia para supervisar o evaluar las medidas adoptadas tras el fin del estado de excepción. Véase: Presidencia de la República del Ecuador. (2025). Escrito de impugnación: Dictamen 1-25-EE/25 [Escrito formal relativo al Dictamen 1-25-EE/25]. Corte Constitucional del Ecuador, Expediente del caso. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOidmNDFlYmQzYy02MDRkLTQ0OTItOGFjYS05OG-M3YzlkYzFkYjUucGRmJ30=.
- 150 Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Art. 140. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- 151 Redacción El Universo. (11 de marzo de 2026). Nueve leyes urgentes envió Daniel Noboa a la Asamblea desde su toma de posesión en mayo de 2025. El Universo. <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/daniel-noboa-leyes-urgentes-enviadas-asamblea-nacional-nota/>.
- 152 Entre ellas se encontraban: (1) la Ley Orgánica para Desarticular la Economía Criminal Vinculada al Conflicto Armado Interno («Ley de Solidaridad Nacional»), que estableció incentivos fiscales para apoyar a las fuerzas de seguridad y posteriormente fue declarada inconstitucional por violaciones de procedimientos; (2) la Ley Orgánica de Innovación y Fortalecimiento de la Gestión Pública («Ley de Integridad Pública»), que introdujo reformas de amplio alcance en más de veinte marcos legales y también fue declarada inconstitucional por violar los principios de unidad de materia, publicidad y deliberación democrática; (3) la Ley Orgánica de Recuperación de Áreas Protegidas y Promoción del Desarrollo Local, centrada en la gestión ambiental y el desarrollo local; (4) la Ley Orgánica de Transparencia Social («Ley de Fundaciones»), que regula las organizaciones sin fines de lucro; (5) la Ley de Fortalecimiento y Sostenibilidad Crediticia, que reforma el marco legal que rige los fondos de seguridad social y la gestión financiera; (6) la Ley de Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, que estableció incentivos económicos y mecanismos de donación para apoyar a las fuerzas de seguridad; (7) la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD para la Sostenibilidad y Eficiencia del Gasto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, destinada a regular el gasto público subnacional; (8) la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de los Sectores Estratégicos de Minería y Energía, diseñada para combatir la minería ilegal y fortalecer los ingresos fiscales; y (9) la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno para Incentivar la Construcción de Viviendas de Interés Social, destinada a abordar el déficit de vivienda.
- 153 Por ejemplo, 6 contra la Ley Orgánica de Solidaridad, 31 contra la Ley Orgánica de Integridad Pública, 2 contra el Reglamento de la Ley Orgánica de Integridad Pública. Véase: Corte Constitucional del Ecuador. (2026). Juriscopio: Sistema de búsqueda de procesos y jurisprudencia constitucional [Base de datos]. <https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal>.
- 154 Corte Constitucional del Ecuador. (4 de agosto de 2025). Admisión de demandas y suspensión provisional de normas en leyes de reciente promulgación. Comunicado de prensa. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/admision-de-demandas-y-suspension-provisional-de-normas-en-leyes-de-reciente-promulgacion/>; Constitución de la República del Ecuador. (2008). art. 87 (que establece que se pueden ordenar medidas cautelares, junto con o independientemente de acciones de derechos constitucionales, para evitar o poner fin a la violación o amenaza de violación de un derecho), https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf; Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). arts. 26–27 (que establecen que las medidas cautelares tienen por objeto prevenir o detener amenazas o violaciones de los derechos humanos constitucionales e internacionales y se aplican cuando existe una amenaza o violación inminente y grave), https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf.
- 155 Asamblea Nacional del Ecuador. (10 de junio de 2025). Ley Orgánica de Solidaridad Nacional. Registro Oficial, Suplemento n.º 56. https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/ro_5.pdf.

- 156 Asamblea Nacional del Ecuador. (26 de junio de 2025). Ley Orgánica de Integridad Pública. Registro Oficial, Suplemento n.º 68. https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/ro_10.pdf.
- 157 Corte Constitucional del Ecuador. (4 de agosto de 2025). Admisión de demandas y suspensión provisional de normas en leyes de reciente promulgación. Comunicado de prensa. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/admision-de-demandas-y-suspension-provisional-de-normas-en-leyes-de-reciente-promulgacion/>. La Corte Constitucional admitió seis acciones públicas de inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional y treinta y una acciones públicas de inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica de Integridad Pública, suspendiendo provisionalmente varias disposiciones de ambas leyes en espera de su control de constitucionalidad.
- 158 Corte Constitucional del Ecuador. (26 de septiembre de 2025). Sentencia 51-25-IN/25 [en la que se sostiene que la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional violó el principio de unidad de materia y fue tramitada indebidamente como legislación económica urgente]. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOicyNzU4MjA4ZiOyMzQxLTQyYjgtOTlkZC1kNzNmM2ZjNjRiMTEucGRmJ30%3D.
- 159 Corte Constitucional del Ecuador. (26 de septiembre de 2025). Sentencia 51-25-IN/25 [Resolución 51-25-IN/25] (En la que se sostiene que la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional violó el principio de unidad de materia y fue tramitada indebidamente como legislación económica urgente). http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOicyNzU4MjA4ZiOyMzQxLTQyYjgtOTlkZC1kNzNmM2ZjNjRiMTEucGRmJ30%3D.
- 160 Corte Constitucional del Ecuador. (26 de septiembre de 2025). Sentencia 52-25-IN/25 [Resolución 52-25-IN/25] (En la que se sostiene que la Ley Orgánica de Integridad Pública violó la unidad de materia, la transparencia, la deliberación democrática y las normas que rigen los proyectos de ley económicos urgentes). http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidKyzlmYTgyNS1jNWU4LTQ3NDItOWIwMi1jNTdlOTcwN2YzZTQucGRmJ30%3D.
- 161 Corte Constitucional del Ecuador. (26 de septiembre de 2025). Sentencia 52-25-IN/25 [Resolución 52-25-IN/25] (En la que se sostiene que la Ley Orgánica de Integridad Pública violó la unidad de tema, la transparencia, la deliberación democrática y las normas que rigen los proyectos de ley económicos urgentes). http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidKyzlmYTgyNS1jNWU4LTQ3NDItOWIwMi1jNTdlOTcwN2YzZTQucGRmJ30%3D.
- 162 Amnistía Internacional. (23 de marzo de 2026). Américas: Rompiendo el tejido social: El impacto de las leyes restrictivas sobre las organizaciones de la sociedad civil en las Américas. <https://www.amnesty.org/es/documents/amr01/0792/2026/es/>; Human Rights Watch. (19 de junio de 2025). Ecuador: Nuevas leyes amenazan los derechos; Seguridad, privacidad y garantías procesales en peligro. <https://www.hrw.org/es/news/2025/06/19/ecuador-nuevas-leyes-amenazan-derechos>.
- 163 Amnistía Internacional. (23 de marzo de 2026). Américas: Rompiendo el tejido social: El impacto de las leyes restrictivas sobre las organizaciones de la sociedad civil en las Américas. <https://www.amnesty.org/es/documents/amr01/0792/2026/es/>.
- 164 Según los registros de gestión de casos de la Corte Constitucional de Ecuador, hasta abril de 2026 se han presentado numerosas demandas de inconstitucionalidad contra la legislación «económica urgente»: 4 demandas contra la Ley Orgánica de Inteligencia; 4 contra la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas; 9 contra la Ley Orgánica de Transparencia Social; 13 contra la Ley de Fortalecimiento y Sostenibilidad Crediticia; 24 contra la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD para la Sostenibilidad y Eficiencia; y 13 contra la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de los Sectores Estratégicos de Minería y Energía. Corte Constitucional del Ecuador. (2026). Juriscope: Sistema de búsqueda de procesos y jurisprudencia constitucional [Base de datos]. <https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal>.
- 165 Redacción Ecuavisa. (31 de julio de 2025). Se activó una campaña de desprestigio en redes sociales y medios digitales contra la Corte Constitucional. Ecuavisa. <https://www.ecuavisa.com/politica/una-campana-de-desprestigio-se-activo-en-redes-sociales-y-medios-digitales-contrala-corte-constitucional-20250731-0037.html>.
- 166 El periodista Carlos Vera ha entrevistado en repetidas ocasiones al presidente Daniel Noboa y ha defendido públicamente las políticas de seguridad de su gobierno. Véase Cabezas, J. (20 de marzo de 2026). Daniel Noboa con Carlos Vera: «Vamos a meter presos a los políticos que ayudan a los criminales». Radio Pichincha. <https://www.radiopichincha.com/daniel-noboa-carlos-vera-vamos-meter-presos-politicos-ayudan-criminales/>.
- 167 Carlos Vera (@CarlosVerareal), publicación en X, 1 de agosto de 2025, <https://x.com/CarlosVerareal/status/1950717926656667860>; Andrés Páez (@andrespaezec), publicación en X, 1 de agosto de 2025, <https://x.com/andrespaezec/status/1950734169136406730>; Galo Lara (@GaloLaraY), publicación en X, 1 de agosto de 2025, <https://x.com/GaloLaraY/status/1950739624688807995>; Jimmy Jairala (@jimmyjairala), publicación en X, 1 de agosto de 2025, <https://x.com/jimmyjairala/status/1950742585070211319>. Véase también Mella, C. (17 de agosto de 2025). El Gobierno de Noboa declara «enemiga del pueblo» a la Corte Constitucional de Ecuador. El País. <https://elpais.com/america/2025-08-17/el-gobierno-de-noboa-declara-enemiga-del-pueblo-a-la-corte-constitucional-de-ecuador.html>.

- 168 Redacción Ecuavisa. (31 de julio de 2025). Se activó una campaña de desprestigio en redes sociales y medios digitales contra la Corte Constitucional. Ecuavisa. <https://www.ecuavisa.com/politica/una-campana-de-desprestigio-se-activo-en-redes-sociales-y-medios-digitales-contra-la-corte-constitucional-20250731-0037.html>.
- 169 Corte Constitucional del Ecuador. (4 de agosto de 2025). Admisión de demandas y suspensión provisional de normas en leyes de reciente promulgación, <https://www.corteconstitucional.gob.ec/admision-de-demandas-y-suspension-provisional-de-normas-en-leyes-de-reciente-promulgacion/>; Constitución de la República del Ecuador. (2008). art. 87 (que establece que se pueden ordenar medidas cautelares, junto con o independientemente de acciones de derechos constitucionales, para evitar o poner fin a la violación o amenaza de violación de un derecho), https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf; Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). arts. 26–27 (que establecen que las medidas cautelares tienen por objeto prevenir o detener amenazas o violaciones de los derechos humanos constitucionales e internacionales y se aplican cuando existe una amenaza o violación inminente y grave), https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf.
- 170 Corte Constitucional del Ecuador. (4 de agosto de 2025). Admisión de demandas y suspensión provisional de normas en leyes de reciente promulgación, <https://www.corteconstitucional.gob.ec/admision-de-demandas-y-suspension-provisional-de-normas-en-leyes-de-reciente-promulgacion/>; Constitución de la República del Ecuador. (2008). art. 87 (que establece que se pueden ordenar medidas cautelares, junto con o independientemente de acciones de derechos constitucionales, para evitar o poner fin a la violación o amenaza de violación de un derecho), https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf; Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). arts. 26–27 (que establecen que las medidas cautelares tienen por objeto prevenir o detener amenazas o violaciones de los derechos humanos constitucionales e internacionales y se aplican cuando existe una amenaza o violación inminente y grave), https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf.
- 171 Corte Constitucional del Ecuador. (4 de agosto de 2025). Admisión de demandas y suspensión provisional de normas en leyes de reciente promulgación [Comunicado de prensa]. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/admision-de-demandas-y-suspension-provisional-de-normas-en-leyes-de-reciente-promulgacion/>.
- 172 Presidencia de la República del Ecuador. (5 de agosto de 2025). Mensaje a la Nación [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=uwZ6Opfx3DM>.
- 173 Noboa, D. [@DanielNoboaOk]. (3 de abril de 2026). Pronto enviaremos una reforma constitucional para que los jueces de la Corte Constitucional también sean sujetos de fiscalización y juicio. [Publicación]. X. <https://x.com/DanielNoboaOk/status/1952686431895249195>.
- 174 El ministro del Interior, John Reimberg, y la diputada Valentina Centeno, entonces líder del grupo parlamentario de Acción Democrática Nacional (ADN) del presidente Daniel Noboa, utilizaron activamente sus plataformas oficiales para desafiar a la Corte. Calificaron explícitamente las acciones de la Corte como un favor a los «criminales» por encima de los ciudadanos, una narrativa que personalizó de manera efectiva el conflicto institucional y consolidó el frente ejecutivo-legislativo contra la Corte. Véase: Centeno, V. [@ValenCenteno]. (10 de agosto de 2025). Mensajes de apoyo a la movilización nacional. El país exige que se respete la voluntad popular y las leyes de... [Publicación]. X. <https://x.com/ValenCenteno/status/1954757027810447451>; Reimberg, J. [@JohnReimberg]. (10 de agosto de 2025). Es momento de definir de qué lado están: del lado de los ciudadanos o de los criminales. #NadaNosDetiene [Publicación]. X. <https://x.com/JohnReimberg/status/1954730103084023940>.
- 175 Acosta, V. (6 de agosto de 2025). “Haremos sentir el poder del pueblo”: Noboa anuncia marcha contra la Corte Constitucional. Teleamazonas. <https://www.teleamazonas.com/actualidad/noticias/politica/daniel-noboa-anuncia-marcha-corte-constitucional-100169/>.
- 176 Ortiz, S. (14 de agosto de 2025). Una funcionaria es el hilo que une a la Presidencia con la campaña contra la Corte. Expreso. <https://www.expreso.ec/actualidad/funcionaria-de-presidencia-esta-vinculada-la-campana-la-corte-constitucional-253464.html>.
- 177 Redacción El Telégrafo. (7 de agosto de 2025). Se visualizaron vallas de reclamo a la Corte Constitucional por suspensión parcial de leyes. El Telégrafo. <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/nacionales/44/vallas-corte-constitucional-suspension-parcial-leyes>.
- 178 Ortiz, S. (14 de agosto de 2025). Una funcionaria es el hilo que une a la Presidencia con la campaña contra la Corte. Expreso. <https://www.expreso.ec/actualidad/funcionaria-de-presidencia-esta-vinculada-la-campana-la-corte-constitucional-253464.html>.
- 179 Corte Constitucional del Ecuador. (11 de enero de 2026). La Corte Constitucional aclara que la Sentencia 112-21-IN/25 no prohíbe la inversión privada ni paraliza proyectos eléctricos [Comunicado de prensa]. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/corte-constitucional-aclara-que-la-sentencia-112-21-in-25-no-prohíbe-la-inversion-privada-ni-paraliza-proyectos-electricos/>.
- 180 Celi, E. (18 de marzo de 2026). Progen afirma que llegó a Ecuador tras gestiones de empresarios relacionados con Fabián Calero. Primicias. <https://www.primicias.ec/economia/progen-contrademanda-contratos-celec-relaciones-fabian-calero-118380/>; Ortiz, S. (5 de abril de 2026). La cuenta bancar-

ia de Progen que recibió \$110 millones de Celec registra 0 dólares. Diario Expreso. <https://www.expreso.ec/actualidad/cuenta-bancaria-de-progen-110-millones-de-celec-registra-0-dolares-280642.html>.

- 181 Noboa, D. [@danielnobaok]. (23 de septiembre de 2025). ¿Quién votó a favor de prohibir que el Estado otorgue concesiones de energía a entidades privadas? [Publicación]. X. <https://x.com/danielnobaok/status/2010106852986761527>.
- 182 Corte Constitucional del Ecuador. (10 de marzo de 2026). La Corte Constitucional concedió el hábeas corpus instructivo por la desaparición forzada de los cuatro niños de Las Malvinas [Comunicado de prensa]. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/la-corte-constitucional-concedio-el-habeas-corpus-instructivo-por-la-desaparicion-forzada-de-los-cuatro-ninos-de-las-malvinas/>.
- 183 Echeverría Vásquez, G. (11 de marzo de 2026). «La Corte se salió de sus competencias»: Herrería sobre el fallo del caso Las Malvinas. Expreso. <https://www.expreso.ec/actualidad/la-corte-se-salio-de-sus-competencias-herreria-sobre-fallo-del-caso-las-malvinas-277556.html>.
- 184 Corte Constitucional del Ecuador. (5 de febrero de 2026). Sentencia 4-24-CN/26. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUhLmZkNGMucGRmJ30=.
- 185 Asamblea Nacional del Ecuador. (16 de marzo de 2026). Comisión inicia debate respecto a los efectos de sentencia de la Corte Constitucional sobre identidad de género. Al momento de la publicación, la Comisión de Transparencia de la Asamblea Nacional estaba presidida por Diana Jácome, del partido gobernante, ADN. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/114691-comision-inicia-debate-respecto-los-efectos-de>.
- 186 Cárdenas, E. (16 de marzo de 2026). ¿Qué dice realmente la sentencia sobre identidad de género de adolescentes y cómo se convirtió en una nueva disputa contra la Corte Constitucional? Ecuador Chequea. <https://ecuadorchequea.com/que-dice-realmente-la-sentencia-sobre-identidad-de-genero-de-adolescentes-y-como-se-convirtio-en-una-nueva-disputa-contra-la-corte-constitucional/>.
- 187 El ministro del Interior, John Reimberg, y la secretaria general de Administración Pública, Cynthia Gellibert Mora —quienes, a abril de 2026, siguen ocupando estos altos cargos— utilizaron activamente sus plataformas oficiales para desafiar a la Corte. Específicamente, Gellibert Mora y Reimberg promovieron la movilización del 12 de agosto bajo el hashtag #NadaNosDetiene, presentando la supervisión judicial como un obstáculo para la seguridad nacional. Véase: Gellibert Mora, C. [@CynthiaGellibert]. (7 de agosto de 2025). Imágenes promoviendo la marcha #NadaNosDetiene. Nuestra prioridad es la seguridad y no permitiremos que nada detenga el cambio que... [Publicación]. X. <https://x.com/CynthiaGellibert/status/1953583982622499316>; Reimberg, J. [@JohnReimberg]. (8 de agosto de 2025). La seguridad nacional no puede verse obstaculizada por la burocracia judicial. Este 12 de agosto marchamos por la paz y... [Publicación]. X. <https://x.com/JohnReimberg/status/1953843196414349433>.
- 188 Molina, G. (12 de agosto de 2025). Marcha hacia la Corte de Ecuador por la consulta popular de Noboa [Marcha hacia la Corte de Ecuador respecto de la consulta popular de Noboa]. AP News. <https://www.apnews.com/article/ecuador-corte-constitucional-marcha-noboa-consulta-popular-c83703bb23a2d-9e8dc6823c52fa8529a>; Redacción Primicias. (12 de agosto de 2025). Exhibición de los rostros de los jueces en vallas afecta su independencia, dice la Corte Constitucional. Primicias. <https://www.primicias.ec/politica/rostros-jueces-vallas-independencia-corte-constitucional-marcha-noboa-102734/>; Abril, L. (12 de agosto de 2025). Corte Constitucional: Exhibir los rostros de jueces pone en riesgo la seguridad institucional. Teleamazonas. <https://www.teleamazonas.com/actualidad/noticias/politica/corte-constitucional-exhibicion-rostros-jueces-pone-riesgos-seguridad-institucional-100456/>.
- 189 Redacción Primicias, «La exhibición de los rostros de los jueces en vallas publicitarias afecta su independencia, dice la Corte Constitucional», Primicias, 12 de agosto de 2025, [primicias.ec/politica/rostros-jueces-vallas-independencia-corte-constitucional-marcha-noboa-102734/](https://www.primicias.ec/politica/rostros-jueces-vallas-independencia-corte-constitucional-marcha-noboa-102734/).
- 190 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (15 de agosto de 2025). Ecuador: La injerencia en la Corte Constitucional amenaza el Estado de derecho y las garantías contra el abuso de poder [Comunicado de prensa]. <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2025/08/ecuador-interference-constitutional-court-threatens-rule-law-and-safeguards>; Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (29 de agosto de 2025). CIDH llama a Ecuador a respetar y garantizar la independencia de la Corte Constitucional [Comunicado de prensa]. https://www.oas.org/en/iachr/jsForm/?File=%2Fen%2Ffiachr%2Fmedia_center%2Fpreleases%2F2025%2F175.asp; Amnistía Internacional. (9 de octubre de 2025). Ecuador: Alerta por la represión de las protestas, la independencia judicial y las desapariciones forzadas [Comunicado de prensa]. <https://www.amnestyusa.org/press-releases/ecuador-alert-over-repression-of-protests-judicial-independence-and-enforced-disappearances/>.
- 191 Corte Constitucional del Ecuador. (12 de agosto de 2025). La Corte Constitucional del Ecuador alerta sobre acciones que comprometen la seguridad institucional [Comunicado de prensa]. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/277593-2/>; Fonseca, D. (12 de agosto de 2025). Corte Constitucional denuncia riesgo a su seguridad, en movilización convocada por Noboa. Radio Pichincha. <https://www.radiopichincha.com/corte-constitucional-acciones-riesgo-seguridad-institucional/>.
- 192 Pluma Digital, Facebook, Declaración del Presidente durante la marcha [Video] (12 de agosto de 2025). <http://www.facebook.com/PlumaDigitalNoticias/videos/954234703768614/>.

- 193 Presidencia de la República del Ecuador, Decreto Ejecutivo n.º 148 (19 de septiembre de 2025), por el que se convoca un referéndum popular para la formación de una Asamblea Constituyente. El Decreto establece que la Constitución de la República ha demostrado ser insuficiente para abordar los desafíos estructurales de Ecuador, entre ellos el crimen organizado, la seguridad nacional, la gobernabilidad y el equilibrio de poderes, y sostiene que solo una nueva Constitución puede proporcionar el marco legal necesario para enfrentar esos desafíos. <https://www.presidencia.gob.ec/>.
- 194 Echeverría Vásquez, G. (11 de marzo de 2026). «La Corte se salió de sus competencias»: Herrería sobre el fallo del caso Las Malvinas. *Expreso*. <https://www.expreso.ec/actualidad/la-corte-se-salio-de-sus-competencias-herreria-sobre-fallo-del-caso-las-malvinas-277556.html>. Al momento de estas declaraciones, Enrique Herrería se desempeñaba como secretario jurídico de la Presidencia. Anteriormente, se desempeñó como juez de la Corte Constitucional de 2019 a 2025.
- 195 Presidencia de la República del Ecuador. (19 de septiembre de 2025). Decreto Ejecutivo n.º 148, por el que se convoca una consulta popular sobre la instalación de una Asamblea Constituyente y se ordena al Consejo Nacional Electoral (CNE) que continúe con el proceso electoral correspondiente. Véase también EFE. (19 de septiembre de 2025). El presidente del Ecuador convoca un referéndum para una Constituyente sin el aval de la Corte Constitucional. <https://efe.com/mundo/2025-09-19/ecuador-asamblea-constituyente-daniel-no-bona-corte-constitucional/>. Véase también Organización de los Estados Americanos. (18 de noviembre de 2025). Informe preliminar de la Misión de Observación Electoral en Ecuador: Referéndum y consulta popular 2025 (Cabe señalar que, tras la suspensión del Decreto n.º 148, el Poder Ejecutivo lo derogó y emitió el Decreto n.º 153 el 20 de septiembre de 2025, convocando nuevamente a un referéndum sobre una Asamblea Constituyente). <https://www.oas.org/fpdb/press/2025.ECUADOR.EOM.Referendum.Consultation.Preliminary.Report.ENG.pdf>
- 196 Corte Constitucional del Ecuador. (19 de septiembre de 2025). La Corte Constitucional del Ecuador se dirige a la ciudadanía para informar, con total transparencia, sobre decisiones de gran importancia para la vida democrática del país [Comunicado de prensa]. <http://www.corteconstitucional.gob.ec/la-corte-constitucional-del-ecuador-se-dirige-a-la-ciudadania-para-informar-con-total-transparencia-sobre-decisiones-de-gran-importancia-para-la-vida-democratica-del-pais/>.
- 197 Mónica Palencia, embajadora de Ecuador ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), quien permanece en el cargo hasta abril de 2026, afirmó que si los jueces de la Corte Constitucional se pronunciaran sobre la propuesta del presidente de convocar una Asamblea Constituyente, estarían cometiendo el delito de prevaricato. Véase: Palencia, M. [@Palencia3Monica]. (20 de septiembre de 2025). Si los jueces de la Corte se pronuncian sobre la propuesta de convocatoria de una asamblea constituyente, estarían cometiendo prevaricato [Publicación]. X. <https://x.com/Palencia3Monica/status/1969616297726984250>; Silva, O. (21 de septiembre de 2025). Human Rights Watch denuncia supuesta amenaza de Mónica Palencia a la Corte Constitucional. *El Comercio*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/human-rights-watch-denuncia-palencia-supuesta-amenaza-corte-constitucional/>.
- 198 Redacción Primicias. (1 de abril de 2026). Jueces constitucionales que “tumbaron” las leyes de Solidaridad e Integridad son indagados por su patrimonio. *Primicias*. <https://www.primicias.ec/politica/jueces-corte-constitucional-que-tumbaron-leyes-solidaridad-e-integridad-investigados-patrimonio-119458/>. Véase también, *El Universo*. (1 de abril de 2026). El contralor Mauricio Torres confirma indicios de responsabilidad penal tras examinar el patrimonio de los jueces Alí Lozada y José Luis Terán. <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/contralor-mauricio-torres-confirma-indicios-responsabilidad-penal-examenes-patrimonios-jueces-ali-lozada-jose-luis-teran-nota/>. Durante la entrevista, el contralor general del Estado Mauricio Torres declaró: «Actualmente, la Contraloría General del Estado examina el patrimonio de seis jueces de la Corte Constitucional» y explicó que tres exámenes habían concluido, tres estaban en curso y otros tres estaban a punto de comenzar.
- 199 Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. (12 de junio de 2002). Registro Oficial, Suplemento n.º 595 (incluye los artículos 39 y 65 a 67, relativos a la facultad de determinar la responsabilidad administrativa, civil y penal). <http://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=2207&tipo=tradoc>; Contraloría General del Estado. (s. f.). Auditoría gubernamental. Consultado el 21 de abril de 2026, en <http://www.contraloria.gob.ec/informativo/nuestrosservicios/auditoriagubernamental>.
- 200 Contraloría General del Estado. (s. f.). Auditoría gubernamental. Consultado el 21 de abril de 2026, en <http://www.contraloria.gob.ec/informativo/nuestrosservicios/auditoriagubernamental>.
- 201 Aguilar, R. (4 de abril de 2026). Contraloría y Alí Lozada: Un informe forjado para ser filtrado. *Diario Expreso*. <https://www.expreso.ec/actualidad/contraloria-y-ali-lozada-un-informe-forjado-para-ser-filtrado-280588.html>; Redacción Primicias. (1 de abril de 2026). Jueces constitucionales que “tumbaron” las leyes de Solidaridad e Integridad son indagados por su patrimonio. *Primicias*. <https://www.primicias.ec/politica/jueces-corte-constitucional-que-tumbaron-leyes-solidaridad-e-integridad-investigados-patrimonio-119458/>.
- 202 Corte Constitucional del Ecuador. (1 de abril de 2026). La Corte Constitucional reafirma su compromiso inquebrantable con la institucionalidad democrática, el Estado de derecho y la plena vigencia de la Constitución [Comunicado de prensa]. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/comunicado-14/>.
- 203 La República EC. (1 de abril de 2026). Contraloría filtra a El Universo supuestas irregularidades de dos jueces de la CC [La Contraloría filtra a El Universo supuestas irregularidades de dos jueces de la Corte Constitucional]. *La República EC*. <https://>

www.larepublica.ec/blog/2026/04/01/contraloria-filtra-a-el-universo-supuestas-irregularidades-de-dos-jueces-de-la-cc/

- 204 Vélez, R. (8 de abril de 2026). Renuncia Raúl Llasag, uno de los jueces de la Corte Constitucional. Primicias. <https://www.primicias.ec/politica/renuncia-raul-llasag-juez-corte-constitucional-contraloria-fiscalia-119950/>; Bravo, D. (10 de abril de 2026). ¿Qué hay detrás de la renuncia de Raúl Llasag y las investigaciones a jueces de la Corte Constitucional? Ecuavisa. <https://www.ecuavisa.com/politica/ecuador-crisis-institucional-jueces-corte-constitucional-daniel-noboa-20260409-0034.html>.
- 205 Corte Constitucional del Ecuador. (4 de septiembre de 2025). La Corte Constitucional se pronuncia a propósito de propuestas de enmienda, reforma parcial y consulta popular [Comunicado de prensa]. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/la-corte-constitucional-se-pronuncia-a-proposito-de-propuestas-de-enmienda-reforma-parcial-y-consulta-popular/>; Sotaquirá, M. (5 de agosto de 2025). Consulta popular: qué implica la propuesta de juicio político a los jueces de la Corte Constitucional. Lupa Media. <https://lupa.com.ec/explicativos/consulta-popular-noboa-jueces/>.
- 206 El presidente Daniel Noboa presentó las propuestas de enmienda constitucional el 13 de agosto de 2025. Véase Corte Constitucional del Ecuador, Avoco de conocimiento del Caso 7-25-RC (21 de agosto de 2025), <https://www.corteconstitucional.gob.ec/avoco-de-conocimiento-del-caso-7-25-rc/>.
- 207 El artículo 431 establece expresamente que sus integrantes «no estarán sujetos a enjuiciamiento político» y no podrán ser destituidos por quienes los designaron. Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf.
- 208 Corte Constitucional del Ecuador. (4 de septiembre de 2025). Dictamen 7-25-RC/25 [Dictamen n.º 7-25-RC/25]. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcN-BldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidmZTY2NzA2NC03MGYx-LTRINTktODNjZC03MTIwMjNmZmY0OWMucGRmJ30=.
- 209 Corte Constitucional del Ecuador. (4 de septiembre de 2025). Dictamen 7-25-RC/25 [Dictamen n.º 7-25-RC/25]. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcN-BldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidmZTY2NzA2NC03MGYx-LTRINTktODNjZC03MTIwMjNmZmY0OWMucGRmJ30=.
- 210 Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Artículos 441-444. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf.
- 211 Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Art. 443. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf.
- 212 Corte Constitucional del Ecuador. (4 de septiembre de 2025). La Corte Constitucional se pronuncia a propósito de propuestas de enmienda, reforma parcial y consulta popular [Comunicado de prensa]. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/la-corte-constitucional-se-pronuncia-a-proposito-de-propuestas-de-enmienda-reforma-parcial-y-consulta-popular/>.
- 213 Corte Constitucional del Ecuador. (4 de septiembre de 2025). Dictamen 7-25-RC/25 [Dictamen n.º 7-25-RC/25]. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcN-BldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidmZTY2NzA2NC03MGYx-LTRINTktODNjZC03MTIwMjNmZmY0OWMucGRmJ30=.
- 214 Corte Constitucional del Ecuador. (26 de septiembre de 2025). Dictamen 9-25-CP/25 [Dictamen n.º 9-25-CP/25]. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYX-JwZXRhJoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiI4Mzc2MGZlNC1iMWUzLTQ2ODgtODZlNi01M2MwYWNmMDIOZTMucGRmIn0=.
- 215 Según el derecho constitucional ecuatoriano, si bien la mayoría de las resoluciones requieren una mayoría simple de cinco jueces constitucionales, se exige estrictamente una mayoría calificada de al menos siete votos para las decisiones relativas a la interpretación de las normas constitucionales. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009) [Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional]. Art. 160. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf.
- 216 Corte Constitucional del Ecuador. (26 de septiembre de 2025). Dictamen 9-25-CP/25. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYX-JwZXRhJoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiI4Mzc2MGZlNC1iMWUzLTQ2ODgtODZlNi01M2MwYWNmMDIOZTMucGRmIn0=.
- 217 Presidencia de la República del Ecuador. (19 de septiembre de 2025). Decreto Ejecutivo n.º 148: Convocatoria a la Asamblea Constituyente. <https://strapi.lexis.com.ec/uploads/DE.148.20250819120124.53ee578892.pdf>; Organización de los Estados Americanos. (18 de noviembre de 2025). Informe preliminar de la Misión de Observación Electoral en Ecuador: Referendo y consulta popular 2025 (Cabe señalar que, tras la suspensión del Decreto n.º 148, el Poder Ejecutivo lo derogó y emitió el Decreto n.º 153 el 20 de septiembre de 2025, convocando nuevamente a un referendo sobre una Asamblea Constituyente). <https://www.oas.org/fpdb/press/2025.ECUADOR.EOM.Referendum.Consultation.Preliminary.Report.ENG.pdf> Primicias, El CNE envía a la Corte Constitucional el Decreto 153 de Daniel Noboa sobre la convocatoria a una Asamblea Constituyente (20 de septiembre de 2025), <http://www.primicias.ec/politica/pleno-cne-referendo-consulta-popular-asamblea-constituyente-ecuador-105702/>.
- 218 Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Artículos 429–431, 438, 443–444. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf.
- 219 La Corte Constitucional admitió cinco acciones de inconstitucionalidad (Casos n.º 127, 128, 129, 130 y 131-25-IN) presentadas por diversos actores sociales contra el Decreto Ejecutivo n.º 148. Véase: Corte Constitucional del Ecuador. (19 de septiembre de 2025). La Corte Constitucional del Ecuador se dirige a la ciudadanía para informar, con total trans-

- parencia, sobre decisiones de gran importancia para la vida democrática del país [Comunicado de prensa]. <http://www.corteconstitucional.gob.ec/la-corte-constitucional-del-ecuator-se-dirige-a-la-ciudadania-para-informar-con-total-transparencia-sobre-decisiones-de-gran-importancia-para-la-vida-democratica-del-pais/>.
- 220 Corte Constitucional del Ecuador. (19 de septiembre de 2025). La Corte Constitucional del Ecuador se dirige a la ciudadanía para informar, con total transparencia, sobre decisiones de gran importancia para la vida democrática del país [Comunicado de prensa]. <http://www.corteconstitucional.gob.ec/la-corte-constitucional-del-ecuator-se-dirige-a-la-ciudadania-para-informar-con-total-transparencia-sobre-decisiones-de-gran-importancia-para-la-vida-democratica-del-pais/>.
- 221 Corte Constitucional del Ecuador. (21 de septiembre de 2025). Dictamen 11-25-RC/25. [Dictamen 11-25-RC/25]. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10.DWL_FL/eyJYX-JwZXRhJm9idHJhbnWlOZSIlnV1aWQiOiJkMWE2YTlxMi1hOTkxLTQ1YWVtOTVhYy03ODEwODk4MGEwNmEucGRmIn0=.
- 222 Organización de los Estados Americanos. (18 de noviembre de 2025). Informe preliminar de la Misión de Observación Electoral en Ecuador: Referendo y consulta popular de 2025 (Cabe señalar que, tras la suspensión del Decreto n.º 148, el Poder Ejecutivo lo derogó y emitió el Decreto n.º 153 el 20 de septiembre de 2025, convocando nuevamente a un referendo sobre una Asamblea Constituyente). https://www.oas.org/fpdb/press/2025_ECUADOR_EOM_Referendum_Consultation_Preliminary_Report_ENG.pdf.
- 223 Organización de los Estados Americanos. (18 de noviembre de 2025). Informe preliminar de la Misión de Observación Electoral en Ecuador: Referendo y consulta popular 2025. https://www.oas.org/fpdb/press/2025_ECUADOR_EOM_Referendum_Consultation_Preliminary_Report_ENG.pdf; Consejo Nacional Electoral. (25 de septiembre de 2025). El CNE convoca a una consulta popular tras el dictamen de la Corte Constitucional. <http://www.cne.gob.ec/cne-convoca-a-consulta-popular-tras-dictamen-de-la-corte-constitucional/>.
- 224 International IDEA. (noviembre de 2025). Global State of Democracy Tracker: Ecuador, noviembre de 2025: Los ecuatorianos votan «no» en el referéndum y la consulta popular (Informe sobre los resultados del referéndum del 16 de noviembre de 2025). <https://www.idea.int/democracytracker/report/ecuador/november-2025>; Martínez Moscoso, A. (2 de diciembre de 2025). El veredicto del pueblo: ¿Por qué fracasó el referéndum constitucional en Ecuador? ConstitutionNet. <https://constitutionnet.org/news/voices/peoples-verdict-why-did-ecuadors-constitutional-referendum-fail>.
- 225 Asamblea Nacional del Ecuador. (3 de septiembre de 2025). Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para rescatar la justicia constitucional (As. Lucía Pozo Moreta). <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/multimedios-legislativos/109277-proyecto-de-ley-organica-reformatoria>.
- 226 A diferencia de otros proyectos de ley que proponen enmiendas a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que actualmente están siendo analizados por la Comisión de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de la Asamblea Nacional, este proyecto de ley fue presentado para su consideración ante la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, presidida por la asambleísta Diana Jácome, del partido gobernante ADN.
- 227 Ortiz, S. (22 de agosto de 2025). Auditoría a la Corte Constitucional en medio de una tensión con el Poder Ejecutivo. Expreso. <https://www.expreso.ec/actualidad/auditoria-la-corte-constitucional-en-medio-de-una-tension-con-el-ejecutivo-254384.html>.
- 228 Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. (12 de junio de 2002). Registro Oficial, Suplemento n.º 595 (incluye los artículos 39 y 65 a 67, relativos a la facultad de determinar la responsabilidad administrativa, civil y penal). <http://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=2207&tipo=tradoc>; Contraloría General del Estado. (s. f.). Auditoría gubernamental. Consultado el 21 de abril de 2026, en <http://www.contraloria.gob.ec/informativo/nuestrosservicios/auditoriagubernamental>.
- 229 Ministerio de Energía y Minas de la República del Ecuador. (19 de agosto de 2025). Oficio N.º MEM-COGEAF-2025-0190-OF: Notificación de terminación de convenio. Primera Plana. <http://www.primeraplana.com.ec/wp-content/uploads/2025/08/Oficio-No-MEM-COGEAF-2025-0190-OF-NOTIFICACION-DE-TERMINACION-DE-CONVENIO-S1.pdf.pdf>.
- 230 Aguilar, R. (31 de marzo de 2026). La Corte Constitucional en la mira del Gobierno del Ecuador: ¿qué está en juego? [La Corte Constitucional en la mira del Gobierno del Ecuador: ¿qué está en juego?]. Expreso. <https://www.expreso.ec/actualidad/politica/corte-constitucional-en-la-mira-del-gobierno-de-ecuador-que-esta-en-juego-280122.html>.
- 231 La Corte ha respaldado sistemáticamente las medidas de seguridad que cumplen con la Constitución, al tiempo que exige que las facultades extraordinarias se mantengan dentro de los límites establecidos por la Constitución. Véase, por ejemplo, el Dictamen 1-25-EE/25 de la Corte Constitucional de Ecuador, que ratifica un estado de excepción declarado en respuesta a una grave perturbación interna, al tiempo que reitera que las facultades extraordinarias deben seguir siendo excepcionales, temporales, estar justificadas territorialmente y sujetas a garantías constitucionales. Véanse también los Dictámenes 1-24-EE/24, 3-24-EE/24 y 5-25-EE/25 (que ratifican estados de excepción para hacer frente a la delincuencia organizada, la violencia carcelaria y grave conmoción interna); el Dictamen 8-21-EE/21 (que reconoce la constitucionalidad del despliegue de las Fuerzas Armadas en apoyo de la seguridad interna bajo condiciones constitucionales definidas); y el Dictamen 2-24-EE/24 (que aclara que el control de constitucionalidad se centra en determinar si el Poder Ejecutivo ha proporcionado una justificación fáctica y jurídica suficiente para invocar el fundamento constitucional de un conflicto armado no internacional (CANI)).

- 232 Corte Constitucional del Ecuador. (5 de marzo de 2025). Control de constitucionalidad del decreto ejecutivo de estado de excepción 493 [Dictamen 1-25-EE/25] [Comunicado de prensa]. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/control-de-constitucionalidad-del-decreto-ejecutivo-de-estado-de-excepcion-493/>.
- 233 Corte Constitucional del Ecuador. (5 de marzo de 2025). Control de constitucionalidad del Decreto Ejecutivo de estado de excepción 493 [Comunicado de prensa]. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/control-de-constitucionalidad-del-decreto-ejecutivo-de-estado-de-excepcion-493/>.
- 234 Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 27(2). https://www.oas.org/dil/treaties_B-32_American_Convention_on_Human_Rights.htm. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 4(2). <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>. Corte Interamericana de Derechos Humanos. El hábeas corpus en situaciones de emergencia, Opinión Consultiva OC-8/87, 30 de enero de 1987. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_08_esp.pdf. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Garantías judiciales en estados de excepción, Opinión Consultiva OC-9/87, 6 de octubre de 1987. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_09_esp.pdf. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Garantías judiciales en estados de excepción, Opinión consultiva OC-9/87, 6 de octubre de 1987, párr. 41.2. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_09_esp.pdf. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Garantías judiciales en estados de excepción, Opinión consultiva OC-9/87, 6 de octubre de 1987, párrs. 29, 30, 41.3. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_09_esp.pdf; Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Observación general n.º 32, párr. 19. <https://docs.un.org/en/CCPR/C/GC/32>; Corte Interamericana de Derechos Humanos. Reverón Trujillo c. Venezuela. Sentencia del 30 de junio de 2009, Serie C n.º 197, párr. 68. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_197_esp.pdf; Corte Interamericana de Derechos Humanos. Lori Berenson Mejía c. Perú. Sentencia del 25 de noviembre de 2004, Serie C n.º 119, párr. 144. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_119_esp.pdf.
- 235 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (29 de agosto de 2025). CIDH llama a Ecuador a respetar y garantizar la independencia de la Corte Constitucional. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2025/175.asp>.
- 236 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (15 de agosto de 2025). Ecuador: La injerencia en la Corte Constitucional amenaza el Estado de derecho y las salvaguardias contra el abuso de poder. <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2025/08/ecuador-interference-constitutional-court-threatens-rule-law-and-safeguards>.

Rule of Law Lab



law.nyu.edu/rule-law-lab

40 Washington Sq. South
New York, NY 10012